



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

21 de julio de 2023

Número 139

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la Directora General de Personal, por la que se determina la fecha a partir de la cual deberán publicarse las listas de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocado por Orden ECD/1899/2022, de 20 de diciembre..... 28014

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la Directora General de Personal, por la que se determina la fecha a partir de la cual deberán publicarse las listas de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del citado Cuerpo..... 28015

AYUNTAMIENTO DE GRISÉN

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Grisén, por la que se fija fecha de celebración del concurso para la cobertura de la plaza de auxiliar administrativo..... 28016

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/936/2023, de 17 de julio, por la que se convocan ayudas al alquiler de vivienda para el año 2023. 28017

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/937/2023, de 12 de julio, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Gerardo Manuel Morer Royo. 28028

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se valora el "Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales", a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. 28029

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se valora el "Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón", a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación nacional. 28030



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/938/2023, de 10 de julio, por la que se publica el Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en el "Proyecto modificado número 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)" y sus modificaciones posteriores. Expediente T180008. 28031

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana n.º 42, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Monzón, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/10910). 28036

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca, tramitado por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/05619). 28040

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica Oroel y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06306). 28045

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Lázaro, SC, con NIF G22217822, con código ES221120000091 ubicada en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 50020202201906986). 28081

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales (año 2023). 28086

V. Anuncios

b) Otros anuncios

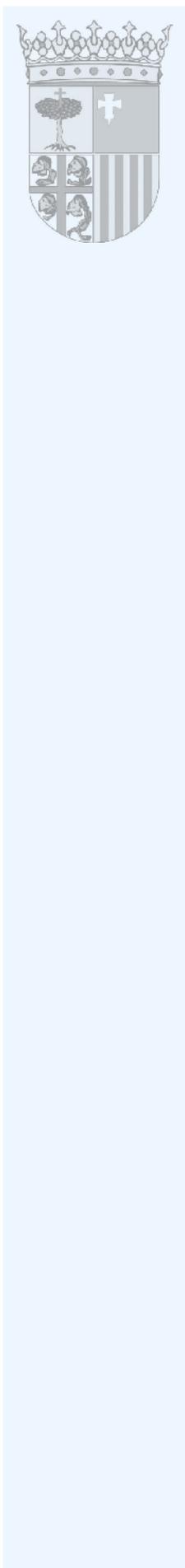
DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

EXTRACTO de la Orden VMV/936/2023, de 17 de julio, por la que se convocan ayudas al alquiler de vivienda para el año 2023. 28091

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, del Director General de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto de "Nuevo acceso a Sabiñán en el pk 7+319 de la carretera A-1503, margen izquierda". Clave A-434-Z. 28093

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el cambio de titularidad del coto de caza Z-10347, localizado en el término municipal de Luesia (Zaragoza), promovido por D. Rafael Sanz Ortiz. (Número de Expediente INAGA 500102/27/2023/06076). 28095



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de la LAMT 25Kv “Villanova” entre los apoyos 9 y 44 (tramo 1) y entre el apoyo 52 y el CT HU60820 (tramo 2), en los términos municipales de Laspaúles y Bisaurri (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/06276)..... 28096

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de la LAMT Arias 2, en el término municipal de Estada (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/05810)..... 28097

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de la línea de media tensión Uncastillo, en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/05773)..... 28098

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de línea de media tensión entre Ariño, Alacón y Oliete en los términos municipales de Ariño, Alacón y Oliete (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/05772). 28099

AYUNTAMIENTO DE HÍJAR

ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, relativo a desinfectación parcial bienes demaniales. 28100



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la Directora General de Personal, por la que se determina la fecha a partir de la cual deberán publicarse las listas de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocado por Orden ECD/1899/2022, de 20 de diciembre.

La Orden ECD/1899/2022, de 20 de diciembre, por la que se convocó procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, preveía en su base 9.2.4 la publicación en el "Boletín Oficial del Aragón" de la fecha en la que se publicará la relación de aspirantes seleccionados/as que hayan superado el concurso-oposición.

En su virtud, esta Dirección General de Personal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y se distribuyen sus competencias, ha resuelto:

Primero.— Exponer, a partir del próximo día 21 de julio de 2023, en la aplicación PADDOC, dentro de la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <https://educa.aragon.es>, las listas de aspirantes seleccionados/as que hayan superado el procedimiento selectivo convocado por Orden ECD/1899/2022, de 20 de diciembre.

Segundo.— Los/as aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mencionadas listas para presentar los documentos a que se refiere la base 9.3 de la Orden ECD/1899/2022, de 20 de diciembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución que ponga fin a esta convocatoria deberán interponerse electrónicamente. Éstos podrán presentarse a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 14 de julio de 2023.

**La Directora General de Personal,
OLGA ALASTRUEY ALPÍN**



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la Directora General de Personal, por la que se determina la fecha a partir de la cual deberán publicarse las listas de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del citado Cuerpo.

La Orden ECD/110/2023, de 8 de febrero, por la que se convocaba procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, preveía en su base 9.3.4 la publicación en el “Boletín Oficial del Aragón” de la fecha en la que se publicará la relación de aspirantes seleccionados/as que hayan superado el concurso-oposición.

En su virtud, esta Dirección General de Personal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y se distribuyen sus competencias, ha resuelto:

Primero.— Exponer, a partir del próximo día 21 de julio de 2023, en la aplicación PADDOC, dentro de la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <https://educa.aragon.es>, las listas de aspirantes seleccionados/as que hayan superado el procedimiento selectivo convocado por Orden ECD/110/2023, de 8 de febrero.

Segundo.— Los/as aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mencionadas listas para presentar los documentos a que se refiere la base 9.4 de la Orden ECD/110/2023, de 8 de febrero.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución que ponga fin a esta convocatoria deberán interponerse electrónicamente. Éstos podrán presentarse a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 14 de julio de 2023.

**La Directora General de Personal,
OLGA ALASTRUEY ALPÍN**



AYUNTAMIENTO DE GRISÉN

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Grisén, por la que se fija fecha de celebración del concurso para la cobertura de la plaza de auxiliar administrativo.

Visto el anuncio de la convocatoria de las bases en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 292, de 22 de diciembre de 2022, para el proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la plaza de auxiliar administrativo, operario de limpieza, y dos plazas de operarios de servicios, en régimen laboral fijo, vacante en este Ayuntamiento.

Habida cuenta de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, número 312, de 29 de diciembre de 2022, en el que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitud de las plazas de auxiliar administrativo, operario de limpieza y de operarios de servicios.

Habida cuenta de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

Considerando lo establecido en las bases quinta de la convocatoria para los procesos selectivos de operarios de servicios, operario de limpieza, y auxiliar administrativo, en el marco de la estabilización de empleo temporal por concurso.

Habida cuenta que por Decreto de Alcaldía número 2023-34, de 13 de febrero de 2023, se designó a los miembros del Tribunal calificador, publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 37, de 16 de febrero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.— Celebrar la fase de concurso para la cobertura de la plaza de auxiliar administrativo el día 26 de julio de 2023 a las 8:30 horas en el Ayuntamiento de Grisén.

Segundo.— Publicar la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grisén.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Grisén, 13 de julio de 2023.— El Alcalde, Marcos Lahoz Amo.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/936/2023, de 17 de julio, por la que se convocan ayudas al alquiler de vivienda para el año 2023.

El Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, asumió competencias exclusivas en materia de vivienda, respecto a la planificación, ordenación, gestión, fomento, inspección y control de la vivienda, de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Con ánimo de paliar la difícil situación en la que se ven inmersas numerosas familias y hogares, y en especial las personas jóvenes, los poderes públicos han adoptado diversas iniciativas en esta materia tendentes a solucionar esa problemática y posibilitar así el cumplimiento de la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Dichas medidas han sido articuladas fundamentalmente a través de los Planes de Vivienda tanto estatales como aragoneses de los años anteriores, en consecuencia, por parte del Gobierno de Aragón se han efectuado diversas convocatorias de ayudas financieras al alquiler de manera continuada. Estas convocatorias, de claro carácter social, pretenden una distribución más equitativa de los recursos, y posibilitar que los sectores de la población con menores medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.

Debido al impacto positivo de estas medidas en la sociedad, la tendencia consolidada de los últimos años ha sido mantenerlas e incrementar estos recursos para llegar a una proporción cada vez mayor de la población, lo que ha recogido el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, aprobado mediante el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, así como el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025, mediante el Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón. Ambos Planes contemplan el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, que tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas que se encuentren en alguno de estos colectivos, mediante la concesión de una ayuda económica para el pago de los gastos de alquiler de la vivienda.

Por todo ello, como Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en uso de las competencias establecidas en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva simplificada, las ayudas al alquiler de vivienda, para el pago de las rentas de los arrendamientos de vivienda o habitación, en régimen de alquiler o cesión de uso, destinadas a residencia habitual y permanente.

2. La finalidad de las ayudas es posibilitar que los sectores de la población con escasos medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden; en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 16, de 19 de enero de 2022; en el Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 29 de mayo 2023; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y demás normativa de pertinente aplicación.



Artículo 3. *Persona beneficiaria.*

Podrá solicitar y ser beneficiaria de la subvención objeto de esta Orden la persona física, mayor de edad, que en el momento de presentar la solicitud sea titular de un contrato de arrendamiento o de un contrato de cesión de uso de vivienda o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación.

Artículo 4. *Unidad de convivencia.*

1. Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de esta Orden, el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

2. Cuando en la solicitud figuren personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de integrantes de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Orden.

3. Si en el volante o certificado de empadronamiento vigente aparecen personas no incluidas en la solicitud, deberá presentarse una solicitud de baja de dichas personas en el correspondiente padrón, ya que, en caso de no subsanarse la contradicción entre la solicitud y el documento municipal, se entenderá desistida la solicitud.

4. Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona solicitante deberán constar como componentes de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente el motivo para no estar incluidas.

Artículo 5. *Ámbito subjetivo y requisitos de las personas beneficiarias y de la unidad de convivencia.*

1. Los requisitos de las personas beneficiarias y de quienes forman la unidad de convivencia son los que se establecen en los apartados siguientes.

1.1. Respecto de la persona beneficiaria:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.
- c) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación, en cualquier caso, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá justificar mediante certificado o volante de empadronamiento colectivo que acredite todas las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento; y en el que figure inequívocamente su condición de colectivo, aunque en el domicilio viva una sola persona. La vivienda o habitación constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.
- e) La renta mensual por el arrendamiento de la vivienda objeto del contrato, debe ser igual o inferior a 600 euros. En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

1.2. Respecto de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, incluida la persona beneficiaria:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.
- b) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %. En el supuesto de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, sola-



mente se considerarán las rentas del arrendatario o cesionario. Los ingresos a que se refiere este apartado serán calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden. A estos efectos tendrán la consideración de víctimas del terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

- c) Que la totalidad de los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sean, como mínimo, 0,5 veces el IPREM en cómputo anual. En el supuesto de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las rentas del arrendatario o cesionario.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que formen la unidad de convivencia se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.
A estos efectos, no se considerará que una persona es propietaria o usufructuaria de una vivienda:
 - Quien ostente una cuota de participación en la propiedad inferior al 50 por ciento.
 - Quien, siendo titular de una vivienda, acredite la no disponibilidad de esta por causa de separación, divorcio o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad, acreditando documentalmente dicha causa.
- b) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.
- c) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.
- d) Que se trate del arrendamiento de viviendas integrantes de las bolsas de alquiler social del Gobierno de Aragón, de las entidades locales aragonesas o de las Sociedades y Entidades Municipales o Autonómicas; así como de viviendas de titularidad del Gobierno de Aragón, de las entidades locales aragonesas o de las Sociedades y Entidades Municipales o Autonómicas.

3. Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda u obligue a la persona arrendataria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables. En caso contrario no procederá requerir la subsanación de la solicitud, sino que se entenderá que el importe de la renta es el 85% de la cantidad consignada en dicho contrato de arrendamiento.

4. Cuando una persona beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. A tales efectos, se deberá emitir una nueva resolución que conceda o deniegue la continuidad de la ayuda.

5. En todo caso, de haber varios contratos sucesivos durante el periodo subvencionable, se ajustará la subvención a la renta de cada periodo, siempre que todas estén dentro de los límites máximos.

6. No se incluye en esta convocatoria la posibilidad de obtener ayuda para el alquiler de viviendas con opción de compra.

Artículo 6. *Ingresos acreditables.*

La fuente de ingresos acreditables será aquella que conste fiscalmente respecto del ejercicio 2022 y consista en alguno de los siguientes:

- a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- b) Rendimientos del personal en formación.
- c) Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.



- d) Prestaciones sociales de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- e) Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- g) Atribuciones de renta.
- h) Pensiones compensatorias derivadas del proceso de separación, divorcio o ruptura de la convivencia.

En ningún caso serán acreditables los ingresos provenientes de donaciones entre particulares.

Artículo 7. *Destino y compatibilidad.*

1. La ayuda al alquiler deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esta misma finalidad, puedan conceder la Comunidad Autónoma de Aragón, las Corporaciones Locales o cualesquiera otra Administración o entidad pública.

2. No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que la Comunidad Autónoma de Aragón, los municipios u otras entidades públicas, aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. Tampoco se considerarán afectadas por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, ni los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 8. *Cuantía de las ayudas.*

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de hasta el 50 % de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda o habitación habitual y permanente.

Artículo 9. *Periodo subvencionable.*

Las ayudas podrán ser concedidas en relación con las rentas abonadas entre el 1 de enero de 2023, o la fecha de inicio del contrato, si ésta es posterior, y el 31 de diciembre de 2023, o la fecha de finalización del contrato, si es anterior.

Artículo 10. *Presentación de la solicitud de ayudas.*

1. La solicitud y la correspondiente documentación se formalizará conforme al modelo normalizado, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 9913 o la denominación "Solicitud de ayudas financieras al alquiler de vivienda". También se podrá acceder directamente al formulario de solicitud a través del tramitador telemático que estará a disposición de los interesados a través de la dirección url: <https://aplicaciones.aragon.es/saav>.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar. En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de lo dispuesto en la presente convocatoria y en particular, de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. Las solicitudes se presentarán:

- a) Preferentemente, si se dispone de certificado electrónico o acceso al sistema cl@ve con posibilidad de firma electrónica, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, de forma telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 9 a 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección electrónica indicada en el apartado 1 de este artículo. También se admitirán las solicitudes presen-



tadas telemáticamente por titulares de certificado electrónico cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

En el momento de presentar la solicitud mediante la correspondiente firma electrónica se generará automáticamente un código identificador grabado en la misma, que servirá para realizar cualquier consulta o tramitación administrativa derivada de esta convocatoria, así como el correspondiente justificante de presentación.

- b) Si no se dispone de certificado electrónico, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimir dicha solicitud. Una vez impresa y debidamente firmada, la solicitud se dirigirá a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la vivienda arrendada o cedida en uso mediante contrato y deberá ir acompañada de la correspondiente documentación. En el momento de imprimir la solicitud se generará automáticamente un código identificador grabado en la misma, que servirá para realizar cualquier consulta o tramitación administrativa derivada de esta convocatoria. La solicitud impresa y firmada deberá presentarse, junto a la documentación requerida, en cualquiera de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón. La mera cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado electrónico no implicará, por sí misma, que se haya solicitado la ayuda con inicio del procedimiento telemático para su concesión.

3. La solicitud implicará la autorización de las personas interesadas para que el Gobierno de Aragón pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas.

Artículo 11. *Tratamiento de los datos de carácter personal.*

La solicitud de las ayudas y la gestión del expediente que genere se tramitará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que se haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En ausencia de dicha oposición, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en los supuestos en los que esta posibilidad esté tecnológicamente desarrollada y accesible.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación del procedimiento de resolución, concesión y pago de la ayuda, o en su caso, denegación, revocación o reintegro, y subsiguientes revisiones o recursos.

No obstante, cualquier persona de la unidad de convivencia puede denegar expresamente el consentimiento para que la Administración recabe directamente los datos que requiere la convocatoria, en su conjunto o alguno de ellos, para lo cual deberá firmar en tal sentido en el anexo a presentar junto con la solicitud y aportar directamente la documentación correspondiente.

Artículo 12. *Plazo de presentación de la solicitud.*

El plazo de presentación de la solicitud se iniciará a las 9:00 horas del día 5 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el 5 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, mientras no se haya agotado o exista previsión de agotamiento del crédito habilitado para el pago de estas ayudas a la vista de las solicitudes presentadas. Si se produjera esta circunstancia, se podrá publicar la correspondiente Orden, finalizando el plazo de solicitud de estas ayudas.



Artículo 13. Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. En todos los casos:

- a) Certificado o volante colectivo de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda, salvo en las localidades de Zaragoza, Huesca y Teruel, en el que consten las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
- b) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda formalizado según la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación. En el contrato deberá constar la identificación de las partes contratantes, los datos de identificación de la vivienda, la duración del contrato y el precio del arrendamiento de la vivienda, así como la fórmula de actualización de la renta. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos.
- c) Justificantes del pago de la renta del alquiler abonada al arrendador, desde el mes de enero de 2023 o fecha de inicio del contrato -si es posterior-, hasta el mes vencido en el momento de la presentación de la solicitud. Para la concesión del período subvencionable vencido, se tendrán en cuenta solamente los justificantes aportados hasta la fecha de la propuesta de resolución, sin que sea necesario requerir el resto por parte del órgano instructor. Los justificantes de pago deberán presentarse de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 de esta Orden.
- d) Autorización de cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años para que la Administración pueda realizar las oportunas consultas. El modelo está disponible en el tramitador de la solicitud.
- e) En el caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022, por no tener obligación de hacerlo, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia mayor de 16 años en estas circunstancias, la siguiente documentación, según su situación personal:
 - En todos los casos: declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del año 2022 -o que, en su caso, declare que no ha percibido ningún ingreso- y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral). El modelo de declaración responsable está disponible en el tramitador de la solicitud.
 - Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio 2022, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.
 - Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio 2022.
- f) Declaración responsable sobre las posibles incompatibilidades de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años. El modelo de declaración responsable está disponible en el tramitador de la solicitud.

2. Solamente en los casos en que la persona solicitante o de la unidad de convivencia no otorgue su autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para consultar o recabar los datos a los que tiene acceso:

- a) La que acredite la identidad de la persona solicitante: DNI, NIE (y en su caso TIE) en vigor de todas las personas de la unidad de convivencia. En el caso de ser extranjeras, deberán acreditar estancia o residencia legal en España.
- b) Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2022.
- c) La acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la ausencia de deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente.
- d) Certificado catastral en el que se haga constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana residencial de los que las personas de la unidad de convivencia son titulares.
- e) Certificado de las pensiones, subsidios, ayudas y prestaciones concedidas y abonadas por las Administraciones Públicas, correspondientes al ejercicio 2022.
- f) Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.
- g) Atribuciones de renta.
- h) Familias numerosas: Título de Familia Numerosa, según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y su normativa de desarrollo, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- i) Unidades de convivencia en las que haya alguna persona con discapacidad: documento oficial acreditativo del tipo y grado de discapacidad, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.
- j) Documento que acredite la condición de víctima de terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y su normativa de desarrollo.

3. Respecto de cualquier variación en los datos y documentos suministrados por la persona solicitante o recabados por esta Administración para comprobar los datos declarados, y concernientes a la información necesaria para la valoración de la solicitud y la concesión de la ayuda, la persona solicitante o beneficiaria de la ayuda deberá comunicar dicha variación en el plazo de diez días desde que esta se produjera.

Artículo 14. *Entidades colaboradoras.*

Se podrán realizar algunas actuaciones de carácter material mediante entidad colaboradora, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas.

Entre las funciones que se pueden encomendar a las entidades colaboradoras, está el apoyo de carácter técnico y administrativo a las unidades instructoras en la tramitación de los expedientes.

Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.*

Una vez presentada la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días y se le indicará que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la preceptiva notificación, cualquier comunicación a las personas solicitantes y beneficiarias tendrá un mero efecto informativo.

Artículo 16. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda, que realizarán las actuaciones necesarias para comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable y el cumplimiento de las condiciones de quien solicita la subvención. Todo ello de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. Para ello podrá requerir a las personas solicitantes la aportación de la documentación oportuna.

Artículo 17. *Propuesta de resolución.*

La persona titular de la Subdirección Provincial de Vivienda correspondiente, como órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución, concediendo, denegando o declarando el desistimiento del interesado, sin que en el primer caso pueda excederse del crédito presupuestario asignado.

Artículo 18. *Resolución.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. El máximo de ayudas a conceder vendrá determinado por la cuantía del crédito presupuestario destinado a la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de tres meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud conforme al artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



4. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, siendo éste el competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. *Cálculo de los ingresos de las personas beneficiarias.*

1. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas en la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda:

1.1. Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del ejercicio 2022. En caso de no disponer de datos fiscales declarados recientes se deberán aportar otras informaciones, de acuerdo con lo indicado en los artículos 6 y 13 respecto a los ingresos acreditables, incluyendo una declaración responsable de sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la unidad de convivencia. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor (cuantía publicada en el "Boletín Oficial del Estado" referida a 14 pagas).

1.2. Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas y de los miembros de la pareja de hecho, en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si los ingresos del período computable se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.
- b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

2. Los ingresos a comprobar serán los referidos al ejercicio 2022, por tratarse del ejercicio completo y liquidado a efectos de declaraciones fiscales.

Artículo 20. *Procedimiento y criterios de otorgamiento de la subvención.*

1. De acuerdo con el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y el artículo 16.3.a) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones en esta convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. El criterio de otorgamiento será el orden de presentación de solicitudes, resolviendo de forma individualizada cada una de ellas. Si hubiese que requerir al solicitante para que subsane la solicitud presentada, por no estar completa, se considerará que esta solicitud se encuentra en el puesto de orden correspondiente a la fecha en que se haya completado la subsanación requerida.

Artículo 21. *Justificación de la subvención.*

1. Para percibir el abono de la subvención, deberán presentarse los justificantes que acrediten el efectivo pago de la renta del alquiler de la vivienda, correspondientes al periodo subvencionable, salvo inicio del contrato de alquiler posterior a la fecha de inicio del periodo; y salvo finalización o resolución del contrato de alquiler anterior a la fecha de final del periodo; en estos casos el abono de subvención se ajustará al periodo de duración del contrato o contratos sucesivos y a los justificantes presentados. Para la concesión del periodo subvencionable vencido una vez presentada la solicitud, se tendrán en cuenta solamente los justificantes aportados hasta la fecha de la propuesta de resolución, sin que sea necesario requerir el resto por parte del órgano instructor.

2. El importe subvencionado se calculará respecto de los justificantes aportados, siempre con el límite máximo de la cantidad de renta mensual que aparezca en el contrato de arrendamiento o, en su caso, en la diligencia de actualización del mismo; descontando, en su caso, los gastos adicionales o de arrendamiento de anexos de la vivienda que puedan estar incluidos en el justificante presentado.

3. El efectivo pago de la renta arrendaticia correspondiente a las mensualidades objeto de subvención se acreditará a través de medios electrónicos. A estos efectos, los beneficiarios podrán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria rea-



lizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de forma indubitada que han abonado, desde la cuenta cuya titularidad corresponde al solicitante, la renta correspondiente a los meses subvencionados.

Excepcionalmente, cuando alguna de las partes carezca de cuenta bancaria o acceso a medios electrónicos de pago, se aceptará que el pago no se realice a través de entidad bancaria, debiendo en este caso aportar documento acreditativo en el que consten expresamente los siguientes datos:

- Fecha de expedición del documento.
- La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, DNI, dirección y firma) coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.
- Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda.
- El importe de la renta.
- Y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde. No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

4. El plazo para justificar el pago de la renta de los meses posteriores a la presentación de la solicitud finalizará el 5 de diciembre de 2023. Transcurrido este plazo sin haberse presentado los justificantes de pago ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sean presentados. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro de los meses no justificados, sin perjuicio de la aplicación del correspondiente régimen sancionador previsto en la normativa general de subvenciones.

5. La entrega de los justificantes de abono del alquiler implican la aceptación de la subvención.

6. Los justificantes se presentarán de la siguiente manera: con la solicitud, los justificantes disponibles desde enero de 2023, o fecha de inicio de contrato si es posterior, hasta el momento de presentación de la solicitud. A partir de ese momento, deberán presentarse el resto de justificantes correspondientes a los meses que falten hasta el 31 de diciembre de 2023, o el momento de finalización del contrato, si es anterior, con fecha límite el 5 de diciembre de 2023.

Artículo 22. *Pago.*

1. La ayuda se abonará previa justificación del pago de la renta mensual de alquiler por la persona beneficiaria, en la parte proporcional a la cuantía justificada.

2. Las ayudas se percibirán por meses completos, salvo el caso en que el inicio o fin del contrato no contemple una mensualidad completa abonada por el alquiler, supuesto en que se abonará el importe proporcional que corresponda.

Artículo 23. *Obligaciones de la persona beneficiaria.*

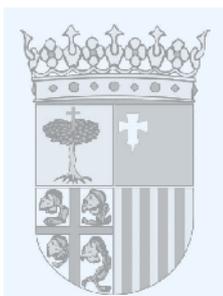
1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato, en el plazo máximo de 10 días, incluso durante la tramitación de la solicitud, en su condición de solicitantes, al órgano competente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, limitará en su resolución el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades cobradas indebidamente o la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que pudiera dar lugar.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a la presentación de los justificantes de pago bancarios de la renta del alquiler que correspondan.

Artículo 24. *Reintegro.*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial, no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa autonómica aplicable establezcan otro diferente.

3. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde, por delegación de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda, a los mismos órganos facultados para la resolución de la ayuda.

Artículo 25. Crédito presupuestario.

1. Las partidas presupuestarias para la gestión de esta convocatoria son las siguientes, que suman un importe total de 4.950.000 euros, con el detalle y la distribución por provincias que se señala a continuación:

ANUALIDAD 2023		
Financiación	Partida presupuestaria	Anualidad 2023
Fondos estatales	G/4312/780186/39157	3.700.000,00 €
Fondos autonómicos	G/4312/780186/91001	1.250.000,00 €
	TOTAL	4.950.000,00 €

PROVINCIA	IMPORTE 39157	IMPORTE 91001	IMPORTE TOTAL
HUESCA	740.000,00 €	250.000,00 €	990.000,00 €
TERUEL	370.000,00 €	125.000,00 €	495.000,00 €
ZARAGOZA	2.590.000,00 €	875.000,00 €	3.465.000,00 €
	3.700.000,00 €	1.250.000,00 €	4.950.000,00 €

2. En el caso de que no se agote el crédito presupuestario destinado a las ayudas de alguna de las provincias, se podrá distribuir el saldo resultante entre las restantes provincias en la



misma proporción en que se ha repartido el fondo, sin que esto implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en esta convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. No procederá la concesión de ayudas una vez agotado el crédito presupuestario disponible en el presupuesto dispuesto a tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 26. *Control y seguimiento.*

1. Corresponderá a la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, como órgano concedente, comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Estas funciones se podrán delegar en las Subdirecciones Provinciales de Vivienda.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, así como del Tribunal de Cuentas, y estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal que realiza el control financiero, y a aportar y facilitar la información necesaria.

3. Cuando se verifique el incumplimiento por la persona beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, esto podrá dar lugar a la revocación de la concesión por el órgano que la haya dictado. En tal caso, procederá el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida con la consiguiente pérdida del derecho al cobro parcial o total de la subvención, según el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. En todo caso la obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida, incrementado con el correspondiente interés de demora a que se refiere el artículo 51, apartado 1.º del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 27. *Recurso.*

Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición adicional única. *Cuantía del IPREM.*

En relación con las referencias al IPREM de esta Orden, la cuantía de este indicador es la que figura en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento de la publicación de la convocatoria, cuyo importe mensual es de seiscientos euros (600 €). El IPREM en cómputo anual por 14 pagas es de ocho mil cuatrocientos euros (8.400 €).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de julio de 2023.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****ORDEN HAP/937/2023, de 12 de julio, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Gerardo Manuel Morer Royo.**

A través de comunicación de particular se ha conocido la posible herencia vacante de D. Gerardo Manuel Morer Royo, nacido el 4 de marzo de 1948 en Sástago (Zaragoza), fallecido intestado el 29 de enero de 2019 en Zaragoza, con último domicilio en Zaragoza, quien consta como único heredero de su padre D. Manuel Morer Grau, nacido el 30 de agosto de 1919 en Sástago (Zaragoza) y fallecido intestado el 13 de febrero de 2010 en Zaragoza y de su madre D^a Ana Simona Royo Peña nacida el 26 de julio de 1921 en Sástago (Zaragoza) y fallecida intestada el 10 de abril de 1970 en Zaragoza.

Realizadas diligencias previas de investigación, se acredita la concurrencia de los presupuestos de la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de D. Gerardo Manuel Morer Royo, quien a su vez hubo heredado a su padre D. Manuel Morer Grau y a su madre D^a Ana Simona Royo Peña, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero.

De la documentación recabada resulta que D. Gerardo Manuel Morer Royo, hijo único de D. Manuel Morer Grau y de D^a Ana Simona Royo Peña, falleció sin haber otorgado testamento, ostentando la vecindad civil aragonesa, soltero y sin descendientes, abriéndose la sucesión legal y constando las renunciaciones a la herencia de los parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad, queda la herencia yacente, según consta en el expediente que obra en el Servicio de Patrimonio.

Por todo lo anterior, estimando que concurren los requisitos para la sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el artículo 535 del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, procede incoar expediente para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Gerardo Manuel Morer Royo, sin perjuicio de que, si en la tramitación del procedimiento se constatará que el valor de las deudas es superior al valor de los bienes a heredar, se aplique lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 ter del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, y con las competencias atribuidas en el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, acuerdo:

Primero.— Incoar el procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Gerardo Manuel Morer Royo, fallecido intestado el 29 de enero de 2019 en Zaragoza, con último domicilio en Zaragoza, quien consta como único heredero de su padre, D. Manuel Morer Grau, fallecido intestado el 13 de febrero de 2010 en Zaragoza y, de su madre, D^a Ana Simona Royo Peña fallecida intestada el 10 de abril de 1970 en Zaragoza.

Segundo.— Encomendar la instrucción del procedimiento al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Organización.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Sástago (Zaragoza) y de Zaragoza, lugares de nacimiento y defunción de los causantes.

La presente Orden se expondrá durante el plazo de un mes, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones o aportar documentos de los que se deduzca la existencia de herederos con mejor derecho que la Comunidad Autónoma de Aragón para suceder a D. Gerardo Manuel Morer Royo, D. Manuel Morer Grau y D^a Ana Simona Royo Peña, con anterioridad a la resolución del procedimiento.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
Decreto del Presidente de 23 de junio de 2023,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se valora el “Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales”, a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en la Resolución de 25 de enero de 2022 del Instituto Nacional de Administración Pública, publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, número 26, de 31 de enero de 2022, se establecen los criterios de reconocimiento y valoración de cursos de formación y perfeccionamiento a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

La precitada Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, en el artículo 2 apartado 5, establece que los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos superados o impartidos serán establecidos por el Instituto Nacional de Administración Pública de acuerdo con las Comunidades Autónomas y en su caso con los centros de formación de las mismas, teniendo en cuenta la relación existente entre la materia del curso y las funciones reservadas a la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, grado de dificultad, número de horas lectivas y sistema de evaluación.

Dicha Orden incorpora como novedad, a efectos de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios de Administración Local, que se tengan en cuenta también los cursos impartidos y no sólo los cursos superados y por Resolución de 25 de enero de 2022, del Instituto Nacional de Administración Pública, se establecen los criterios de reconocimiento y valoración de cursos de formación y perfeccionamiento a efectos de baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. en cumplimiento de lo establecido en la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, ya mencionada, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Vista la solicitud sobre valoración del “Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales” organizado por la Universidad de Zaragoza y teniendo en cuenta las características del curso, el contenido del programa y que reúne las características que obran en el expediente, resuelvo:

Primero.— Proceder a la valoración con una puntuación de 1,8 puntos, computables en el baremo de méritos generales de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del curso “Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas territoriales”, ediciones correspondientes a los cursos 2022-2023 y 2023-2024” organizados por la Universidad de Zaragoza, a celebrar en Zaragoza, entre los meses de noviembre y junio del año siguiente, con una duración de 310 horas lectivas, al considerar el contenido del curso que tiene relación con las funciones a desarrollar por el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, contenidas en los artículos 3 a 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el grado de dificultad, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación implementado.

El acceso a toda la información del Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales” se encuentra en la dirección: http://gespublica.unizar.es/Diploma_especializacion/DE_Presentacion.htm.

Segundo.— Todo ello sin perjuicio de su consideración, cuando proceda, como méritos curriculares del personal funcionario y laboral de las distintas Administraciones Públicas.

Tercero.— Frente a esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, en los términos previstos en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 64 de Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 13 de julio de 2023.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
SUSANA GARCÍA RODRÍGUEZ**



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se valora el “Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón”, a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en la Resolución de 25 de enero de 2022 del Instituto Nacional de Administración Pública, publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, número 26, de 31 de enero de 2022, se establecen los criterios de reconocimiento y valoración de cursos de formación y perfeccionamiento a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

La precitada Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, en el artículo 2 apartado 5, establece que los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos superados o impartidos serán establecidos por el Instituto Nacional de Administración Pública de acuerdo con las Comunidades Autónomas y en su caso con los centros de formación de las mismas, teniendo en cuenta la relación existente entre la materia del curso y las funciones reservadas a la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, grado de dificultad, número de horas lectivas y sistema de evaluación.

Dicha Orden incorpora como novedad, a efectos de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios de Administración Local, que se tengan en cuenta también los cursos impartidos y no sólo los cursos superados y por Resolución de 25 de enero de 2022, del Instituto Nacional de Administración Pública, se establecen los criterios de reconocimiento y valoración de cursos de formación y perfeccionamiento a efectos de baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, ya mencionada, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Todo ello a fin de permitir una continuidad en la valoración de los méritos generales entre los cursos celebrados antes del 24 de agosto de 2021.

Además, en virtud del Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo del “Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón” suscrito en fecha 2 de septiembre de 2021 y con una duración de cuatro años desde su celebración, se viene celebrando una edición del citado diploma por curso académico.

Examinada la memoria relativa a las ediciones de los años 2022 y 2023 del “Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón” organizadas por la Universidad de Zaragoza y la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, en virtud del citado convenio y vistas las características, el contenido del programa y su relación directa con las funciones reservadas a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional contenidas en los artículos 3 a 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el grado de dificultad, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación implementado, resuelvo:

Primero.— Proceder a la valoración con una puntuación de 2 puntos, computables en el baremo de méritos generales de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del citado “Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón”, con una duración de 300 horas lectivas, en sus ediciones de los años 2022 y 2023, iniciándose en enero y finalizando en diciembre de cada año, así como las que se celebren con posterioridad con las mismas características y al amparo del Convenio suscrito, de conformidad con los criterios de valoración mencionados.

Segundo.— Todo ello sin perjuicio de su consideración, cuando proceda, como méritos curriculares del personal funcionario y laboral de las distintas Administraciones Públicas.

Tercero.— Frente a esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, en los términos previstos en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 64 de Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 13 de julio de 2023.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
SUSANA GARCÍA RODRÍGUEZ**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/938/2023, de 10 de julio, por la que se publica el Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en el “Proyecto modificado número 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” y sus modificaciones posteriores. Expediente T180008.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 28 de junio de 2023, el Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el “Proyecto modificado número 1 de las obras del proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” y sus modificaciones posteriores, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos, se procede a su publicación como anexo de la presente Orden.

Zaragoza, 10 de julio de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

ACUERDO de 28 de junio de 2023 del Gobierno de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en el “Proyecto modificado nº 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” y sus modificaciones posteriores. Expediente T180008.

Mediante Decreto 90/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, (publicado en el BOA nº 103, de fecha 30 de mayo de 2018), se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de Sarrión (Teruel), y se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural para la aprobación del Proyecto de obras de transformación en regadío de la zona declarada de Interés General en dicho Decreto.

Con fecha 24 de mayo de 2019, se firma Convenio entre el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón y la Comunidad de Regantes de Sarrión (Teruel), para la ejecución y financiación de actuaciones relativas al regadío social de Sarrión. Este Convenio se publica en el BOA nº 171, de 2 de septiembre de 2019. Las obras se ejecutan por Administración, a través de la empresa pública TRAGSA.

Mediante Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 5 de junio de 2019, se aprueba el “Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” junto con su Adenda (BOA nº 114, de 14 de junio de 2019). El presupuesto resultante del proyecto es de 15.322.467,60 euros. El importe de la participación del Gobierno de Aragón será de un máximo de 6.674.400,00 €, aportando la Comunidad de Regantes el resto.

Por Orden DRS/1028/2019 (publicada en el BOA nº 164, de 22 de agosto de 2019) se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 17 de julio de 2019, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el “Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)”.

Con fecha 3 de diciembre de 2022, la Comunidad de Regantes de Sarrión procede a la aprobación del Proyecto modificado nº 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel), así como del texto de la Adenda del Convenio, presentando los avales correspondientes y, asimismo, solicitando que dicha actuación se lleve a cabo por el procedimiento de urgencia.

Durante la ejecución de la obra se ha considerado necesario modificar el proyecto de obras y con ello el Convenio de 24 de mayo de 2019, firmándose la correspondiente Adenda con fecha 14 de diciembre de 2022, modificación que responde, en su mayor parte, a un aumento considerable de la superficie de riego.

Con fecha 30 de enero de 2023, se publicó el Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, relativo a la información pública previa del proyecto de ejecución de obras denominado “Proyecto modificado número 1 de las obras del proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” (publicado en el BOA, nº 19, de 30 de enero de 2023). Durante el tiempo de exposición pública no se formularon alegaciones. No obstante, se modificó de oficio por el Servicio Provincial de Teruel el Anejo número 26 de ocupaciones de bienes, para hacer constar en el mismo los titulares de las parcelas afectadas por las expropiaciones.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023, del Director General de Desarrollo Rural (publicado en el BOA nº 91, de 16 de mayo de 2023), se aprueba el “Proyecto modificado número 1 de las obras del proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” y se autoriza la prórroga para la ejecución de las actuaciones relativas al regadío social de Sarrión hasta el 31 de diciembre de 2023. El presupuesto resultante del proyecto es de 17.983.747,33 euros. La participación del Gobierno de Aragón se mantiene en un importe máximo de 6.674.400,00 €, aportando la Comunidad de Regantes el resto.

El artículo 1.1 de la Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos, establece que: “*La declaración por Decreto del Gobierno de Aragón del interés general de la transformación que supone la ejecución de un regadío social previsto en el Decreto 43/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el que*

se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma, unida a la aprobación del proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.”

Estos efectos “(...) se extienden igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en éste.”

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de transformación en regadío de referencia se incluye en el Anejo nº 26 a la Memoria del Proyecto modificado nº 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel). Dicha relación describe, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.

En consecuencia, se hace inaplazable la obtención de los bienes y derechos necesarios porque la Comunidad de Regantes de Sarrión debe garantizar la plena disposición de los terrenos de las obras definidas en el “Proyecto modificado nº 1 de las obras del proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” antes del inicio de su ejecución, al objeto de que la empresa pública TRAGSA pueda llevar a cabo los trabajos dentro del plazo máximo establecido y cumpliendo las consignas presupuestarias establecidas en la Adenda al Convenio firmada el 14 de diciembre de 2022.

El Anexo I define las cargas que se producen como consecuencia de las obras. Lo expuesto justifica la tramitación excepcional del procedimiento de urgente ocupación previsto en el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En virtud de lo cual, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 28 de junio de 2023,

ACUERDA

Primero.- Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por el “Proyecto modificado nº 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)” y sus modificaciones posteriores, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en aplicación de lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos.

Segundo. - Disponer la publicación del presente Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES

La ejecución de las obras contempladas en el "Proyecto modificado nº 1 de las obras del Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)" se concreta en la siguiente forma:

Ocupación de Dominio (O.D):

Con ella se obtiene la propiedad del terreno. La superficie a expropiar viene condicionada por las dimensiones de las arquetas en las que se ubicarán los elementos hidráulicos necesarios para el correcto funcionamiento de la red de transporte, siendo las dimensiones de dichas arquetas, las que se tabulan a continuación:

ARQUETAS	SUPERFICIE (m ²)
TIPO VENTOSA (Ø 1,0 m.)	0,79
TIPO VÁLVULA DE CORTE (2,1 x 1,85 m.)	3,89
TIPO DESAGUE (Ø 1,2 m.)	1,13
HIDRANTE (2,0 x 1,5 m.)	3,00

Servidumbre:

La **servidumbre de acueducto (S.A.)** tendrá lugar en aquellas ocasiones en que la conducción quede soterrada bajo propiedad de titularidad registral. En estos casos es necesaria la imposición de esta limitación del dominio del inmueble, ya que deben de quedar permanentemente a disposición de la propiedad de las infraestructuras para la realización de labores de mantenimiento de la conducción, a la vez que limitar la plantación o construcción de vuelo en las zonas afectadas.

Para el mantenimiento de conducciones se ha previsto un ancho de servidumbre de cinco (5) metros, considerando dos metros y medio (2,5 m) a cada lado del eje de la tubería en todo el trazado.

En la franja de servidumbre y una vez finalizadas las obras, el propietario mantendrá la titularidad de los terrenos y podrá disfrutar de los aprovechamientos compatibles con la conducción instalada, con las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta (80) centímetros a una distancia inferior a un metro a contar desde el eje de la canalización destinada al transporte de agua de riego.

2. Una vez enterrada dicha conducción se establecerá, sobre el terreno ocupado por la misma, una servidumbre de acueducto que se regirá por las disposiciones del Código Civil relativas a la materia y, en especial, por el artículo 560 de dicho cuerpo legal, que regula los derechos y obligaciones del dueño del predio sirviente, con el siguiente tenor legal: C.C: Artículo 560. *"La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el mismo acueducto de manera que éste no experimente perjuicio, ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias."*

3. Derecho de paso del personal y elementos necesarios para poder construir, vigilar, mantener y reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

También se incluye en este capítulo la **servidumbre de vuelo (S.V)** de las líneas de media tensión objeto del presente proyecto, siendo ésta de tres (3) metros a cada lado desde el eje de la línea.

Ocupación temporal (O.T.):

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en este proyecto y por un espacio de tiempo determinado.

La anchura de las franjas de terreno a ocupar se establece en cinco (5) metros.

El periodo de tiempo necesario de las ocupaciones temporales tendrá una duración de 1 mes desde el inicio de las obras en la parcela.

Las franjas de terreno afectadas por la ocupación temporal, se emplearán principalmente para el acopio de tierra, tráfico de maquinaria, depósito de materiales y en general para todas aquellas acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de las obras.



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana n.º 42, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Monzón, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/10910).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Monzón.

Tipo de plan: Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana n.º 42, en el término municipal de Monzón (Huesca).

Descripción básica de la modificación

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente por la CPOT en sesión celebrada el 30 de marzo de 2006 (publicación acuerdo "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 29 de mayo de 2006 y normas urbanísticas "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 128, de 6 de julio de 2006) aceptado en sesión de la citada Comisión de 30 de enero de 2007 (publicación acuerdo "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 21 de marzo de 2007).

El Ayuntamiento de Monzón pretende impulsar la Modificación aislada n.º 42 de su Plan General de Ordenación Urbana. La misma tiene, por objeto la incorporación de un cambio de clasificación de la parcela 255 del Polígono 21, con una superficie catastral de 15.000 m², clasificada como "Suelo Urbanizable no Delimitado" "Ámbito Valle Tamarite" a "Suelo Urbano Consolidado" y la calificación de la mayor parte de dichos terrenos como Sistema General de Equipamiento Comunitario. Centros Docentes, todo ello para propiciar la implantación de un 2.º Instituto de Educación Secundaria IES en Monzón.

La parcela consta de dos referencias catastrales: 22218A021002550000LK: Parcela de 14.984 m² con uso agrario y 22218A021002550001BL: Parcela de 16 m² correspondiente a Centro de Transformación de 16 m².

La M42 del PGOU no incrementa la superficie de suelo urbano destinado a uso terciario, industrial o residencial del Municipio, requiere el reajuste de dotaciones locales y sistemas generales y no incrementa la edificabilidad ni la densidad, pero modifica los usos del suelo.

En el documento ambiental se presentan únicamente la alternativa 0, consistente en la ampliación del actual Centro IES José Mor de Fuentes, en el emplazamiento actual, para lo cual sería necesario ampliar edificios existentes o reducir los espacios libres del recinto para nuevas edificaciones, que se descarta, puesto que la dimensión del centro, que actualmente aloja a 922 alumnos y 109 docentes, es muy elevada y ampliar dicha capacidad resultaría perjudicial para el correcto funcionamiento del equipamiento educativo, junto con la alternativa 1, que es la seleccionada.

El apartado de caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PGOU incluye apartados con referencias generales a la descripción del medio, geomorfología y geología, hidrología, vegetación y fauna, Espacios Naturales, riesgos y medio socioeconómico.

Se incluye apartado de efectos ambientales previsibles en el que se indica que los efectos ambientales previsibles de la modificación propuesta son todos ellos compatibles, salvo el cambio de uso y pérdida de suelo fértil que se valora como moderado. Se indica también que de la ejecución de la Modificación Aislada no se prevé que se generen afecciones significativas sobre el medio ambiente, ni tampoco afecta a ningún plan sectorial y/o territorial.

Se plantean las siguientes medidas preventivas o correctoras respecto a los efectos ambientales: el material extraído de las capas del subsuelo para la instalación de elementos arquitectónicos debería ser "reciclado" en el resto de las operaciones de ejecución que requieran un aporte de tierra, como el relleno de desniveles de terreno. El nuevo equipamiento en la medida de lo posible deberá utilizar energías renovables tanto para la iluminación como para agua caliente, sanitaria y calefacción, así como medidas de ecoeficiencia en el diseño



de la edificación, aislamientos, materiales, luminarias, etc. Durante la urbanización existirá un control documental de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y su reutilización o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, para el caso de sustancias lubricantes, lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Respecto a la sostenibilidad social, se indica que la propuesta de Modificación Aislada queda perfectamente justificada, ya que el nuevo Instituto permitirá aumentar la oferta educativa en la ciudad Monzón y no afecta negativamente al medioambiente, ni a la seguridad y salud de las personas.

Documentación presentada.

Se presenta documento ambiental estratégico de la Modificación Aislada n.º 42 del PGOU de Monzón, redactado por César García de Leániz, Geógrafo, en octubre de 2022 y la Propuesta de Modificación Aislada n.º 42 del PGOU de Monzón, redactada por Ana Isabel Campo Salamero, Arquitecta municipal, en octubre de 2022.

Fecha de presentación: 29 de octubre de 2022.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 30 de noviembre de 2022.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca del Cinca Medio.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Interior y Protección Civil. Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 27, de 9 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Aislada número 42 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Monzón.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública, se recibe respuesta de:

- La Comarca del Cinca Medio, en la que se indica que la Comarca no ha asumido todavía (por no haber sido trasferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio, que concluye que, analizada la documentación aportada, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- La Confederación Hidrográfica del Ebro señala en lo que respecta a las competencias de ese Organismo y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esa Confederación (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificaciones posteriores), en la documentación analizada del Plan o Programa "Modificación aislada Plan General de Ordenación Urbana N.º42 en el término municipal de Monzón (Huesca)", debería incorporarse, tanto en la Memoria del Plan o Programa, como en el posible Estudio Ambiental Estratégico, las posibles afecciones al régimen de las corrientes y a las aguas en régimen de avenidas del río Sosa, así como las relacionadas con la alteración de las escorrentías derivadas del proceso urbanizador, y los impactos en la fase de obras sobre el subsistema hídrico. Además, deberían incorporarse todas las medidas necesarias para la protección del medio hídrico, así como todas aquellas tendientes a minimizar la significación de la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. Se recuerda que el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una



reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Asimismo, cabe recordar el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que también se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que se establecen las limitaciones en cuanto a usos del suelo, en la zona de flujo preferente y en la zona inundable. En caso de que sea necesaria la concesión de aguas superficiales o subterráneas, o la modificación de características de una concesión ya existente, ésta deberá solicitarse a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca. Por último, recordar al promotor, que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Ubicación.

Término municipal de Monzón, en la Comarca del Cinca Medio (Huesca). La zona a reclasificar se corresponde con la parcela 255 del polígono 21, en el núcleo urbano de Monzón. El punto central se corresponde con las coordenadas UTM (ETRS89 H30) 765.478/4.644.443.

Caracterización de la ubicación.

Núcleo urbano de Monzón, situado en la margen izquierda del río Cinca, con una población de 17.650 habitantes, según datos del INE 2021. La parcela cuenta con una topografía sensiblemente plana con vegetación natural de carácter ruderal y arvense, evolucionando en algunas zonas hacia la formación de matorral y anexa a viales de comunicación y otras edificaciones existentes.

Entre la avifauna, es zona de campeo de rapaces como milano real incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y aguilucho cenizo incluida como “vulnerable”. Además, es probable la presencia de especies como jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) aprobado mediante el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece su régimen de protección, sin afectar a área crítica para la conservación de la especie.

En relación con el riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por la presente modificación se corresponden principalmente con zonas de tipo 7.

La actuación no se localiza en Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Forestales, humedales, Lugares de Interés Geológico, hábitat de interés comunitario, espacios Red Natura 2000 ni ámbito forestal ni pecuario.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La disminución de la superficie de suelo destinado a uso agrario supondrá la pérdida de suelo y biodiversidad, pero en una superficie de reducido tamaño, antropizada y anexa a núcleo urbano, por lo que los efectos no se consideran significativos. Se plantean medidas preventivas o correctoras respecto a los efectos ambientales, que, junto a la ubicación de la zona de actuación, anexa a viales existentes y otras edificaciones, hará que las afecciones no se consideren significativas. En relación con las zonas de nidificación de quebrantahuesos el núcleo urbano se encuentra alejado de áreas críticas para la especie por lo que no se estima que pueda interferirse con la preservación de la misma.

- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La modificación supone la transformación a futuro de los suelos cuyo uso actual es agrario. Estos terrenos actualmente con uso mayoritario agrario y clasificado como “Suelo Urbanizable no Delimitado” serán transformados como “Suelo Urbano Consolidado” para propiciar la implantación de un equipamiento educativo (Instituto de Educación Sanitaria. En todo caso la ubicación del suelo a reclasificar sobre terreno agrícola, junto al suelo urbano clasificado y colindante con otras viviendas aisladas y viales de acceso, le confiere al espacio un uso alineado con los usos actuales del núcleo urbano, respondiendo además a una demanda de la población.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La reclasificación se produce en un entorno urbano, anexo a viales y con todos los servicios muy próximos, por lo que su implanta-



ción no será compleja, si bien en todo caso deberían llevarse a cabo construcciones que sean acordes con el núcleo urbano y el entorno en el que se integran.

- Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se prevé que la modificación conlleve un incremento sustancial de los mismos, además, el promotor indica en la documentación aportada que el nuevo equipamiento, en la medida de lo posible, deberá utilizar energías renovables tanto para la iluminación como para agua caliente, sanitaria y calefacción, así como medidas de ecoeficiencia en el diseño de la edificación, aislamientos, materiales, luminarias, etc.

Vistos, el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se propone al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental considerar que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y resolver lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Monzón, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.
- El promotor indica que el nuevo equipamiento, en la medida de lo posible, deberá utilizar energías renovables tanto para la iluminación como para agua caliente, sanitaria y calefacción, así como medidas de ecoeficiencia en el diseño de la edificación, aislamientos, materiales, luminarias, etc.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.
- En el desarrollo de la modificación se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona.
- El desarrollo que se derive de la modificación priorizará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 8 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca, tramitado por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/05619).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b). Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular los Planes Generales de Ordenación Urbana quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Ayuntamiento de Albalate de Cinca.

Tipo de plan: Modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Albalate de Cinca (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

El municipio de Albalate de Cinca cuenta con el Texto Refundido de un Plan General de Ordenación Urbana que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012. Posteriormente, se han tramitado una modificación puntual y con fecha 25 de octubre de 2017 se aceptó el Texto Refundido de la Modificación Aislada n.º1 del PGOU de Albalate de Cinca, debiendo aportarse las fichas NOTEPA corregidas.

Según se indica en la documentación aportada, la Modificación Aislada n.º 2 parte de un interés público, ante la inactividad de desarrollo de los suelos urbanizables y unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado. Se plantea una propuesta más contenida de desarrollo. Además, se ha advertido la necesidad de plantear ciertas mejoras para la gestión del suelo urbano, adecuándolo con la realidad física construida y la estructura de propiedad que conviene actualizar. Como consecuencia de la modificación se incrementa el suelo urbano de 39,66 ha a 46,04 ha. Concretamente suelo urbano consolidado pasa de 35,34 ha a 42,31 ha y el suelo urbano no consolidado de 4,31 ha a 3,73 ha.

La modificación tiene por objeto la realización de varios ajustes de escasa entidad en suelo urbano consolidado y no consolidado.

Las modificaciones planteadas se detallan a continuación:

1. Reclasificar como suelo urbano consolidado y no consolidado, unos terrenos que actualmente son suelo no urbanizable genérico (proceden del antiguo S-1, urbanizable delimitado) y parte como suelo urbano no consolidado, creando la unidad de ejecución UE-5.

En consecuencia, se posibilitan 8 viviendas en suelo urbano consolidado en incremento de suelo urbano consolidado de uso residencial de 1.608,20 m². También la parcela catastral 2532943BG6223S0001EH, localizada en la calle Paseo Moya número 10, que estaba incluida anteriormente en el suelo urbanizable se reclasifica como suelo urbano consolidado. En ella se prevén 2 viviendas. La unidad de ejecución (5), de 5.406 m² de superficie posibilita el desarrollo de 16 viviendas más.

2. Reclasificar como suelo urbano no consolidado, unos terrenos que actualmente son suelo no urbanizable genérico (proceden del antiguo S-3, urbanizable delimitado), creando la unidad de ejecución UE-5. Estos suelos, son mayoritariamente públicos y está previsto su destino para dotación de equipamientos y vivienda pública.

Se persigue regularizar la parcela en la que se ha concedido por declaración de interés social la construcción del centro de día para la tercera edad y su entorno. La parcela resultante de equipamiento en la Unidad de Ejecución tiene una superficie de 4.209 m². En la unidad de ejecución resultante (6) de 11.521m², se posibilitan 18 viviendas en una parcela de 1.850 m².

3. Modificar la ordenación del suelo urbano colindante a la nueva Unidad de Ejecución UE-6 cuya calle está pendiente de urbanizar.



Se persigue mejorar la conexión con la Unidad de Ejecución 6 y alejar la posible edificación de una nave existente separándola por un viario de una anchura de unos 14 metros que permitiría aceras de 1,50 metros, calzada de 5.00 metros y dos aparcamientos en línea o bien un espacio libre con árboles como barrera verde que minimizaría el impacto visual de la nave.

La superficie inicial de la parcela residencial es 2.040,67 m² y la propuesta es de 2.210.57 m² si bien en la parcela, al no modificarse la ordenanza ni su longitud se mantiene el mismo número de viviendas por lo que no se considera que exista un incremento de aprovechamiento.

4. Adecuar los suelos limítrofes a la realidad urbanizada junto a los anteriores sectores S2.1 y S2.2.

Se propone modificar la calificación a espacio libre del viario hasta la rotonda de la calle San Isidro, ajustando el trazado de la rotonda a la realidad urbanizada. De esta manera, se indica que se evitara que una vivienda, n1 43 esté fuera de ordenación eliminando las alineaciones obligatorias aumentando ligeramente el suelo urbano consolidado. Se amplía la superficie de espacio libre en 213 m² cumpliendo con las reservas exigidas por el incremento de suelo urbano expuesto anteriormente.

En segundo lugar, se propone modificar la calificación y las alineaciones del suelo urbano residencial Extensivo 1 colindante por no encontrarse urbanizado ningún vial en el límite entre el suelo urbanizable y el suelo urbano.

5. Modificación del límite de la zona verde EL-8.

Respecto a la zona verde EL-8 de la Calle Sebastián Martín Retortillo y la calle el Pilar se propone modificar sus límites, permitiendo su adecuación a la parcela cedida realmente con el desarrollo de las viviendas de la calle Sebastián Martín Retortillo,

La superficie de la parcela original de 686.52 m² se reduce a 396,50m². Además, se adecúa la calificación de 145,11 m² de la parcela original, utilizada en realidad como un depósito de gas al uso infraestructuras como equipamiento comunitario. Esta modificación no altera el límite ni las condiciones urbanísticas de la UE-2. Se incrementa en 144.91m² la superficie residencial sin posibilitarse por ello más número de viviendas ni más edificabilidad por tratarse de zonas traseras.

6. Modificar el artículo 107.3 (Zonificación intensiva) incluyendo la tolerancia a la alineación existente.

7. Eliminar las limitaciones de las ampliaciones del uso industrial en el suelo no urbanizable.

8. Modificar el artículo 40.2 del Capítulo III. Régimen del suelo no urbanizable (SNU) para adaptarse a la ley medioambiental vigente.

9. Ampliación de 4.180 m² de suelo urbano consolidado industrial.

Se propone la ampliación de 4.180 m² de suelo urbano consolidado industrial, ampliando la superficie urbana de la parcela catastral 22011A007000460000DB de 15.406 m².

En el documento ambiental se indica que las dos unidades nuevas, UE-5 y UE-6 cuentan en total con 16 y 18 viviendas; lo que supone en comparación con las que se posibilitaban anteriormente en los distintos sectores de suelo urbanizable, una reducción de 231 viviendas. Además, las nuevas unidades cuentan con las cesiones de espacios libres de uso público y equipamiento establecidas en la legislación urbanística.

Se analizan la alternativa 0 que supone no llevar a cabo la modificación propuesta, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor y la alternativa "Propuesta de la modificación" que supone llevar a cabo la modificación en los términos expresados en la documentación aportada.

Se incluye una caracterización de la situación del medio ambiente que incluye aspectos como la situación geográfica, climatología, geología, hidrología, vegetación, paisaje, espacios naturales y protecciones existentes haciendo referencia al LIC Ríos Cinca y Alcanadre, montes de utilidad pública, vías pecuarias.

Con respecto a los riesgos, se indica en relación al riesgo de incendio que en el ámbito de la modificación el Suelo Urbano Consolidado Residencial y UE-5 se emplazan en Tipo 6, la UE-6 en Tipo 7 y el Suelo Urbano Consolidado Industrial, en Tipo 5. Con respecto al riesgo de inundación, los suelos objeto de la Modificación quedan fuera de la zona de flujo preferente y zona inundable (T500) del río Cinca.

En relación a los efectos previsibles, se valoran como compatibles los impactos por contaminación acústica, geología y edafología, afección a recursos hídricos, fauna, cultivos, cambios en la estructura demográfica, en los procesos migratorios, en la población activa y en el sistema socioeconómico. Se valora como moderado el impacto sobre la vegetación, las infraestructuras, uso potencial del suelo y aumento de la percepción y el conocimiento del medio ambiente.



Se proponen una serie de medidas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir los efectos negativos relevantes. Entre ellas se citan el uso racional y óptimo de la energía y recursos naturales, realizar los mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, recuperación de capas de la tierra vegetal para la creación de zonas verdes, reducción de superficies duras e impermeables frente a zonas blandas que permitan la evapotranspiración y la infiltración, etc, definir un modelo arquitectónico que respete las características de las edificaciones de la zona, integración paisajística o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se incluye un plan de vigilancia ambiental.

Con respecto a la justificación de la sostenibilidad social, se indica que la Modificación Aislada n.º 2 parte de un interés público y criterios de sostenibilidad y de racionalidad en el consumo del suelo.

Documentación presentada:

Se presentan documento ambiental y documento urbanístico de la Modificación Aislada n.º 2 del PGOU de Albalate de Cinca (Huesca).

Fecha de presentación: 3 de junio de 2022.

Tramitación y consultas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 7 de septiembre de 2022.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca del Cinca Medio.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Huesca.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Comarca del Cinca Medio, emite informe en el que indica que esta comarca no ha asumido todavía (por no haber sido transferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se analiza la documentación aportada y se indica, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa. No obstante, lo anterior, se considera que la documentación ambiental estratégica no justifica convenientemente la inclusión de esta modificación en el artículo 12.3.a) de tramitación simplificada, en todo caso, el órgano ambiental resolverá sobre el trámite que resulte procedente.

Ubicación.

El casco urbano de Albalate de Cinca se sitúa en la margen izquierda del río Cinca, en la confluencia de varias vías de comunicación A-1234, A-1239 y A-1235, a cuyos lados se localizan viviendas, naves industriales, fábricas, talleres y/o recintos de carácter ganadero. Las coordenadas centrales UTM (ETRS89 H30) centroides del casco urbano son: 762.011/4.623.918.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Albalate de Cinca se encuentra en el sector nororiental de la Cuenca del Ebro, en una zona que orográficamente no registra grandes altitudes. Los suelos afectados por la modificación son suelo ligados a la trama urbana de Albalate de Cinca, junto a parcelas urbanizadas y con presencia de viviendas o edificaciones industriales en las cuales no hay presencia de vegetación natural de interés.

Respecto de la fauna, campeo de especies como alimoche o chova piquirroja, incluidas como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o milano real, catalogada como "en peligro de extinción", entre otras. Además, es probable la presencia de especies como cuervo, cigüeña blanca, alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

En cuanto al dominio público, no se constata afecciones a montes de utilidad pública, sin embargo, el núcleo es atravesado por la vía pecuaria "Colada de Lérida".



El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación afecta a superficies ligadas a la trama urbana de Albalate de Cinca, algunas de las cuales están recientemente urbanizadas, y sobre las que no se identifican valores ambientales significativos, por lo que se considera que el desarrollo de la modificación no va a suponer afecciones sobre los valores naturales del entorno. En cualquier caso, la modificación pretende llevar a cabo ajustes en suelo urbano que permitan ciertas mejoras para su gestión, adecuándolo con la realidad física construida y la estructura de propiedad que conviene actualizar. Todo ellos sobre superficies en ámbito antropizado colindante al suelo urbano de Albalate de Cinca.

- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación supone la reclasificación como suelo urbano consolidado y no consolidado de unos terrenos que, actualmente, son suelo no urbanizable genérico, por no haberse llevado a cabo su desarrollo como suelo urbanizable delimitado y previéndose un ligero incremento de la edificabilidad, así como ajustes para mejorar la gestión, adecuación de suelos limítrofes, eliminar limitaciones de las ampliaciones de uso industrial en SNU o modificación de los artículos 107.3 (zonificación intensiva) y 40.2, (régimen de SNU para adaptarse a la legislación medioambiental vigente). En todo caso el desarrollo posterior de los suelos supondrá la transformación del suelo, propiciando su impermeabilización.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. En lo que respecta al paisaje, y atendiendo a los mapas de paisaje para la comarca de Bajo Cinca, se constata que la zona se localiza sobre la unidad de paisaje a escala comarcal "CMS 06. Albalate de Cinca", calificada con calidad homogeneizada media-alta (7 sobre 10) y fragilidad homogeneizada alta (4 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por los desarrollos previstos. En cualquier caso, la reclasificación se produce en un entorno urbano sobre superficies anexas al casco urbano de Albalate de Cinca debiendo en todo caso, mantener la homogeneidad con las parcelas contiguas, y que sean acordes con el núcleo urbano y el entorno natural en el que se integran.

- Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se prevé que la modificación conlleve un incremento sustancial de los mismos, teniendo en cuenta, además que las dos unidades nuevas, UE-5 y UE-6 cuentan en total con 16 y 18 viviendas; lo que supone en comparación con las que se posibilitaban anteriormente en los distintos sectores de suelo urbanizable, una reducción de 231 viviendas, lo que se traduce en una reducción significativa en el consumo de recursos y generación de residuos inicialmente previsto.

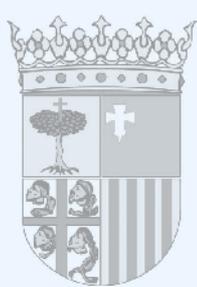
Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca, tramitado por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca), por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberán establecer en el proyecto de urbanización, medidas específicas que favorezcan la permeabilidad de los suelos, la integración de infraestructuras verdes, de los modos blandos de transporte, y de la disminución del vehículo privado, etc. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recupera-



ción del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Respeto a la vía pecuaria, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 8 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica Oroel y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06306).

Antecedentes de hecho

Con fecha 22 de junio 2022 tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Planta Fotovoltaica "Oroel" de 40 MW y sus infraestructuras de evacuación, promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

El proyecto Parque Fotovoltaico Oroel y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA, por sus características, se encuentra comprendido en el Grupo 4. Industria energética, epígrafes 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas y 4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha. sometida por tanto a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de Parque Fotovoltaico "Oroel" de 40 MW de potencia nominal y su infraestructura de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

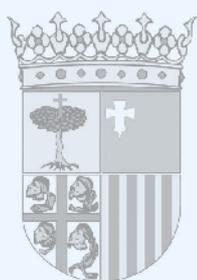
La evacuación de la energía producida se realizará en primer lugar, por medio de una red subterránea de 30 kV, la cual se conectará a la subestación "SET La Mangranera" 132/30kV para elevar la tensión de generación a la tensión de 132 kV, para posteriormente evacuar la energía mediante línea aérea de derivación de 132 kV con entrada y salida, procedente de la línea aérea de alta tensión de 132 KV existente, y que enlaza actualmente las subestaciones SET Samper-SET Sur 132 kV para la conexión con la subestación existente "SET Sur" 400/132/30 kV, en el parque de 132 kV. La energía generada se verterá a la red de transporte eléctrico en la subestación SET Aragón 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España.

1. Descripción y localización del proyecto:

La zona de implantación de la Instalación Solar Fotovoltaica Oroel y su infraestructura de evacuación, se encuentra en el término municipal de Samper de Calanda, en la comarca del Bajo Martín (Teruel). Las coordenadas UTM aproximadas del centro de la ubicación son (ETRS89, Zona 30N): X: 722.140,0457; Y: 4.563.475,4540. La altitud media de terreno donde se ubica la PSFV es de 280 m. La superficie total ocupada por la PSFV supone unas 103,25 ha de terreno agrícola, ocupado fundamentalmente por cultivos de cereal en secano y, en menor medida, por olivos.

A la zona de implantación de la PSFV se llega desde el camino de Caspe, que parte de la localidad de Samper de Calanda con dirección Este. La planta solar fotovoltaica se ubica próxima al núcleo urbano de Samper de Calanda, que se encuentra unos 1,7 km al Oeste del emplazamiento.

El ámbito de aplicación del parque solar objeto del estudio de este proyecto queda delimitada por el vallado perimetral del mismo, la cual tiene una superficie total de 103,25 ha. En la siguiente tabla se muestra la relación de superficies ocupadas por los elementos de la instalación fotovoltaica:



INSTALACION	UNIDADES	SUPERFICIE UNITARIA (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
Módulos FV	88.060	2,84	249.752,15
Centros de Transformación	8	40	320
Viales interiores	4.034,99	6	24.209,94
Zanjas BT	9.417,69	0,6	5.650,61
Zanjas MT	3.182,15	1	3.182,15
Zona de acopios	1	18.233,77	18.233,77
TOTAL			301.348,62

En referencia a la línea eléctrica de evacuación subterránea, señalar que discurre íntegramente por el término municipal de Samper de Calanda, adosada a caminos existentes, hasta la subestación de destino.

El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera autonómica A-224 que une Albalate de Arzobispo con Escatrón y cruza la localidad de Samper de Calanda, tomando el desvío en la carretera autonómica A-224 p.k. 13+800 m bordeando la localidad hasta llegar al circuito de Karting de Samper de Calanda desde donde mediante el uso de caminos rurales se accede a la instalación.

Los principales elementos que se conforman la planta son:

- Generador fotovoltaico: formado por los paneles fotovoltaicos, elementos de sujeción y soporte.
- Conexiones: formado por el cableado de BT y MT, cajas de nivel I y conexión, interruptores fusibles.
- Centro de Transformación e Inversión (CTI): compuesto por el sistema inversor y cuadro general de baja tensión, transformador de MT y celdas de media tensión de salida del equipo.
- Transmisión de datos: compuesto por sensores y un sistema de adquisición de datos.
- Sistema de monitorización y control de potencia activa.
- Elementos auxiliares: Elementos no indispensables para el funcionamiento de la planta, pero necesarios en todo caso, entre otros:
 - Viales y obras de drenaje.
 - Cerramiento perimetral.
 - Sistema de seguridad perimetral.

El generador fotovoltaico está formado por una serie de módulos del mismo modelo conectados eléctricamente entre sí, que se encargan de transformar la energía del Sol en energía eléctrica, generando una corriente continua proporcional a la irradiancia solar que incide sobre ellos.

La corriente producida se conduce desde las cajas de nivel al inversor, que, utilizando tecnología de potencia, la convierte en corriente alterna a la misma frecuencia y tensión que la red eléctrica y la evacúa hacia el transformador BT/MT, que se conecta a una agrupación de inversores en un conjunto denominado Centro de Transformación e Inversión (CTI). La salida de MT del transformador a su vez se conecta con las celdas de protección de MT de cada CTI, y ahí, por medio de una red subterránea de 30 kV, se conecta a la subestación "SET La Mangranera" 132/30kV, la cual elevará la tensión de generación a la tensión de 132 kV.

Posteriormente la energía se evacuará mediante línea aérea de derivación de 132kV con entrada y salida, procedente de la línea aérea de alta tensión de 132 KV existente, y que enlaza actualmente las subestaciones SET Samper-SET Sur 132kV para la conexión con la subestación existente "SET Sur" 400/132/30 kV, en el parque de 132 kV. La energía generada, medida por su correspondiente contador, se verterá la red de transporte eléctrico en la subestación SET Aragón 400kV propiedad de Red Eléctrica de España.

La Planta Fotovoltaica "FV Oroel" estará formada por sub instalaciones o campos solares de hasta 8.119,2 kWp; en los que tendrán cabida un total de 88.060 módulos fotovoltaicos de 600 Wp con lo cual la potencia instalada es de 52.836 kWp.



La planta contará con 7 Centros de Transformación e Inversión (CTI), 6 de los cuales contarán con 2 inversores y 2 transformadores cada uno y el restante contará con 1 inversor y 1 transformador.

Los módulos fotovoltaicos se agruparán en cadenas de 34 módulos en serie (strings). Estos grupos de módulos se conectarán mediante conductores de cobre a las cajas de agrupación de strings, las cuales recogerán un máximo de 16 strings. Desde las cajas de agrupación de strings, se tenderán líneas de aluminio hasta los inversores. Los inversores transforman la corriente continua generada por los módulos en corriente alterna, estarán situados dentro del centro de transformación y contarán con los equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento y evitar la degradación, como puede ser cuadros generales, filtros, equipos de ventilación, pintura especial, etc. Desde los inversores, se llegará al transformador, el cual será de tipo aceite.

Mediante el transformador se aumenta la tensión del sistema desde la tensión de salida de inversores 660 V, hasta la tensión de la red de MT, 30 kV, para su posterior conexión con la "SET La Mangranera" 132/30kV. Para acometer a la "SET La Mangranera" 132/30kV se ha diseñado una red de MT con topología radial formada por 3 circuitos diferentes que irán "co-siendo" los diferentes CTI, dicho número de circuitos podrá ser ampliable según las características de los equipos y materiales disponibles en la fase de construcción del proyecto.

Desde los CTI, los circuitos de la red radial de media tensión en líneas subterráneas se conectarán con la nueva subestación "SET La Mangranera" 132/30kV.

En el documento ambiental, se indica que, una vez finalizada la vida útil del Parque Fotovoltaico, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones e infraestructuras construidas, deniéndose redactarse un proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas con el objetivo de devolver al terreno las condiciones anteriores a la ejecución de las obras de instalación del Parque Fotovoltaico. El tratamiento de los materiales excedentarios se realizará conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

1. Tramitación del procedimiento y Resultado del trámite de consultas e información pública.

El estudio de impacto ambiental presentado ha sido redactado en abril de 2021 por la empresa Ingenieros Dachary y Cámara, SL (INDYCA SL). Con fecha 25 de febrero de 2022 el promotor aporta estudio anual de avifauna junto con Observaciones Fauna enero-diciembre 2021 (archivos shp y. xls).

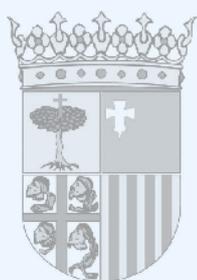
El proyecto de Parque Fotovoltaico Oroel y sus infraestructuras de evacuación, por sus características, se encuentra comprendido en el Grupo 4. Industria energética, epígrafes 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas y 4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha. sometida por tanto a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Como parte de la tramitación a realizar, se llevó a cabo el trámite de consultas al que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para lo que se solicitó a los organismos e instituciones afectados, el pronunciamiento sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referido, indicando que, las sugerencias aportadas, referidas a aspectos ambientales, serán tenidas en cuenta para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de impacto ambiental a elaborar por el promotor.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ayuntamiento de Samper de Calanda así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

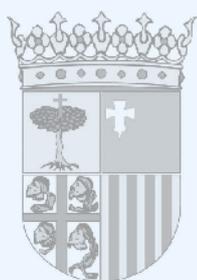
En el procedimiento de información y participación pública se ha publicado anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 42, de 2 de marzo de 2022, Diario de Teruel de 2 de marzo de 2022 y tablón de edictos de Ayuntamiento de Samper de Calanda el cual certifica que no se han presentado alegaciones.

Se realizaron consultas preceptivas y/o petición de datos a los siguientes organismos e instituciones:



Organismo	Fecha Solicitud informe	Fecha Emisión informe	Fecha envío informe al titular	Respuesta del titular
Adif	01/03/2022	29/03/2022 1	26/04/2022	12/05/2022 2
Ayto Samper de Calanda	01/03/2022			
Carreteras DGA	01/03/2022	28/03/2022 3	26/04/2022	12/05/2022 4
CHE	01/03/2022			
COTA		04/03/2022 04/04/2022	26/04/2022	12/05/2022 5
C.P Urbanismo	01/03/2022	10/05/2022 1	13/06/2022 7	13/06/2022 8
D.G. Ordenación del Territorio	01/03/2022	04/03/2022	26/04/2022	12/05/2022 2
D.G. Patrimonio Cultural	01/03/2022	14/06/2022	17/06/2022 7	
EDistribución Redes Digitales S.L.U.	01/03/2022	03/04/2022 6		
INAGA (Vías pecuarias y MUP)	01/03/2022	30/03/2022	26/04/2022	12/05/2022 2
Red Eléctrica de España S.A	01/03/2022	18/05/2022 1	13/06/2022 7	13/06/2022 8

1. Informe Favorable - condicionado.
 2. El promotor manifiesta su conformidad con el informe emitido.
 3. El organismo solicita, en el Informe correspondiente a la planta fotovoltaica Oroel, documentación complementaria (Estudio de tráfico etc.) haciendo referencia a las tres plantas fotovoltaicas siguientes (Collarada, Estanés y Oroel).
 4. Promotor acusa recibo del informe de la Subdirección Provincial de Carreteras y se compromete a gestionar los permisos y autorizaciones pertinentes relacionadas con la afectación de la planta FV Oroel, y a preparar el documento tipo indicado (Estudio de tráfico, estudio de deslumbramiento etc.).
 5. El promotor acusa recibo de las consideraciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, las cuales tendrá en cuenta, y asimismo queda a la espera de las comunicaciones que el Órgano Ambiental pudiera remitir para la correcta valoración ambiental del proyecto. Dicha respuesta fue remitida por parte del promotor al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda con fecha 8 de abril de 2022.
 6. EDistribucion indica en su informe que no han encontrado documentación referente a la supuesta afectación con respecto a sus instalaciones ni en el proyecto ni en las separatas.
 7. Remitido por correo electrónico.
 8. Aportada inicialmente por correo electrónico y el 14 de junio de 2022 por registro electrónico.
- Se ha notificado el procedimiento de información y participación pública a:



Interesado	Fecha Comunicación participación pública	Fecha presentación alegaciones y sugerencias	Fecha notificación titular	Respuesta del titular
Acción Verde Aragonesa	01/03/2022 **			
Asociación Naturalista de Aragón ANSAR	01/03/2022 **			
Ecologistas en Acción Otus	01/03/2022 **			
Ecologistas en Acción Ecofontaneros	01/03/2022 **			
Fundación para la conservación del Quebrantahuesos	01/03/2022 **			
Fundación Ecología y Desarrollo	01/03/2022 **			
SECEMU	01/03/2022 **			
Seo Bird Life	01/03/2022 **			

** No consta el acceso a la notificación electrónica-

Dicha planta fotovoltaica utilizará las infraestructuras de evacuación conjunta:

- SET La Mangranera 30/132 kV (Expediente TE-SP-ENE-AT-2021-087, enviado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su evaluación ambiental).
- Línea Aérea Alta Tensión 132 kV "SET Samper - SET Sur" (Expediente TEAT0013/18 y ZA-AT0071/2018, actualmente en servicio).
- SET Sur 30/132/400 kV (Expediente AT-061/2017, actualmente en servicio).
- Línea Aérea Alta Tensión 400 kV "CTCC Peaker - SET Aragon", actualmente en servicio).
- SET Aragón 400 kV (REE, actualmente en servicio).

Dicha planta fotovoltaica cuenta con informe de viabilidad de acceso de 31 de octubre de 2020, Ref: DDS.DAR. 20_3745 y con permiso de conexión de 21 de abril de 2022, Ref: DDS.DAR. 22_0889 en la SET Aragón 400 kV.

Respecto a las alegaciones presentadas por:

Nº	Alegante	Fecha presentación	En plazo Si/No	Fecha notificación alegación al titular	Contestación titular
1	ENERGIAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L.	14/03/022	SI	26/04/2022	17/05/2022 1
2	ENERGIAS RENOVABLES DE MIMAS, S.L.	14/03/022	SI	26/04/2022	17/05/2022 1
3	Asociación de Apoyo a Teruel Existe	29/03/2022	SI	26/04/2022	17/05/2022 1

De dichas alegaciones es conocedor el titular, de las cuales ha emitido contestación individualizada para cada una de ellas.

Alegación n.º 1:

Energías Renovables de Ormonde 36 SL presenta alegaciones, dentro del plazo concedido al efecto, en las que argumenta principalmente que es titular del proyecto de generación eléctrica Parque Fotovoltaico "Jaime I" de 40 MW, así como de las infraestructuras de evacuación asociadas (proyecto que cuenta con admisión a trámite mediante Resolución de 19 de



abril de 2021 de la Dirección General de Energía y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que dicho proyecto se encontraría afectado por la planta fotovoltaica Oroel, en concreto los apoyos 76 y 77 de la Línea Aérea de alta tensión "LAAT 400kV SET Lécera GEN - SET Valmuel" de evacuación del Parque Fotovoltaico "Jaime I".

- El promotor indica, entre otros aspectos, que cuenta con el derecho de ocupación de los terrenos en los que se va a instalar la planta fotovoltaica, mediante los contratos de opción de derecho de superficie, firmados y vigentes, con todos los propietarios de todos los terrenos afectados por la implantación de la PFV Oroel.

Que, para minimizar la afeción entre las dos instalaciones, y que las dos sigan siendo viables, el Promotor aporta una alternativa al trazado de la LAAT 400kV, a su paso por las inmediaciones de la planta fotovoltaica que está desarrollando, para que Energías Renovables de Ormonde 36 SL la tenga en consideración y pueda ajustar su proyecto.

Y que queda a disposición de la empresa Energías Renovables de Ormonde 36 SL para, conjuntamente, identificar la mejor solución para viabilizar ambos proyectos.

(La respuesta del promotor es remitida al alegante con fecha 26 de mayo de 2022).

Con fecha 15 de junio de 2022, el alegante (Energías Renovables de Ormonde 36, SL) aporta contestación en la que indica textualmente que "Energías Renovables de Ormonde, 36 SL y Cobra Instalaciones y Servicios, SA han acordado analizar sus respectivos proyectos, con objeto de alcanzar una propuesta técnica que permita compatibilizar la ejecución de la PFV Oroel y la LAAT SET Lécera GEN - SET Valmuel, estando pendiente de consensuar esa solución técnica por los mismos, que será remitida a las administraciones que correspondan en cuanto se firme acuerdo por ambos promotores".

Alegación n.º 2:

Energías Renovables de Mimas, SL presenta alegaciones, dentro del plazo concedido al efecto, en las que argumenta principalmente que es la promotora de los proyectos de ejecución SET "Sedeis" 30/220 kV, LAAT 220 kV "SET Sedeis-SET Fontanales", SET "Fontanales" 30/220 kV y LAAT 220 kV "SET Fontanales - SET PROMOTORES ESCATRÓN", en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza) (proyecto en proceso de tramitación por el Servicio Provincial de Teruel con n.º de expediente TE-SP-ENE-AT-2020-010, cuyo anuncio para el procedimiento de información pública fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 128, de 16 de junio de 2021) El alegante indica que que el proyecto PFV "Oroel" coincide con un tramo de la LAAT SET Fontanales - SET Promotores Escatrón, concretamente al tramo comprendido entre los apoyos T-33 y T-36.

Que, debido a dicha afeción, Energías Renovables de Mimas, SL solicita que se respete la zona de servidumbre y la zona de seguridad del proyecto de LAAT SET Fontanales - SET Promotores Escatrón.

Dado que el proyecto LAAT SET Fontanales - SET Promotores Escatrón fue registrado con anterioridad a la información pública del parque solar fotovoltaico "Oroel", no había constancia de dicha infraestructura durante la fase de desarrollo. Además, durante la fase de información pública del proyecto LAAT SET Fontanales-SET Promotores Escatrón, no se ha recibido información del PFV "Oroel" de cara a compatibilizar ambas instalaciones.

- El promotor indica, entre otros aspectos, que cuenta con el derecho de ocupación de los terrenos en los que se va a instalar la planta fotovoltaica, mediante los contratos de opción de derecho de superficie, firmados y vigentes, con todos los propietarios de todos los terrenos afectados por la implantación de la PFV Oroel.

Que, para minimizar la afeción entre las dos instalaciones, y que las dos sigan siendo viables, aporta una propuesta alternativa al trazado de la LAAT 220kV, a su paso por las inmediaciones de la planta fotovoltaica que está desarrollando, para que Energías Renovables de Mimas SL la tenga en consideración y pueda ajustar su proyecto.

Y que queda a disposición de la empresa Energías Renovables de Mimas SL para, conjuntamente, identificar la mejor solución para viabilizar ambos proyectos.

(La respuesta del promotor es remitida al alegante con fecha 26 de mayo de 2022).

Con fecha 15 de junio de 2022, el alegante (Energías Renovables de Mimas, SL) aporta contestación en la que indica textualmente que "Energías Renovables de Mimas, SL y Cobra Instalaciones y Servicios, SA han acordado analizar sus respectivos proyectos, con objeto de alcanzar una propuesta técnica que permita compatibilizar la ejecución de la PFV "Oroel" y la LAAT "SET Fontanales - SET Promotores Escatrón", estando pendiente de consensuar esa solución técnica por los mismos, que será remitida al Servicio de Industria, Competitividad, y Desarrollo Empresarial de Teruel en cuanto se firme por ambos promotores".

**Alegación n.º 3:**

Asociación de Apoyo a Teruel Existe presenta alegaciones, fuera del plazo concedido al efecto, en las que argumenta, entre otros aspectos, plazo de exposición a información pública que no se ajusta a la Ley, ausencia de ordenación y planeamiento en el desarrollo de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, ausencia de evaluación ambiental estratégica, centros de producción muy alejados de los puntos de consumo, discrepancias con el hecho de que el estudio de impacto ambiental indique que los proyectos generan empleo y evitan el despoblamiento, ausencia de justificación del proyecto, fragmentación de un macroproyecto en tres, deficiencias en el estudio de alternativas, afecciones importantes a la avifauna, ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (DL 2/2016), bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Respecto a la inexistencia de recurso solar indicar que el proyecto contempla un estudio de la producción evaluando está en 98.502 MWh/año.

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, las plantas fotovoltaicas Collarada y Oroel se encuentran próximas entre sí y la planta fotovoltaica Estanés se encuentra a una distancia aproximada en línea recta de 4,4 Km respecto a las anteriores. Las tres plantas fotovoltaicas comparten infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red. Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.
- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Collarada, Oroel y Estanés responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.



- c) Las plantas fotovoltaicas Collarada, Oroel y Estanés disponen de distintas líneas subterráneas de evacuación hasta la SET La Mangranera 30/132 kV, si bien Collarada y Oroel comparten zanja en la mayor parte del tramo hasta la SET La Mangranera.
- d) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013 LSE), la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Ley 11/2014 PPAA) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y DL 2/2016).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 EIA, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 PPAA, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el obje-



tivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I". En este caso, las plantas fotovoltaicas Collarada, Oroel y Estanés han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014 PPAA, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En lo referente a la ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, indicar que en el expediente tramitado se ha solicitado informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se ha pronunciado, indicando las prescripciones oportunas.

En lo referente a la ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento, indicar que en el expediente tramitado consta el informe del Consejo Provincial de Urbanismo y que se solicitó informe al Ayuntamiento de Samper de Calanda, que no se ha pronunciado, entendiéndose que no existen objeciones al proyecto de acuerdo al artículo 14 del DL 2/2016.

- En lo referente a las deficiencias del estudio de avifauna, indicar que con fecha 25 de febrero de 2022 el promotor aporta estudio final de avifauna del periodo entre enero y diciembre de 2021.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con fecha 22 de junio de 2022, se ha recibido en el registro de este Instituto procedimiento relativo a "01L - Informe DIA PFV Oroel en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel) -EXP "G-T-2021-014", así como el expediente completo formado por el Documento Ambiental, el Proyecto y sus correspondientes anexos, incluyendo los condicionados notificados oficialmente, las consultas emitidas y las alegaciones recibidas, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente 500806/01/2022/06306.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se concede trámite de audiencia sobre el borrador de esta Resolución, manifestando el promotor su conformidad.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

Con el estudio de alternativas se pretende justificar la solución adoptada para el Proyecto Instalación Solar Fotovoltaica "Oroel". El Documento Ambiental incorpora en su anexo 2 un análisis monográfico tanto de la alternativa 0 como de las alternativas de implantación de la PSFV y su sistema de evacuación subterráneo de media tensión hasta SET conjunta La Mangranera. El objeto del estudio es evaluar las alternativas para desarrollar una PSFV de 52,84 MWp de potencia instalada, en la zona de influencia de la subestación eléctrica SET REE Aragón 400 kV, que a su vez está interconectada con la red de transporte eléctrico nacional. Se puede concluir que dado que existen alternativas viables cuyo impacto es asumible, la alternativa 0 no es la más adecuada y se descarta a pesar de ser la alternativa de menor impacto sobre el territorio.

Justificación de la implantación: El emplazamiento dispone de una serie de ventajas como emplazamiento apropiado para instalar una PSFV tales como: Aprovechamiento del máximo potencial solar de la zona, con una insolación media anual en el emplazamiento hace que la instalación resulte rentable, a priori, desde el punto de vista de recurso solar. Tener en cuenta la legislación vigente y todas las disposiciones legales de protección del territorio. Potencia instalada y producción media que hace que la instalación resulte sostenible desde el punto de vista técnico-económico-ambiental. Disponibilidad de terreno suficiente para instalar una PSFV con la potencia asignada y compatibilidad constructiva derivada de las características del territorio de implantación. Viabilidad de conexión a la subestación eléctrica que será punto de acceso a la red de distribución y/o Red Nacional de transporte de energía eléctrica. Compatibilidad con infraestructuras construidas o proyectadas (Tanto la planta fotovoltaica como



su tendido de evacuación). Compatibilidad constructiva derivada de las características del territorio de implantación. Resultados del estudio anual preoperacional de fauna voladora (avifauna y quirópteros). Viabilidad ambiental y compatibilidad de la realización de este proyecto fotovoltaico con las políticas de protección ambiental y las tendencias a conservación de los recursos naturales. Viabilidad técnica y ambiental del sistema de evacuación propuesto. Optimización de una zona residual ya degradada por infraestructuras energéticas. Accesos viarios compatibles a nivel constructivo y ambiental. Distancia suficiente de los núcleos de población más cercanos para que el impacto visual quede minimizado. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural o arbolado diseminado. Utilización máxima de la red de caminos existentes y selección de las zonas agrícolas (desprovistas de vegetación natural). Ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras. Conexión eléctrica soterrada, minimizando el impacto visual, paisajístico y de afección a la avifauna, en especial las especies rapaces y las especies esteparias. Menor impacto paisajístico. Evitar la afección directa o indirecta a espacios protegidos o integrados en la Red Natura 2000. Evitar la afección a las vías pecuarias y evitar la afección directa a Hábitats de Interés Comunitario. Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados. Terreno con facilidad de acuerdos con la propiedad, con predominio de campos terreno de labor frente a cultivos leñosos (olivo, almendro o viña), y sin afección a presencia de cultivos en regadío. Tras aplicar estos condicionantes, se obtuvo finalmente el ámbito de implantación de la planta solar fotovoltaica, por la alternativa 2.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.

La construcción y explotación de las instalaciones proyectadas afectará a un determinado número de ambientes, provocará sobre el medio una influencia que puede ser considerada como permanente, ya que no cambiará en el tiempo, ocupará una superficie de terreno determinada, afectará a la vegetación y por lo tanto a la fauna de la zona, de una forma u otra también afectará a la socioeconomía de la zona, y producirá un cambio en el paisaje, todos considerados, para la correcta valoración de los impactos generados por el proyecto.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES SUSCEPTIBLES DE IMPACTO.

Se analizan las acciones capaces de generar un efecto sobre alguna de las variables que integran el medio. El objeto es establecer una completa relación de acciones que a priori puedan ejercer influencia sobre el entorno, aunque posteriormente su efecto no sea significativo en base a la identificación de acciones potencialmente causantes de impacto del proyecto en tres fases: construcción, explotación y desmantelamiento, marcadamente diferentes en cuanto a la tipología y las magnitudes de los impactos.

IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO.

CAMBIO CLIMÁTICO.

En Fase de construcción, viene marcada por los consumos de insumos y de energía en la producción de los bienes de equipo y en las propias labores de construcción de la PSFV y las emisiones de gases de combustión de la maquinaria utilizada. Su impacto se considera no significativo. En Fase de explotación el incremento de las emisiones antropogénicas (debidas a la actividad humana) de gases de efecto invernadero (GEI) provoca una concentración en la atmósfera de estos gases superior a la natural, dando lugar, a una variación paulatina de las temperaturas, con las consecuentes alteraciones para numerosos ecosistemas. De los seis gases de efecto invernadero regulados en el Protocolo de Kioto, cinco son emitidos en la producción de energía eléctrica con recursos fósiles. Las mayores cantidades se dan en la generación de energía eléctrica en centrales térmicas, en las cuales la quema de combustibles fósiles da lugar a emisiones de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O). Además de estos gases, también se generan óxidos de azufre (SO₂ y SO₃), óxidos de nitrógeno (NO_x) y partículas, que tienen un importante impacto ambiental sobre el entorno natural y urbano. El anhídrido sulfuroso (SO₂) es un precursor de la lluvia ácida, y es generado por la combustión de carbón con un alto contenido en azufre. La lluvia ácida es un fenómeno ambiental generado por las emisiones de óxidos de nitrógeno y azufre a la atmósfera. El uso de estas tecnologías según manifiesta el promotor produce una energía limpia e inagotable. Las partículas que se emiten junto con el resto de los gases por la quema de combustibles fósiles, pueden tener efectos nocivos sobre la flora, la fauna y las personas. El uso de esta energía renovable no produce gases de efecto invernadero, no generan residuos y no consume insumos. Con la entrada en funcionamiento de esta instalación se conseguiría una reducción de 39.302,29 T/año de emisiones de CO₂ a la atmosfera. Por tanto, su impacto es positivo. En Fase de desmantelamiento viene marcada por los consumos de insumos y de



energía en las propias labores de desmantelamiento de la PSFV y las emisiones de gases de combustión de la maquinaria utilizada. Su impacto se considera no significativo.

SALUD HUMANA.

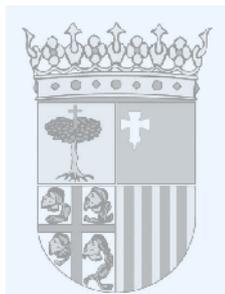
Calidad del aire (campos electromagnéticos asociados a la instalación). En fase de construcción no hay existencia de campos electromagnéticos asociados a los trabajos de construcción, por tanto, el impacto se considera inexistente. En fase de explotación, se ha tenido en cuenta el campo electromagnético como una zona donde existen campos eléctricos y magnéticos, creados por las cargas eléctricas y su movimiento. Los campos electromagnéticos se dan de forma natural en el entorno, y el organismo humano está habituado a convivir con ellos como, por ejemplo, el campo eléctrico y magnético estático natural de la Tierra, los rayos X y gamma provenientes del espacio y los rayos infrarrojos y ultravioletas que emite el Sol, además de la propia luz visible, que es una radiación electromagnética. Los equipos eléctricos producirán campos electromagnéticos al estar integrados por elementos eléctricos que tienen mayor susceptibilidad de inducir a su alrededor determinados campos eléctricos y magnéticos cuyas intensidades dependen de la corriente de la línea, así como de la geometría y número de conductores que la integran. En todos casos el sistema eléctrico funciona a frecuencia extremadamente baja (en el presente caso de estudio a 50 Hz), dentro de la región de las radiaciones no ionizantes del espectro, por lo que transmiten muy poca energía. Además, a frecuencias tan bajas el campo electromagnético no puede desplazarse a una larga distancia de la fuente que lo genera. Además, el campo magnético en las líneas eléctricas soterradas se difumina rápidamente y su afección es siempre considerada inferior a la del propio campo magnético terrestre. La normativa al respecto que determina que los campos magnéticos y eléctricos producidos por instalaciones eléctricas, en ningún caso podrán superar los límites indicados en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Los valores de las perturbaciones electromagnéticas generadas por las instalaciones eléctricas estarán siempre dentro de los valores reglamentarios. La línea de interconexión con la SET La Mangronera es de 30kV e ira enterrada, por lo que su capacidad de crear campos electromagnéticos es nula. De acuerdo al apartado 4.7 de la ITC-RAT 14 y al apartado 3.15 de la ITC-RAT 15 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo: "En el diseño de las instalaciones de alta tensión se adoptarán las medidas adecuadas para minimizar, en el exterior de las instalaciones de alta tensión, los campos electromagnéticos creados por la circulación de corriente a 50 Hz en los diferentes elementos de las instalaciones, especialmente cuando dichas instalaciones de Alta Tensión se encuentren ubicadas en el interior de edificios de otros usos." El Promotor se compromete a que no se supere el valor establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre. De acuerdo con el IEC/TR 62271-208, no superarán los siguientes valores del campo magnético a 200 mm del exterior del centro de transformación, ni en el exterior de la subestación eléctrica, de acuerdo al Real Decreto 1066/2001: Inferior a 100 T para el público en general. Dicho ensayo tipo se realizará de acuerdo al informe técnico IEC/TR 62271-208, indicado en la norma de obligado cumplimiento UNE-EN 62271-202 como método válido de ensayo para la evaluación de campos electromagnéticos en centros de transformación prefabricados de alta/baja tensión. Aunque el centro de transformación no se encuentra ubicado en edificios habitables o anexos a los mismos, se cumplirán las siguientes condiciones de diseño: a) Las entradas y salidas al centro de transformación de la red de alta tensión se efectuarán por el suelo y adoptarán una disposición en triángulo y formando ternas. b) La red de baja tensión se diseñará igualmente con el criterio anterior. c) Se procurará que las interconexiones sean lo más cortas posibles y se diseñarán evitando paredes y techos colindantes con viviendas. d) No se ubicarán cuadros de baja tensión sobre paredes medianeras con locales habitables y se procurará que el lado de conexión de baja tensión del transformador quede lo más alejado lo más posible de estos locales. El estudio afirma que ninguna de las emisiones eléctricas o magnéticas del proyecto superará los límites naturales, pudiéndose concluir que este efecto será totalmente insignificante y que no se producirá ninguna afección sobre la salud humana. Se estima que el impacto ambiental será no significativo. En Fase de desmantelamiento, no hay existencia de campos electromagnéticos asociados a los trabajos de desmantelamiento, por tanto, el impacto se considera inexistente.

ATMÓSFERA.

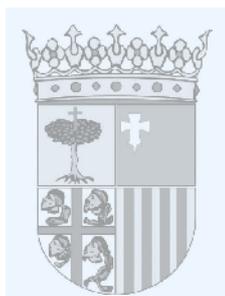
Si comparamos los valores de emisión de los distintos contaminantes con sus valores límite, de acuerdo al Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, se observa que los valores medidos en la estación seleccionada cumplen todos los requisitos, excepto para el Ozono, donde se supera el valor límite para la protección de la vegetación (AOT40). Teniendo en cuenta que



la ubicación del proyecto no se ubica en los alrededores de Teruel capital, sino en una zona agrícola, se considera que los valores son, en principio, inferiores y se pueden considerar poco significativos. No obstante, la calidad de la zona de estudio está condicionada por la presencia de la Central Térmica de Castelnuovo que, en base a los datos publicados en 2019, ha superado el valor límite para la protección de la salud en 26 días en el periodo 2017-2019, así como el valor límite para la protección de la de la vegetación para el periodo 2015-2019. El estudio afirma que en la zona donde se ubica el proyecto la calidad del aire se encuentra perturbada por la actividad industrial, por lo que ha de ser considerada "mala". Como consecuencia de la ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada de una forma mínima y por un breve período de tiempo por la incorporación a la atmósfera de partículas sólidas debido a los movimientos de tierra realizados durante la construcción de la PSFV. En periodo de funcionamiento la PSFV no emitirá ningún contaminante a la atmósfera. En Fase de construcción, la Calidad del aire (Emisión de gases y partículas) se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de: A. Partículas en suspensión (polvo), B. Emisión de partículas y contaminantes de combustión debido al uso de maquinaria, y C. Partículas en suspensión (polvo). Las acciones relacionadas con la adecuación del terreno para la posterior construcción del Parque Fotovoltaico llevan asociados movimientos de tierras. Dentro de estas acciones destacan los movimientos de tierra, generación de viales internos y zanjas y apertura de cimentaciones. Los movimientos de tierras, aunque muy reducidos, pueden provocar un aumento de las partículas sólidas en suspensión por el movimiento de maquinaria pesada principalmente, así como el posterior traslado de los materiales y tránsito de maquinaria y vehículos, provoca un aumento de las partículas sólidas en suspensión por el movimiento de maquinaria pesada principalmente. Estas acciones provocan la emisión de partículas de polvo por el rozamiento con el terreno o el movimiento de tierras. La cantidad de partículas de polvo producidas por dichas acciones de obra dependerá de la humedad del suelo en cada instante, teniendo en cuenta la climatología y características del suelo, esta cantidad puede ser alta, pudiendo provocar columnas de polvo y unas condiciones de trabajo poco favorables. Los polvos generados serán predominantemente de granulometría media a gruesa (mayor de 50 micras) por lo que se depositarán rápidamente en superficies cercanas. Esta afección se mantendrá mientras dure la fase de construcción, cesando con la finalización de esta fase. No obstante, mientras se construya la PSFV, la inexistencia de cobertura en el terreno y la existencia de extensiones de tierra desnuda al aire, será causa de emisiones de polvo, de pequeña magnitud, pero prácticamente permanentes, principalmente por acción del viento y de circulación de vehículos. Emisión de partículas y contaminantes de combustión debido al uso de maquinaria: Los contaminantes químicos gaseosos procederán de los gases desprendidos por la maquinaria de trabajo (retroexcavadora, hincadora, pala mecánica, grúas, camiones, etc.) en las vías de acceso y lugares de trabajo. Por lo general, las emisiones gaseosas de la maquinaria utilizada serán de escasa entidad siempre que estas funcionen correctamente. La Inspección Técnica de Vehículos (ITV) que deberá tener acreditada cada vehículo o maquinaria asegura que las emisiones serán mínimas y estarán por debajo de los valores límites establecidos. Por otra parte, la zona de estudio presenta unos niveles de inmisión muy bajos y es de destacar la presencia de la carretera A-224 (Albalate del Arzobispo-Escatrón) con un tráfico bajo de vehículos. Todas estas acciones tienen como efecto el incremento de la contaminación atmosférica, tanto por la producción de polvo como por la de gases nocivos para la atmósfera, aunque será asumible en relación con la capacidad de absorción y dispersión de contaminantes de la atmósfera en esta zona. Por último, hay que considerar que esta ligera contaminación tan solo incidiría en el entorno inmediato de las obras y no quedaría afectada ninguna población ni centros o ejes de actividad. Además de estas afecciones, se pueden producir otra serie de impactos indirectos por la citada contaminación atmosférica tales como la inducción de efectos edáficos en los alrededores de las zonas de actuación debido al depósito del polvo en la superficie y, las dificultades para el buen desarrollo de la vegetación natural adyacente por el cúmulo de polvo. Impacto Compatible. Se trata de un efecto ligado a las fases iniciales de la construcción del proyecto, ya que en etapas posteriores el movimiento de tierras es de menor magnitud, incluso inexistente. El impacto potencial, previo a la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se detallan en el punto correspondiente, se considera como de impacto compatible. No obstante, aunque teóricamente se califique de compatible, al tener tan escasa entidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en referencia a mantenimiento de maquinaria, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental de dicho cumplimiento y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Contaminación acústica: La necesaria utilización de maquinaria pesada para la construcción de la PSFV provocará un



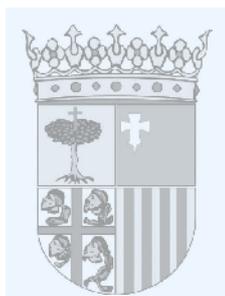
aumento en los niveles de ruido de la zona. No obstante, la incidencia y magnitud de esta pérdida de calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles sonoros, se considera un impacto de baja magnitud debido al alcance restringido de la perturbación sonora y a la distancia que se establece entre la zona de construcción de la PSFV y los núcleos de población. En este caso la localidad más cercana es Samper de Calanda, localizada a algo más de 1.800 m de la zona de obras. Toda la maquinaria utilizada cumplirá lo estipulado en la legislación existente en materia de ruidos y vibraciones: Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero (y posterior modificación en el Real Decreto 524/2006), por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Durante la fase de construcción tendrá lugar un aumento del ruido, producido por el trabajo de la maquinaria pesada y la circulación de vehículos y operarios. El nivel de emisión de ruidos a 5 m de la zona de obras con maquinaria en actividad (excavadoras) es de 75 dB(A), según datos consultados de mediciones en obras similares, aunque en las cercanías de algunas máquinas, se pueden alcanzar puntualmente los 100 dB(A). Este ruido se producirá, en diferente medida, en los distintos trabajos a realizar en el proyecto ya que todas ellas implican el uso de maquinaria y/o vehículos. Si consideramos que los niveles medios de ruidos en la zona de obras por efecto de la maquinaria tienen un Leq de 75 dB(A), a distancias próximas a los 500 m los niveles de emisión de ruidos por atenuación con la distancia son inferiores a 50 dB(A), y a 1.000 metros serán inferiores a 45 dB(A). Para valorar este impacto se han tenido en cuenta las distancias medias de las obras respecto a los núcleos de población y zonas habitadas. La PSFV se ubica en un terreno de uso agrícola, situado a unos 1.400 m al Este de la carretera A-224, con un IMD de 1.189 vehículos/día, y adosada a una línea de ferrocarril. La PSFV se encuentra rodeada a media distancia por una serie núcleos de población de pequeño tamaño, así pues, se ubica a 1.800 m al Este Samper de Calanda, 2.800 m al SE de Jatiel y a 3.000 m al Sur de Castelnou. La dirección de viento dominante (NO-SE) contribuye a reducir la afección potencial sobre estas localidades. Se debe tener en cuenta los actuales niveles de inmisión en la zona de actuación debido a la presencia de la carretera y la línea de ferrocarril anteriormente citadas, y del circuito de carreras de Samper de Calanda, localizado a 650 m al SO de la zona de emplazamiento de la zona de obras. Impacto Compatible. Se trata de un efecto ligado a las fases iniciales de la construcción del proyecto. El impacto potencial, previo a la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se detallan en el punto correspondiente, se considera como de impacto compatible. El previsible incremento en el nivel de ruidos va a tener una incidencia local ceñida al área de las obras y no afectará a núcleos de población o centros de actividad debido a la amortiguación del relieve, la distancia, la vegetación y otros ruidos de fondo, como el tránsito de vehículos por las carreteras y caminos próximos a la zona, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente. Por tanto, el aumento de nivel sonoro por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la construcción de la PSFV se considera de baja magnitud. Igualmente debe señalarse que deberán cumplirse con toda la normativa vigente en materia de ruido y contaminación acústica. Por tanto, aunque teóricamente se califique de compatible, al tener tan escasa entidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en referencia a mantenimiento de maquinaria, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental de dicho cumplimiento y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, el impacto se considerará finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Contaminación lumínica: Las obras se desarrollarán por el día habitualmente, por lo que no se considera este apartado, además hay que contar con las grandes vías de comunicación adyacentes a la obra, en las cuales hay una densidad de vehículos por la noche muy superior a la de la obra propiamente dicha. Por tanto, se considera el impacto no significativo. En Fase de explotación, la Calidad del aire (Emisión de gases y partículas), no generan ningún tipo de emisiones a la atmósfera. En todo caso, habría que indicar que existe la posibilidad, en el caso de que la energía que producen estos parques dejara de ser producida en alguna central térmica convencional, de generarse un impacto de signo positivo al dejar de emitir aproximadamente 1 Kg de CO₂ por kWh, además de evitar la producción de contaminantes como óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, hidrocarburos, partículas en suspensión, etc. En este sentido se considera positivo. A nivel local, durante la explotación de la PSFV se tendrán que llevar a cabo labores de mantenimiento, estos trabajos se realizan de forma esporádica y muy intermitentes en el tiempo, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción, que puedan generar polvos y partículas en el aire, va a ser muy bajo. El impacto se considera de escasa entidad y se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Contaminación acústica: Los elementos de producción de energía solar no producen ningún tipo de ruido o vibración. Por tanto, se cumplen todas las condiciones



técnicas en cuanto a emisiones de ruidos y vibraciones reguladas por la normativa vigente. Los únicos elementos de la instalación que pueden producirlo son los inversores de corriente y el transformador, con una emisión inferior a 45 dB. De esta forma la emisión de ruidos al exterior es despreciable. Aun con todo se proponen la plantación de plantaciones lineales alrededor de estos equipos para atemperar el ruido de los equipos eléctricos. Al no existir líneas eléctricas aéreas, no existirá el denominado “Efecto corona” provocado por la ionización del aire alrededor de los cables debido al campo eléctrico creado por ellos, que son la causa de un ruido característico que se agrava en épocas de lluvia. Durante la explotación del Parque Fotovoltaico se tendrán que llevar a cabo labores de mantenimiento, estos trabajos se realizan de forma esporádica y muy intermitentes en el tiempo, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo, por ello se ha considerado baja y el efecto ira directamente proporcional a la velocidad con la que transiten dichos vehículos. Impacto Compatible. A pesar de esta valoración potencial como compatible, ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en referencia a mantenimiento de instalaciones eléctricas, el control y la vigilancia por parte de la Dirección de Obra y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se puede considerar que la magnitud del impacto sea más baja que la que se ha determinado, considerándose de escasa entidad y finalmente se determina el impacto residual (real) como no significativo. Contaminación lumínica: En la PSFV el alumbrado normal de posiciones se realizará con proyectores orientables equipados con lámparas de vapor de sodio alta presión, montados a menos de 3 m de altura. Este alumbrado estará apagado durante la noche, excepto en situaciones puntuales, como resolución de averías. En los viales de acceso no está previsto alumbrado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta la distancia a los núcleos de población más cercanos (más de 2kms.). Por tanto, el potencial aumento de nivel lumínico se considera de muy baja magnitud, no significativo. En Fase de desmantelamiento. Calidad del aire (Emisión de gases y partículas). Al finalizar la vida útil de la PSFV se procederá a su desmantelamiento, actividad que lleva asociados ciertos movimientos de tierras. Dichos movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para recuperar el estado original del terreno. El traslado de los materiales y tránsito de maquinaria y vehículos provocará un aumento de las partículas sólidas en suspensión por el movimiento. La cantidad de partículas de polvo producidas por dichas acciones de desmantelamiento dependerán de la humedad del suelo en cada instante. Por lo general, las emisiones gaseosas de la maquinaria utilizada serán de escasa entidad siempre que estas funcionen correctamente. Se trata de un impacto de baja magnitud al igual que en la fase de construcción, lo por que se considera poco significativo y se califica como un impacto potencial compatible. No obstante, aunque teóricamente se califique de compatible, al tener tan escasa entidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia de dicho cumplimiento y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Contaminación acústica: La necesaria utilización de maquinaria pesada para el desmantelamiento de la PSFV provocará un aumento en los niveles de ruido de la zona. No obstante, la incidencia y magnitud de esta pérdida de calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles sonoros, se considera un impacto de baja magnitud debido al alcance restringido de la perturbación sonora, la presencia de otras fuentes sonoras y la distancia que se establece entre la zona de construcción del Parque Fotovoltaico y los núcleos de población. Durante la fase de desmantelamiento tendrá lugar un aumento del ruido, similar en cuanto a magnitud al ocasionado en la fase de construcción, pero de valor inferior debido al menor volumen de tránsito en las labores de desmantelamiento. Por tanto, aunque teóricamente se califique de impacto potencial compatible, al tener tan escasa entidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia de dicho cumplimiento y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Contaminación lumínica: Las obras se desarrollarán por el día habitualmente, por lo que no se considera este apartado, además hay que contar con las grandes de vías de comunicación adyacentes a la obra, en las cuales hay una densidad de vehículos por la noche muy superior a la de la obra propiamente dicha. Por tanto, se considera el impacto no significativo.

GEOLOGÍA Y SUELO (GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA).

Los principales impactos potenciales que se producen sobre el suelo son los siguientes: Pérdida de suelo e introducción de formas artificiales de relieve, debido a los mínimos movimientos de tierras para la construcción de la PSFV; Potenciación del riesgo de erosión, debido a la eliminación de la capa de vegetación en determinadas circunstancias y la apertura de accesos interiores; Compactación y alteración de la calidad de los suelos, como consecuencia del tránsito de la maquinaria y uso de materiales y equipos; La alteración de la calidad del



suelo (contaminación) puede venir ocasionada por un accidente o por una mala gestión de los materiales utilizados y generados durante las obras. El impacto más importante sobre el suelo, es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión debido a los movimientos de tierra y la eliminación de la cubierta vegetal, sobre todo en zonas de topografía con pendientes. Los efectos más importantes para el sustrato y la morfología del terreno se producen durante la fase de construcción, mediante los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de las obras. Existen numerosas medidas preventivas y correctoras que permiten minimizar e incluso anular los previsibles impactos que se pueden producir, sobre todo cuando se ejecuta el proyecto de construcción. En Fase de construcción la modificación de la geomorfología e introducción de formas artificiales de relieve como consecuencia de los movimientos de tierra conllevan alteraciones geomorfológicas ocasionadas como consecuencia de los movimientos de tierras necesarios para la instalación son muy reducidas, dado relieve llano y reducida pendiente de la parcela. La mayor parte de la superficie de las parcelas ocupadas por tiene una pendiente inferior al 5%. Tampoco existen zonas con pendientes acusadas en el trazado de la línea eléctrica de evacuación subterránea puesto que discurre adosada a un camino existente. Teniendo en cuenta las actuaciones a realizar son muy reducidas y, sobre todo, el relieve existente en la parcela, se puede concluir que no se producirán alteraciones geomorfológicas reseñables, por lo que este impacto se considera no significativo. Afección directa sobre elementos geológicos de interés: La actuación implica únicamente actuaciones superficiales, además en el ámbito de la actuación no se localizan elementos de interés geológico o materiales susceptibles de sufrir alteraciones notables como consecuencia de los elementos a instalar. Por tanto, este impacto se considera inexistente. Pérdida de suelo: La retirada de la cubierta vegetal, la apertura de campos de trabajo y la adecuación de accesos y de los terrenos para la instalación de los elementos que componen la PSFV conllevan la pérdida de suelo por su disgregación en partículas más finas y su posterior difusión a la atmósfera en forma de polvo, además del arrastre de finos consecuencia de la erosión hídrica, si bien, por las características del entorno afectado y del propio proyecto va a ser muy reducida. Así mismo el tránsito de maquinaria conlleva la compactación del suelo y su consecuente alteración. Por último, la ubicación de las instalaciones permanentes (los propios paneles solares y sus infraestructuras asociadas, los viales, el vallado y los equipos eléctricos de transformación) suponen la pérdida de superficie de suelo. Esta pérdida de suelo se producirá en aquellas explanaciones a realizar (áreas de caminos, explanación de los equipos de transformación eléctrica, áreas de construcciones móviles, aparcamiento y acopio, áreas de centros de transformación e inversores), que en el total de la superficie afectada es un área muy pequeña ya que es de destacar que en la superficie ocupada por los seguidores, no se retira la capa superficial de suelo, dado que los paneles van hincados, sin movimiento de tierras asociado. Aunque la ocupación del suelo para llevar a cabo la construcción de la PSFV supone la pérdida de suelo útil para el cultivo, esta pérdida puede considerarse mínima respecto al área total de las parcelas afectadas. Por otro lado, hay que considerar que los tipos de suelos afectados son comunes en la zona de estudio. La actuación supone la ocupación de 103,25 has de terreno en total, con un porcentaje inferior al 30% de ocupación en la totalidad de las parcelas del área de influencia, y siempre teniendo en cuenta que se seguirán buenas normas de tratamiento de suelos, que en este caso implica la recogida para posterior utilización de la capa superficial del suelo correspondiente a la tierra vegetal y el traslado a vertedero del resto de la excavación, lo cual no es significativo. Impacto compatible. La pérdida y alteración del suelo por efecto de la excavación se considera un impacto de signo negativo, de intensidad media, de extensión parcial, centrados sobre un tipo de suelo de calidad media. A pesar de esta valoración potencial como compatible, las características del terreno y su baja productividad hacen que el nivel de compactación sea incluso más baja que la indicada, sumando el control de obra y teniendo en cuenta la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se puede considerar que la magnitud del impacto sea más baja que la que se ha determinado, pero en una resolución conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible. Efectos erosivos: La erosión de suelos puede ser inducida por los movimientos de tierras, que en la zona de actuación se estima que serán bastante reducidos. La desaparición de la cubierta vegetal es uno de los principales riesgos que potencian el incremento de riesgos erosivos. Otro factor de gran importancia que condiciona la aparición de procesos erosivos es la pendiente, a mayor pendiente más velocidad coge el agua de escorrentía y más capacidad de arrastre y erosionabilidad existe. En este caso, este fenómeno no se debe tener muy en consideración ya que la zona es muy llana y el tiempo de obra es bajo (inferior a 6 meses). La erosión de suelos puede ser inducida por los movimientos de tierras, que en la zona de actuación se estima que serán bastante reducidos.



Teniendo en cuenta además que las parcelas de ubicación de las PSFV presentan en su mayor parte una superficie llana (cerca al 5%) y al no tener que intervenir sobre toda la superficie dado que se utilizan estructuras hincadas, se evitan movimientos de tierras y cimentaciones, por lo que disminuirá de forma importante el riesgo de erosión, que tenderá a ser residual o inexistente. Se desarrollarán junto a los caminos y en las explanaciones correcciones hidrológicas (para evitar la erosión) consistente en drenajes formados por cunetas paralelas a los caminos y desagües de las explanaciones hacia estas cunetas. Impacto Compatible. Aunque teóricamente se califique de compatible, al tener tan escasa entidad, las características del medio, la pendiente existente, la baja potencialidad al no realizar movimientos de tierra de envergadura, el control de obra y teniendo en cuenta la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental de dicho cumplimiento y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo.

Compactación de suelos (alteración de la estructura edáfica): La compactación del suelo se producirá por el desplazamiento de la maquinaria y el posicionamiento de los materiales en el terreno de forma temporal durante la construcción del proyecto. Este impacto va principalmente asociado al tránsito descontrolado de la maquinaria pesada fuera de su zona de trabajo y al acopio de materiales en zonas no previstas para estos fines y que incrementaría la compactación de suelos en zonas donde no se prevé este impacto. Estas acciones son negativas para este tipo de suelos debido a disminución de la porosidad, pérdida de estructura, disminución de la permeabilidad y de la oxigenación lo que provoca a su vez limitaciones al desarrollo vegetal. Se debe señalar que, con un buen control de obra, la posible superficie alterada de esta forma es muy reducida o incluso residual en relación a la superficie total del área de estudio. Impacto Compatible. A pesar de esta valoración potencial como compatible, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, por lo que la magnitud del impacto sea más baja que la que se ha considerado, pero en una resolución conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible.

Alteración en la calidad del suelo (Contaminación): El incorrecto almacenamiento de materiales y productos de las obras y de los productos generados durante las mismas pueden provocar una afección por alteración en la calidad de los suelos. Los materiales utilizados y los residuos generados son los típicos de una construcción urbana (hormigón, áridos, ferrallas, ladrillos, etc, y aceites y combustibles de la maquinaria en general). La alteración en la calidad de los suelos puede venir ocasionada por accidentes o por una mala gestión de los mismos. En la fase de obra civil se incrementa el riesgo de contaminación de suelos de forma importante, ya que la presencia de maquinaria puede provocar la contaminación por aceites e hidrocarburos, principalmente, que pueden derramarse en la zona de trabajo. En estos casos, la ocurrencia de esta circunstancia es accidental y el vertido sería de escasa dimensión y reducido a las inmediaciones de la propia maquinaria. Para evitarlo, para los residuos producidos en obra se habilitará una zona de recogida con impermeabilización de la base (uso de cubetos o celdas confinantes con material impermeable) para evitar vertidos o contacto de los residuos, sobre todo los peligrosos, con el suelo desnudo. Por otro lado, se evitarán vertidos de hormigón por la limpieza incontrolada de las cubas en zonas no habilitadas para ello. En materia de residuos, se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La gestión de residuos inertes se llevará a cabo según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, realizándose su identificación con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Teniendo en cuenta las características del medio y baja permeabilidad del terreno, este impacto se ha considerado compatible, el cual puede verse reducido, por con una buena gestión de residuos y una buena gestión de la presencia de la maquinaria y las diversas medidas preventivas y correctoras que se plantean en este estudio. Por tanto, aunque teóricamente se califique de compatible, al tener tan escasa entidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en referencia a mantenimiento de maquinaria y residuos, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental de dicho cumplimiento y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, la magnitud del impacto deberá ser considerada más baja que la que se ha obtenido, pero en una resolución conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible.

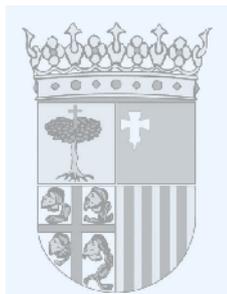
FASE DE EXPLOTACIÓN, No existen fenómenos de afección al suelo en esta fase. La presencia de vehículos y maquinaria puede provocar la contaminación accidental del suelo por vertidos aceites e hidrocarburos, principalmente, que pueden derramarse en la zona de trabajo en algún accidente. Son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, el vertido sería de es-



casa dimensión y reducido a las inmediaciones de los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental, siendo además muy reducida la presencia de vehículos y maquinaria. Así mismo los motores de los seguidores cuentan con aceite, si bien se encuentra perfectamente encapsulado siendo muy reducida la probabilidad de ocurrencia de accidentes. También se debe destacar que los depósitos de aceite en los centros de transformación y en la subestación contarán con su correspondiente foso de retención para evitar cualquier fuga. En este caso por tanto son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, los posibles vertidos serían de escasa dimensión. Además, la ocurrencia de esta circunstancia es accidental, por lo que, tras la aplicación de las medidas descritas en los siguientes apartados, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Fase de desmantelamiento, Compactación de suelos: La compactación del suelo se producirá por el desplazamiento de la maquinaria y el traslado de materiales durante la fase de desmantelamiento de la PSFV. Este impacto va principalmente asociado al tránsito descontrolado de la maquinaria pesada y los vehículos fuera de zonas no previstas para estos fines y que incrementaría la compactación de suelos en zonas donde no se prevé este impacto. Con el control de la maquinaria pesada y los vehículos fuera de zonas no previstas, la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, el impacto debe ser considerado como no significativo. Alteración de la calidad del suelo: El incorrecto almacenamiento de materiales y productos de las obras y de los productos generados durante las mismas pueden provocar una afección por alteración en la calidad de los suelos. Con el desmantelamiento, se incrementa el riesgo de contaminación de suelos por accidente provocando una alteración importante de las características físico-químicas del suelo. Solamente en el caso de vertido por accidente debido la presencia de maquinaria de mantenimiento puede provocar la contaminación del suelo con aceites e hidrocarburos. Este impacto se considera compatible. En este caso son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, los posibles vertidos serían de escasa dimensión. Además, la ocurrencia de esta circunstancia es accidental, por lo que, tras la aplicación de las medidas descritas en los siguientes apartados, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo.

HIDROLOGIA.

El impacto sobre el agua se deriva de las alteraciones de los recursos hídricos superficiales debido a la contaminación accidental de los mismos, por acumulación de escombros o residuos líquidos o sólidos con motivo de la realización de las obras en las proximidades de los cauces existentes en la zona. Se trata de actuaciones prohibidas por las empresas constructoras y se reducen a los casos accidentales. Al igual que en el caso del suelo, las posibles afecciones tendrían lugar durante la construcción de las infraestructuras, ya que se trata de unas instalaciones que por sus características no produce residuos que pudieran interactuar con la red de drenaje existente. Las especificaciones medioambientales de acuerdo al sistema de gestión medioambiental que se realizarán de forma concreta para cada instalación, así como la estricta supervisión de las actuaciones que se realizarán en la obra, aseguran que la conducta de los contratistas es responsable desde el punto de vista medioambiental y así la probabilidad de aparición de accidentes es mínima. Fase de construcción Alternación de la calidad de las aguas (Arrastre de sólidos y vertidos accidentales): La alteración de la calidad de las aguas se puede dar por dos causas: Arrastre de sólidos o sedimentos y Contaminación de cursos de agua superficial o como consecuencia de vertidos accidentales. La presencia de maquinaria en las cercanías de cursos de agua conlleva un riesgo de accidentes asociado que puede derivar en vertidos de aceites e hidrocarburos u hormigón (limpieza canaletas de hormigoneras). El derrame accidental de aguas o líquidos procedentes de los motores de la maquinaria, puede incrementar la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas y superficiales en momentos en los que existan escorrentías. Los materiales del suelo son de muy baja permeabilidad y que la escorrentía superficial es poco activa debido a la naturaleza plana del terreno. Por otra parte, aun teniendo en cuenta la escasa distancia a la que se encuentra el cauce natural más próximo (arroyo de Valprimera), y los cruces del tendido eléctrico subterráneo sobre los arroyos de Valprimera y Valimaña, no se prevé que se produzcan afecciones significativas sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, ya que una pérdida de aceite o combustible se considera un hecho accidental de muy baja probabilidad. Por ello, en caso de vertido accidental, son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, el vertido sería de escasa dimensión y reducido a las inmediaciones de los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental, de baja probabilidad y de fácil prevención con la aplicación de medidas preventivas. El uso de maquinaria pesada determina la compactación del suelo, hecho que contribuye a minimiza este riesgo. Impacto Compatible. Si bien la inci-



dencia de este impacto es escasa y, en general, la ausencia de pendientes importantes en los terrenos afectados conlleva un reducido riesgo de erosión y consecuente arrastre de sedimentos a la red hidrográfica, hace considerar el impacto potencial como compatible. Teniendo en cuenta las características del suelo, se ha considerado este impacto como compatible, el cual puede verse reducido por con una buena gestión de residuos y una buena gestión de la presencia de la maquinaria y las diversas medidas preventivas y correctoras que se plantean en este estudio. Por tanto, aunque teóricamente se califique de compatible, al tener tan escasa entidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, contribuyen a reducir la magnitud del impacto, pero en una resolución conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible.

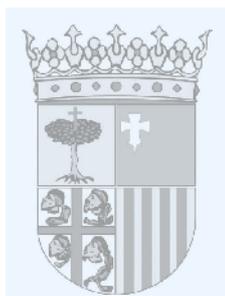
Alteración de la escorrentía superficial (alteración de la red de drenaje): Durante la fase de construcción de la PSFV se llevarán a cabo una serie de actuaciones en el medio, como movimientos de tierras, etc, que producirán una modificación del terreno, dando lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía. Los movimientos de tierras y la alteración geomorfológica asociada se reduce a la ubicación de los centros de transformación, y no a la ocupación de los paneles solares, que se colocarán con hincadora. En cualquier caso, junto a los caminos se dispondrá una red de drenaje (cunetas) que se encargará de encauzar las posibles escorrentías en momentos de lluvias torrenciales. La zona de emplazamiento de las PSFV se ubica en una zona con relieve llano, ligeramente inclinado el Este, en el que la escorrentía se dirige hacia el arroyo de Valprimera, que se localiza próximo a la PSFV por el Sur. En cumplimiento de la normativa vigente no se ocupará con instalaciones solares la parte correspondiente al Dominio Público Hidráulico, ni su zona de servidumbre de 5 m. Igualmente no se ocupará con infraestructuras las zonas de flujo preferente con el fin de no modificar su capacidad de desagüe y evitar la degradación del DPH por arrastre de materiales, y tampoco la zona de policía de 100 m a contar desde el DPH. En el caso de la línea eléctrica soterrada, serán solicitados al organismo de cuenca los permisos necesarios para el cruce de los arroyos de Valprimera y Valimaña, delimitándose y separando de la zona de trabajo la parte correspondiente al Dominio Público Hidráulico. Por tanto y como ya se ha indicado anteriormente la actuación no afectará a ningún cauce natural, aunque en el caso de lluvias torrenciales, éstas podrían arrastrar los sólidos en suspensión y alcanzar la red hidrográfica, si bien es necesario recordar que se trata de cauces intermitentes, por los que solamente circula agua en periodos de lluvia torrencial, permaneciendo el resto del año prácticamente secos.

Impacto Compatible. Por tanto, aunque potencialmente se califique de compatible, hay que considerar que se trata de cursos hidrográficos de escasa entidad y que el proyecto contará con sistemas de drenaje para controlar la escorrentía. Por otra parte, la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, contribuirá a que la magnitud del impacto sea más baja que la que se ha considerado, pero en una resolución conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible.

Afección a aguas subterráneas: Hidrogeológicamente, el área se localiza en el Dominio Hidrogeológico Maestrazgo-Catalánides, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, alejada de las principales unidades hidrogeológicas y acuíferos. Por otra parte, cabe destacar que el emplazamiento se sitúa sobre materiales impermeables, por lo que la construcción de la PSFV no producirá afecciones sobre las aguas subterráneas, por lo que el impacto se considera inexistente. Por otra parte, señalar que la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente minimizarán la posibilidad de cualquier posible vertido accidental.

Fase de explotación: Durante el funcionamiento de la instalación la gestión de los aceites y grasas necesarios para los equipos eléctricos y mecánicos conlleva un riesgo de accidentes asociado que puede derivar en vertidos no controlados. Son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, el vertido sería de escasa dimensión y reducido a los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental, de baja probabilidad y de muy fácil aplicación de medidas preventivas. Por ello, se considera que durante la fase de explotación o funcionamiento no se generan impactos sobre las aguas, no se afecta al sistema de regadío eventual ni a cursos de agua superficiales naturales, por lo que se considera que no existe impacto sobre las aguas es no significativo.

Fase de desmantelamiento: Durante este periodo hay un riesgo de accidentes asociado que puede derivar en vertidos. Son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, el vertido sería de escasa dimensión y reducido a los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental, de baja probabilidad y de muy fácil aplicación de medidas preventivas. Por ello, se considerada que durante la fase



de desmantelamiento no se generan impactos sobre las aguas o los posibles impactos son muy puntuales y acotados en espacio y tiempo, no se afecta al sistema de regadío eventual ni a cursos de agua superficiales naturales, por lo que se considera que no existe impacto sobre las aguas o que sea no significativo.

IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO. VEGETACIÓN Y HABITATS.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la PSFV son: Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente; y Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras. En Fase de construcción Alternación de la cobertura vegetal (destrucción directa): Es de destacar la transformación del paisaje global de la zona de implantación de cultivos extensivos de cereal, olivares y viñedos han moldeado y modificado el paisaje original, contribuyendo a la desaparición o degradación de la vegetación natural. Señalar que las zonas con vegetación natural se ubican en las márgenes los barrancos más importantes, así como en zonas de ladera ocupada por pastizal-matorral mediterráneo. La zona de emplazamiento de la PSFV se caracteriza por la escasa presencia de vegetación natural, estando prácticamente toda la superficie cubierta por cultivos de herbáceas en secano, exceptuando la presencia de unas pequeñas parcelas dedicadas al cultivo del olivo. Los agentes que provocan afecciones en la vegetación durante la fase de construcción son los movimientos de tierra y el tránsito de maquinaria. Como queda de manifiesto en el plano de vegetación y de usos que acompañan al presente estudio, las obras e instalaciones no provocarán destrucción en vegetación natural salvo la mínima superficie que pueda existir en los linderos. El tendido eléctrico de conexión a la red es subterráneo y su trazado se realiza en toda su longitud adosado a caminos públicos. En este caso, las formaciones vegetales que se pueden ver afectadas por la apertura de la zanja del tendido eléctrico, son comunidades ruderales bastante degradadas formadas por especies anuales y vivaces sin mayor interés ecológico. Impacto Compatible. Una vez finalizadas las obras, parte de la superficie afectada del suelo se va a restaurar, pudiéndose recuperar los usos previos a la actuación. Dada la superficie y características de la vegetación afectada el impacto de la PSFV se considera no significativo por la escasa superficie y características de la vegetación, así como por la aplicación de medidas preventivas y correctoras y la aplicación del plan de restauración y recuperación ambiental. Por tanto, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. Degradación de la cobertura vegetal: Durante las obras de construcción, se realizarán movimientos de tierras que podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras, por un aumento en las partículas que cubren la vegetación, dando lugar a una serie de daños indirectos. Se trata de efecto indirecto que provoca la degradación de la vegetación ligado a la emisión de polvo por la circulación y tránsito de vehículos y los movimientos de tierra, lo que produce la aparición de dificultades para el desarrollo de la vegetación como consecuencia de la acumulación de polvo, que cubre las estructuras foliares disminuyendo la tasa de fotosíntesis y transpiración de las plantas, ralentizando el crecimiento y desarrollo de las mismas. Este impacto se dará especialmente en las especies vegetales que se sitúan de manera adyacente a los viales de acceso, aunque también es frecuente su aparición en aquellos lugares donde se realicen acopios y movimientos de tierras. En general este impacto es fácilmente corregible. En la siguiente tabla se valora el impacto potencial según la metodología descrita anteriormente: Impacto Compatible. Por tanto, potencialmente se califique de compatible al tener tan escasa entidad, y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras así como el plan de revegetación propuesto tras las obras de construcción en el punto correspondiente, el impacto debería considerarse no significativo pero, adoptando una posición conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible. Afección a hábitats de interés: En el área directa de implantación de la PSFV no se afecta ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats. La LSMT por su parte cruza el polígono 117943, asociado al arroyo de Valimaña y que contiene tres hábitats en mosaico (1410,7210* y 92D0). Los hábitats no se verán afectados directamente por las obras puesto que la zanja se realiza adosada un camino existente que cruza este polígono en un tramo de apenas 90 m de longitud, pero puede afectarse indirectamente por una afección superficial accidental, por un vertido de aceite o combustible o por degradación resultante de la cubierta vegetal por polvo. En general este impacto es fácilmente corregible. En la siguiente tabla se valora el impacto potencial según la metodología descrita anteriormente: Impacto Compatible. Por



tanto, potencialmente se califique de compatible al tener tan escasa entidad, y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras así como el plan de revegetación propuesto tras las obras de construcción en el punto correspondiente, el impacto debería considerarse no significativo, pero teniendo en cuenta la posibilidad de afección a un hábitat prioritario, debe considerarse una posición conservadora, por lo que se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible. Afección a flora amenazada: La cuadrícula 10x10 km 30TYL26 en la que se encuentra instalación solar fotovoltaica en proyecto, constituye el área de distribución conocida de 2 especies de plantas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría "De Interés Especial": *Pterygoneurum sampaiianum* y *Thymus loscosii*. En cualquier caso, la PSFV se ubica en terreno totalmente transformado por las labores agrícolas por lo que se descarta cualquier posible afección a las poblaciones de estas especies. Por tanto, la afección es inexistente. Riesgo de incendios: La PFV se ubica en una zona de tipo 6 y 7. La zanja para la línea de evacuación recorre además zona de tipo 5 de manera intermitente a lo largo de su trazado. Estas zonas se caracterizan por una baja peligrosidad. Como ya se ha indicado no existe apenas cobertura vegetal ni vegetación arbustiva o arbórea susceptible de ser incendiada y la existente no tiene valor natural. Señalar que el único caso de posibilidad de incendio sería debido a un accidente y existirá en el Plan de Seguridad y Prevención de la obra un Plan de Contingencia en caso de un accidente con incendio. Por tanto, al tener tan escasa probabilidad y ante la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de prevención y seguridad de la obra y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente se considerará finalmente como no significativo. Durante la fase de explotación o funcionamiento no se generan impactos sobre la vegetación. Las operaciones de mantenimiento, en principio, no tienen por qué suponer una afección sobre la cubierta vegetal. Los impactos sobre la vegetación durante la fase de explotación se deberán fundamentalmente a las labores de mantenimiento que se tengan que realizar, que serán muy dilatadas en el tiempo y de poca importancia. Solo en los casos en los que se realicen reparaciones o sustituciones que impliquen el tránsito de maquinaria pesada y desplazamiento de vehículos, sería posible una potencial afección a la vegetación. Teniendo en cuenta la mínima afección a vegetación natural, la poca presencia de la misma, y que estas acciones son eventuales, dilatadas en el tiempo y de poca frecuencia de aparición, el impacto se considerada no significativo. En Fase de desmantelamiento, Degradación de la cobertura vegetal: Durante la fase de desmantelamiento, el principal impacto sobre el componente florístico viene condicionado por el tránsito de maquinaria y vehículos que podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento en las partículas que cubren la vegetación, dando lugar a una serie de daños indirectos similares a los que se produjeron en la fase de construcción. Como en el caso anterior, teniendo en cuenta la mínima afección a vegetación natural, la poca presencia de la misma, y que estas acciones son eventuales, dilatadas en el tiempo y de poca frecuencia de aparición, el impacto se considerada no significativo.

FAUNA.

La energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna. No obstante, es preciso evaluar aquellos impactos producidos por la construcción de las infraestructuras, la ocupación del espacio en el medio natural y la necesidad de evacuación de la energía producida. De manera general, se identifican los siguientes impactos: Alteración y/o pérdida del hábitat. La instalación de todas las infraestructuras asociadas conlleva la pérdida de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la transformación de hábitat en su entorno. Esta es, sin duda, una de las amenazas más importantes para la fauna. Si esta pérdida sucede en áreas de reproducción, puede provocar una reducción poblacional, y si afecta a áreas de invernada, rutas migratorias, etc. pueden provocar distintos impactos de difícil evaluación (reducción del tamaño poblacional, cambios en rutas migratorias, etc.); Molestias y desplazamientos, debidos a la presencia de la planta solar y el ruido, así como el trasiego de vehículos y personas. Estas molestias pueden provocar que las especies eludan utilizar toda la zona ocupada y sus alrededores y desplazarse a zonas alternativas. El problema es grave cuando estas áreas alternativas no tienen suficiente extensión o se sitúan a gran distancia, por lo que éxito reproductivo y supervivencia de la especie pueden llegar a disminuir. Las principales molestias generadas sobre todos los grupos faunísticos son debidas a las actuaciones durante la fase de construcción, especialmente por el tránsito de maquinaria pesada que genera ruido y polvo, por la apertura de accesos y la eliminación de la vegetación. Respeto a la herpetofauna, si no se afecta a puntos clave como charcas, ríos, lagos, etc, y situarse la planta en una zona que no ha sido incluida entre las



áreas importantes para la herpetofauna española, no se deberán ver afectados por la instalación de la PSFV. Sin embargo, hace falta considerar el riesgo de mortalidad directa por el aumento de la circulación de vehículos y maquinaria, en el caso de anfibios y reptiles; Mortalidad por atropello. La mejora de las infraestructuras viarias en el ámbito de estudio aumenta la probabilidad de atropello de fauna terrestre por el mayor tránsito de vehículos. Las especies de micromamíferos, anfibios y reptiles presentes en el ámbito de estudio son más vulnerables a la mortalidad por atropello por ser mucho menos visibles; Mortalidad por colisión y/o electrocución con la línea eléctrica de evacuación. Uno de los impactos más importantes de las líneas eléctricas es la mortalidad de aves por electrocución en el poste o colisión contra los cables. Las electrocuciones, que afectan principalmente a aves de mediana a gran envergadura que utilizan los apoyos sólo es frecuente en líneas con menos de 45 kV. Por su parte, el número de especies potencialmente afectadas por colisión es superior y suelen afectar a especies de hábitats gregarios, vuelos crepusculares, reacciones de huida de los bandos, etc. (Ferrer, 2012). En el presente proyecto, este impacto no tiene lugar puesto que la PSFV cuenta con un tendido eléctrico de evacuación soterrado.

En Fase de construcción, Afección o pérdida de hábitat: Los agentes que provocan impacto en la fauna en esta fase son los movimientos de tierra y el cambio de uso agrícola y la alteración de posibles refugios existentes en árboles viejos, grupos de piedras, etc. y los desplazamientos de la maquinaria y la propia presencia de personal en la zona de trabajo. Aunque no se trata de una obra intensa, su duración se puede prolongar en el tiempo. Este impacto está sobre todo asociado a la eliminación de la vegetal necesaria para la adecuación de viales y otras obras para la instalación de las infraestructuras proyectadas. La acción de eliminar la cubierta vegetal lleva asociado la alteración del hábitat existente. Además, la presencia del PSFV provoca cambios en el comportamiento de las especies al introducirse elementos nuevos en el territorio y aparecer discontinuidades en el medio, lo que provoca la fragmentación del hábitat. La fragmentación del hábitat es un proceso que provoca un cambio en el ambiente que afecta a las especies presentes, lo que hace que sea muy importante para la evolución y biología de la conservación. La reducción del tamaño del hábitat da lugar a una progresiva pérdida de las especies que alberga, tanto más acusada en cuanto menor sea su superficie y las especies presenten requisitos ecológicos más estrictos). Igualmente, hay que considerar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna, especial por la presencia de otras infraestructuras en sus alrededores. Las especies más sensibles en este caso serían sobre todo, los pequeños mamíferos y reptiles que pueden utilizar la zona de actuación y por otro lado las aves. Aunque no se considera muy probable la utilización de la zona de instalación de la PSFV por especies sensibles debido a la degradación del medio natural por las actividades agrícolas, la falta de una cobertura vegetal heterogénea y sin apenas zonas que albergue vegetación natural o hábitats propicios para estas especies, lo que hace que la zona no destaque sobre el resto. Señalar que en las inmediaciones de la zona, en las áreas más cercanas al río Martín o al embalse de Valimaña hay hábitats más naturalizados y propicios para el establecimiento de especies de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles ligados al medio acuático. En general, toda la zona de influencia de la PSFV es un área con poca vocación de reservorio de fauna natural, por ser zonas agrícolas de cultivos de rotación anual, destacando que la zona de instalación de la PSFV tiene aún una capacidad menor que las zonas limítrofes (áreas cercanas al río Martín y embalse de Valimaña).

Fauna terrestre: En referencia a pequeños mamíferos y reptiles señalar que la zona de implantación es un gran campo agrícola llano, el cual no representa un biotopo adecuado para la existencia de madrigueras o zonas de acomodamiento de la fauna local ya que es periódicamente laboreado. Cabe destacar que el área de estudio no ha sido incluida entre las áreas importantes para la herpetofauna española (Mateo, 2002). Se trata de una zona bastante pobre en especies de fauna terrestre. Los escasos mamíferos existentes son los típicos de estos ecosistemas, especies comunes y de amplia distribución, como son el conejo, ratón o la liebre, pero que no se encuentran en la zona de implantación de la PSFV por no reunir esta las características necesarias para albergarlas. Por otro lado, y debido a que la planta solar estará vallada, se debe indicar de nuevo que el vallado a se deberá realizar cumpliendo con la normativa cinegética y con condiciones de permeabilidad a pequeños animales, que determinan que para que un cerramiento sea compatible con la actividad cinegética y permita la permeabilidad territorial debe cumplir los siguientes condicionantes: Con carácter general su altura máxima no será superior a los 2,5 metros y estará construido de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la cerca en centímetros por 10, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros. Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por 30 centímetros como mínimo; Carecer de elementos cortantes o punzantes, así como de dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferentes de los postes en



toda su longitud; Carecer de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida; En ninguna circunstancia serán eléctricas o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza; En cualquier caso la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Avifauna: El principal impacto de los proyectos será la pérdida y deterioro de los hábitats de alimentación y reproducción y el desplazamiento de individuos, de especies ligadas a medios cerealistas y pseudoesteparios, y, puntualmente, de especies asociadas a cauces y ramblas. Su influencia será directa e indirecta y significativa. En cuanto a las especies analizadas, estas hacen un uso generalizado del ámbito de estudio principalmente como área de alimentación. El grueso de la actividad se concentra al suroeste de la PSFV, si bien existen núcleos de presencia secundarios repartidos por todo el ámbito de estudio. El análisis de las observaciones no ha reflejado que el proyecto vaya a influir sobre las zonas de actividad principal de ninguna de ellas, aunque si se ha detectado afección sobre núcleos de actividad secundaria, así como cercanía de las instalaciones a áreas de presencia recurrente en algunas aves. Esta situación provocará una pérdida de hábitat efectivo para las especies, ya sea por la ocupación directa o por el desplazamiento. Afectará especialmente al cernícalo vulgar y al milano negro, que sufrirán pérdida y deterioro de hábitats de uso moderado. Del mismo modo, la cercanía de las instalaciones a núcleos de actividad relevante de ganga ortega, cernícalo primilla y aguilucho lagunero (menor de 1000 m), podría suponer un desplazamiento de los individuos más periféricos que hacen uso del entorno inmediato de los proyectos. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la distribución espacial de las especies, especialmente en lo relativo al uso de sustratos de alimentación en medios agrícolas, puede estar condicionada por la tipología y el calendario anual de los cultivos de la zona. Por último, el cernícalo vulgar y el cernícalo primilla tienen entre sus principales amenazas de conservación la transformación del hábitat, y la ganga ortega suma además el desarrollo de energías renovables (ver SEO/BirdLife 2021). Respecto los planes de acción para especies amenazadas de Aragón, cabe destacar que la PSFV se solapa parcialmente con un área crítica para la conservación del hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat". La influencia sobre esta área crítica es puntual y se considera poco significativa, al afectar solo a 10 ha y no afectar a las áreas de actividad principal de esta especie. Este proyecto se considera compatible con los objetivos del plan, siempre y cuando se establezcan medidas que minimicen y compensen la pérdida y deterioro de los hábitats de alimentación del cernícalo dentro del ámbito de influencia. Por otra parte, el proyecto afectará de forma directa pero poco significativa a una zona de relevancia para la fauna definidas por la administración ambiental competente en la Comunidad Autónoma de Aragón, concretamente a un área de nidificación de la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*). Todas las instalaciones se encuentran dentro de esta zonificación, y aunque no influirán sobre los sustratos de nidificación sí lo harán sobre los hábitats de alimentación. Este proyecto se considera compatible con los valores por los que fue declarado esta zonificación, siempre y cuando se establezcan medidas que fomenten la disponibilidad de recursos tróficos para la especie dentro del ámbito de influencia. Por tanto, aunque teóricamente se califique de valor moderado por la potencial afección a especies amenazadas, ante la baja intensidad de fauna observada o afincada en la zona de implantación, la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible.

Molestias a la fauna: Este impacto está asociado a los movimientos de tierra, circulación de maquinaria, aumento de presencia humana y también a los niveles de ruido. Éstas se limitan al periodo de obras. Si consideramos que la alteración del hábitat ya se ha producido por la adecuación de la zona con los movimientos de tierras, es previsible que las especies animales más sensibles no se ubiquen en esta área alterada y eviten la zona donde se estén realizando las acciones de obra, desplazándose a otras áreas con hábitats similares o más propicios, las cuales son colindantes a la zona de estudio. En el caso de la avifauna esteparia y la divagante, se debe considerar la existencia de espacios territoriales con condiciones ecológicamente iguales o superiores en las inmediaciones de la futura PSFV, como son los extensos cultivos de secano al SE de esta zona, que cuentan con una gran superficie y menor antropización. El proyecto influirá de forma directa e indirecta y significativa, al ocupar áreas de uso secundario o encontrarse cercano a núcleos de actividad relevante de cernícalo vulgar, milano negro y aguilucho lagunero occidental. En cualquier caso, este proyecto se considera compatible con la conservación de las especies, siempre y cuando se establezcan medidas que compensen la pérdida de sustratos y mejoren las condiciones del hábitat de uso en el ámbito de influencia. Por otra parte, como medida



correctora y para evitar sobreafecciones a las especies asociadas a los ambientes esteparios, se recomienda la realización de las obras fuera del periodo reproductor de las especies de mayor interés. Este periodo se corresponde con los meses comprendidos entre marzo y agosto. Impacto Compatible. No obstante, el impacto quedará minimizado y aunque potencialmente se califique de compatible, ante la baja intensidad de fauna observada o afincada en la zona de implantación, la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se debería considerar finalmente como compatible tendente a no significativo, pero considerando una posición conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible. Mortalidad de fauna terrestre por atropellos: El mayor tránsito de vehículos y maquinaria por la construcción de la PSFV en proyecto aumenta la probabilidad de atropello de fauna terrestre por la mayor velocidad que puede alcanzarse en los caminos. Las especies de reptiles y pequeños anfibios presentes en el ámbito de estudio son más vulnerables a la mortalidad por atropello por ser mucho menos visibles. Pero como se ha indicado su presencia es escasa. Al ser una zona tan transformada, no parece ser la zona que puede albergar una gran cantidad de fauna terrestre por lo que la posibilidad de atropello se minimiza o incluso desaparece. No se han inventariado especies de fauna que puedan verse potencialmente amenazadas por este impacto y por tanto este impacto se considera no significativo. Las afecciones durante la fase de explotación de la PSFV se producen por la modificación del hábitat, por la presencia de una barrera puntual (el vallado perimetral), que sin medidas correctoras puede impedir el acceso a una zona con capacidad de albergar alimento y refugio y por la presencia de líneas eléctricas aéreas que puede ocasionar colisiones y electrocuciones en las aves de un cierto tamaño. La modificación del hábitat y el efecto barrera ocasionado por la valla perimetral se evita mediante la construcción de dicho vallado tal como se ha señalado en el punto anterior, con las condiciones de permeabilidad a pequeños animales y las medidas complementarias propuestas en el plan de recuperación ambiental tales como: Siembras mecánica de las zonas alteradas; Plantación de arbustos para creación de orla vegetal o "ecotono" para fauna local en las áreas de vallado y formando islas en el interior de la parcela para ser aprovechadas por la fauna terrestre. Por tanto, considerando que con las medidas propuestas no solo se mantendrá las condiciones actuales sino que se potenciará las zonas de refugio de dicha fauna terrestre local y se aumentará las superficies de alimentación, permitiendo además la permeabilidad territorial entre el exterior e interior de la PSFV. Por ello se califica el impacto de poco significativo. Respecto a la avifauna señalar que la medida preventiva más importante es la referida al soterramiento de la línea de evacuación lo que evitara accidentes de electrocución y sobre todo de colisión de la avifauna local y en particular rapaces y/o esteparias. Por tanto, la infraestructura más impactante para la avifauna ha sido eliminada y el peligro de colisión y/o electrocución inexistente. Por otro lado la inclusión de las medidas correctoras propuestas, en particular el plan de restauración ambiental influirá positivamente en el espacio territorial por la creación de nuevos espacios para el refugio y alimentación de la fauna terrestre y que permitirá un aumento de ejemplares de conejo y pequeños roedores, que supondrá un aumento de las fuentes de alimentación de las posibles rapaces que utilizan el territorio en sus vuelos de campeo y alimentación. Impacto Compatible. No obstante, como ya se ha dicho el impacto quedará minimizado y aunque potencialmente se califique de compatible, ante la baja intensidad de fauna observada o afincada en la zona de implantación, la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se debería considerar finalmente como compatible tendente a no significativo, pero considerando una posición conservadora, el impacto se considerará finalmente como compatible. Existen otros impactos que están asociado a las labores de mantenimiento que se tengan que realizar durante la fase de explotación, que serán muy dilatadas en el tiempo y de poca importancia. Las especies más sensibles a este impacto son aquellas que utilizan el ámbito como área de campeo. No obstante, es previsible que las especies animales más sensibles eviten la zona mientras se produzcan estas labores de mantenimiento, desplazándose a otras áreas con hábitats similares o incluso más propicios. El impacto se considera no significativo. De igual modo, el desplazamiento de vehículos y personal por las operaciones de mantenimiento y los seguimientos que se realizan serán motivo de impacto. Estos movimientos pueden dar lugar a colisiones y atropellos de fauna silvestre, principalmente anfibios, reptiles y mamíferos, pero estos ocurren de manera puntual. No se citan especies especialmente vulnerables a este impacto. Aunque hay especies de interés en el ámbito de estudio, debido a la naturaleza y a la intensidad de estos desplazamientos, se considera finalmente el impacto residual (real) como no significativo. En Fase de desmantelamiento, el impacto está asociado a la



circulación de maquinaria, aumento de presencia humana y también a los niveles de ruido. Si consideramos que la alteración del hábitat ya se produjo por la adecuación de la zona de montaje durante la construcción, es previsible que las especies animales más sensibles eviten la zona donde se ubica el proyecto, desplazándose a otras áreas con hábitats similares. En este sentido, el desmantelamiento de la PSFV facilitará el regreso de las especies que abandonaron la zona del proyecto al iniciar su construcción. De esta forma, se ha considerado una magnitud del impacto muy baja, resultando un impacto global para estas acciones de no significativo.

Conclusiones del estudio de fauna:

- Se han inventariado diez especies de quirópteros en el entorno de implantación del proyecto.

- Se ha registrado una actividad media de especies fisurícolas y generalistas, quizás algo más de lo esperado para el tipo de hábitats predominantes en la zona de estudio. Esta concentración de la actividad podría relacionarse con la proximidad al área de implantación de las únicas zonas que mantienen pequeñas manchas de vegetación natural o seminatural, así como puntos de agua permanentes.

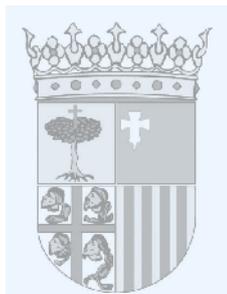
- Predomina la presencia de *Pipistrellus kuhlii*, con probables colonias o refugios de pequeño tamaño en alguno de los edificios localizados en el entorno, y en menor medida de *Pipistrellus pygmaeus*; así como de *Pipistrellus pipistrellus*, e *Hypsugo savii*. También fueron registrados, pero con una presencia mucho más escasa, los taxones *Tadarida teniotis*, *Miioptes schreibersii*, *Eptesicus serotinus* y *Plecotus austriacus*. Se considera anecdótica la presencia de murciélagos ratoneros (*Myotis* sp) y nóctulos (*Nyctalus leisleri*).

- Se descarta el impacto por mortalidad de las instalaciones de los proyectos sobre la población de quirópteros. Se ha documentado que los murciélagos confunden superficies lisas con masas de agua; pero esto no parece ser causa de mortalidad.

- Las afecciones a las poblaciones residentes ocasionadas durante la fase de construcción y funcionamiento de las instalaciones no se descartan, pero se consideran poco probables y no significativas y no se prevé que afecten a especies amenazadas o con poblaciones sensibles.

USOS DEL SUELO.

Los agentes causantes de impacto en los usos en esta fase son los movimientos de tierra, el tránsito de vehículos y las operaciones de montaje, así como las ocupaciones temporales de terreno. En Fase de construcción, Usos del suelo: Aprovechamientos agrícolas: las parcelas ocupadas por el PSFV perderán en su totalidad su uso agrícola. Además, se podrá afectar a las parcelas próximas y a su producción por efecto del polvo que puedan generar las máquinas. La afección se considera negativa, local, de pequeña extensión, directa, temporal y reversible. Se califica como compatible. Aprovechamientos ganaderos: como en el caso anterior se disminuye la superficie efectiva de pastos aprovechando rastrojos y barbechos y de la misma forma se califica de compatible. Recursos cinegéticos: De acuerdo a la información facilitada en el estudio de medio físico, las especies cinegéticas son las habituales en toda la zona. La superficie ocupada por la PSFV en comparación de la superficie total del coto es mínima. Se trata de una afección local, de extensión muy pequeña en comparación con la superficie total del coto, temporal y reversible. Se califica como compatible. Senderos turísticos: La PSFV es colindante por su extremo oeste con la Vía Verde del Val de Zafrán, en un tramo de aproximadamente 275 m, sin que se produzca afección directa o indirecta sobre este sendero. La PSFV también es colindante con la Vía Verde del Ferrocarril Minero de Endesa, en un tramo de aproximadamente 400 m, y además se apoya en un tramo de 185 m para el acceso al recinto oriental. Por otra parte, la LSMT discurre adosada a la vía verde en un tramo de 825 m de manera que puede verse afectada por ocupación temporal durante la fase de construcción. Durante la fase de construcción, la Vía Verde del Ferrocarril Minero de Endesa se verá afectada por el incremento en el tránsito de vehículos y maquinaria, así como por el ruido y polvo generado durante la ejecución de las obras. En cualquier caso, se solicitará la pertinente autorización al titular para su utilización temporal para el paso de maquinaria y vehículos, y se tomarán las medidas preventivas oportunas para garantizar en todo momento la continuidad del sendero. Se trata de una afección local, de pequeña extensión, temporal, reversible, y se califica como compatible. Afección a Dominio Público Pecuario: El Cordel de Caspe cruza el área de emplazamiento de la PSFV con dirección NE-SO, coincidiendo en su trazado con el camino de Caspe. La LSMT discurre adosada al camino que la recorre en un tramo de 3.853 m por lo que el Dominio Público Pecuario se verá afectado por ocupación temporal durante la construcción de la zanja. El trazado y la anchura legal de esta vía pecuaria se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto, por lo que el emplazamiento las infraestructuras no supondrá una afección a su integridad, continuidad, ni impedirá



el uso ganadero. Dado que esta vía pecuaria coincide con caminos públicos, durante la fase de construcción podrá verse afectada por el incremento en el tránsito de vehículos y maquinaria, así como por el ruido y polvo generado durante la ejecución de las obras. En cualquier caso, se solicitará la pertinente autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para su utilización temporal para el paso de maquinaria y vehículos. Se trata de una afección local, de pequeña extensión, temporal, reversible, y se califica como compatible. En Fase de explotación, Dado que las labores de mantenimiento se hacen de manera puntual y programada, y sin necesidad de realizar o desplazar grandes vehículos o maquinarias sobre el Parque Fotovoltaico o la línea soterrada de evacuación, más bien, son labores ejecutadas por el personal de mantenimiento y no conllevan más impactos que el desplazamiento de estas personas con su vehículo por los viales existentes sin afección directa a aprovechamientos agrícolas, ganaderos o a la vía pecuaria. Este impacto potencial será de magnitud muy baja y se considera, para todos ellos, no significativo. En 9.14.3. Fase de desmantelamiento, Solamente en el caso de desmantelamiento de la línea eléctrica que discurre por el interior de la vía pecuaria y de la vía verde puede considerarse un cierto impacto de carácter mínimo ya que la afección será temporal, programada, localizada y con la menor obra posible. Incluso tras el desmantelamiento de la línea eléctrica soterrada se realizarán labores de reacondicionamiento y revegetación. Por tanto, el impacto se considera no significativo. En el caso del resto de usos, la zona de instalación de la PSFV volverá a su uso inicial, es decir, reposición del uso agrícola.

IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO.

En el caso de una PSFV puede afirmarse que los efectos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo durante la fase de construcción, y al desarrollo de la región en la cual se encuentran las infraestructuras en proyecto. Los efectos negativos desde el punto de vista socioeconómico se deben a que haya ciertas actividades que por su naturaleza presentan ciertas incompatibilidades que, si bien no deben ser excluyentes, pueden interactuar de forma negativa. Un ejemplo de estas actividades pueden ser las concesiones mineras en general, la presencia de otras infraestructuras que, por motivos de seguridad, deben respetar ciertas distancias (carreteras, líneas de ferrocarril, gasoductos, poblaciones, líneas eléctricas, etc.). Otro impacto negativo destacable es el cambio de uso del suelo por la ocupación del Parque Fotovoltaico y la consiguiente pérdida de terreno agrícola o forestal o superficie del coto de caza. Este impacto será directamente proporcional a la superficie ocupada por el parque y las afecciones pueden ser temporales (caminos de acceso temporales, zonas de acopio de material) o permanentes (caminos de acceso permanentes, infraestructuras solares, etc.). En Fase de construcción: Afección a las infraestructuras existentes. El proyecto ha tenido en cuenta las limitaciones por afección al dominio público y servidumbres previstas en la legislación. Ferrocarril Miraflores-Tarragona: el proyecto cumple con la distancia de protección de 70 m que establece la Ley del Sector Ferroviario, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante el Real Decreto 2387/04, de 30 de diciembre. Líneas eléctricas. El cable de Media Tensión de la PSFV cruza dos LAAT de la red de transporte de forma subterránea y perpendicular en tres puntos de su recorrido. Como el tendido de media tensión se proyecta enterrado y la línea existente transcurre de forma aérea, en todo momento se respetará la distancia mínima reglamentaria entre líneas de alta tensión. El impacto se califica como compatible. Por otra parte, la necesidad de un buen estado de los caminos de acceso a la zona de obras hará necesario la construcción o mejora de los caminos existentes. Al mismo tiempo, la generación de nuevos caminos o adecuación de los existentes facilitará a la población su tránsito por el área, por todo ello, el resultado del impacto es positivo. Población local: La mayor parte de los trabajos se realizarán en las propias parcelas seleccionadas, alejadas de zonas de población estable. Las obras de la línea de evacuación son así mismas obras de escasa envergadura y reducidas a una zona sin afección directa a la población cercana. Se producirá una molestia a la población por el incremento del tránsito rodado como consecuencia del aumento de vehículos relacionados con la construcción. No obstante, se trata de vías poco transitadas en días laborables, por lo que la afección puede considerarse reducida. El tránsito de vehículos por las vías de acceso a la zona proyectada no revestirá un riesgo excesivamente grave para la circulación del resto de vehículos y personas, por lo tanto, la probabilidad de accidentes asociados al incremento del tránsito, se considera baja. También se afectará a la red de caminos menores con las consiguientes molestias para las poblaciones presentes en la zona. Esta afección será mínima tratando igualmente que los cortes y restricciones a la circulación de personas y vehículos sean los mínimos. Por todo ello, el impacto resultante es poco significativo. Dinamización económica: El aspecto laboral se potenciará en el planteamiento del proyecto, de forma que se realizará la mayor parte posible de trabajos de montaje, construcción, instalación y



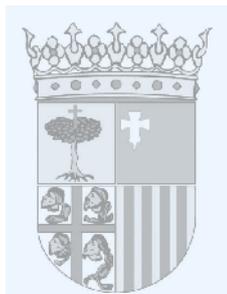
mantenimiento mediante subcontratos y acuerdos establecidos con empresas radicadas en la zona. La instalación de esta planta tiene importancia desde el punto de vista social y de las repercusiones que comporta, debido tanto a la creación de puestos de trabajo directos como a los indirectos que se derivan del volumen de suministros contratados. Se trata de un impacto positivo asociado a la dinamización económica debido a la creación de puestos de trabajo de personal de la zona para la construcción del parque solar fotovoltaico. En Fase de explotación: Afección a las infraestructuras existentes: Para la fase de explotación, previsiblemente se reduce de manera considerable el tránsito de vehículos y apenas habrá de maquinaria, dado que las labores de mantenimiento se hacen de manera puntual y programada, y sin necesidad de realizar o desplazar grandes vehículos o maquinarias sobre el Parque Fotovoltaico, más bien, son labores ejecutadas por el personal de mantenimiento y no conllevan más impactos que el desplazamiento de estas personas con su vehículo por los viales internos del Parque Fotovoltaico. Este impacto potencial será de magnitud muy baja y se considera no significativo. Población local: Las tareas de mantenimiento del Parque Fotovoltaico llevan asociadas un mínimo incremento en la intensidad del tráfico rodado en las vías de comunicación de la zona. Al tratarse de carreteras poco transitadas, principalmente durante los días laborables, y el incremento del tráfico rodado será reducido, por lo que este impacto se considera no significativo. Dinamización económica: Se producirá un incremento del número de personal de mantenimiento del parque solar fotovoltaico y cierta asistencia del mismo los núcleos de población cercanos. Esta presencia de personal está asociado a la creación de puestos de trabajo de mantenimiento del parque solar fotovoltaico. Por otro lado, está el pago del canon de uso del suelo durante la fase de explotación. Por todo ello, el impacto será positivo. En Fase de desmantelamiento, Afección a las infraestructuras existentes: El incremento del tránsito de maquinaria y vehículos necesarios para el proceso de desmantelamiento producirá una molestia en los caminos existentes. En caso de necesidad deberán acondicionarse para el paso de los vehículos de transporte del material desmantelado. por todo ello, el resultado del impacto es positivo. Población local: El incremento del tránsito de maquinaria y vehículos necesarios para el proceso de desmantelamiento producirá una molestia a la población que reside en las inmediaciones. Se trata de vías poco transitadas, por lo que la afección se considera reducida y, por lo tanto, la probabilidad de accidentes asociados al incremento del tránsito se considera baja. De esta manera, el impacto resulta no significativo. Dinamización económica: a fase de desmantelamiento y todas las acciones que conlleva, requieren de cierto personal, lo que supondrá un incremento en la creación de puestos de trabajo. Por todo ello, el impacto será positivo.

IMPACTOS SOBRE LOS CONDICIONANTES TERRITORIALES. ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES DE INTERÉS.

La zona de actuación de las instalaciones proyectada no afecta a ningún espacio perteneciente a las Áreas Protegidas de acuerdo con Áreas Protegidas de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Del mismo modo, ni la planta solar, ni la LSMT afectan a zonas sensibles incluidas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, como la Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC), Reservas de la biosfera, Lugares de Interés Geológico, Geoparque, Bienes Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, Humedal Singular de Aragón, Árboles Singulares de Aragón, Reservas Naturales Fluviales, Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural, Áreas Naturales Singular de Interés Local o Comarcal. Tampoco se afecta a Montes de Utilidad Pública ni Refugios de Fauna Acuática. Por todo lo anterior, se constata que no existirán efectos sobre los Espacios Protegidos en ninguna de las fases del proyecto, por lo que el impacto es inexistente.

Patrimonio histórico-cultural.

Este impacto tan sólo ocurre en la fase de construcción en el momento de realizar cualquier acción que suponga remoción de tierras. La normativa de patrimonio vigente, que regula la implantación de todo tipo de instalaciones, determina los condicionantes a tener en cuenta para su ubicación en referencia con los yacimientos arqueológicos catalogados o de nuevo descubrimiento. En este sentido, la promotora solar ha encargado un estudio arqueológico del área de implantación de la PSFV según los tramites y condicionantes expresados en la normativa vigente. Este estudio se presentará en cuanto el equipo técnico arqueológico contratado tenga finalizado su trabajo coordinado con la Administración competente en materia de patrimonio histórico. Por otro lado, y tal como señala la legislación vigente, durante la fase de movimientos de tierra, y como medida preventiva, todos los trabajos serán supervisados por un técnico arqueólogo acreditado que será consultor directo de la Dirección de Obra Ambiental y del Director de Obra. Por lo tanto, con el fin de garantizar la conservación de hallazgos arqueológicos de nueva aparición, durante la fase de movimientos de tierra y como



medida preventiva se propone la realización de un seguimiento a pie de obra por parte de un técnico arqueólogo acreditado para la supervisión de las excavaciones, de manera que puedan ser adoptadas las correspondientes medidas para garantizar la salvaguarda de posibles nuevos hallazgos al plantearse modificaciones. El técnico arqueólogo acreditado será consultor directo de la Dirección de Obra Ambiental y del Director de Obra. El proyecto de obra civil asumirá los posibles cambios, reubicaciones y modificaciones de los elementos del tendido eléctrico soterrado que puedan existir para preservar los hallazgos arqueológicos de nueva aparición. Impacto Compatible. Se trata de un impacto adverso, temporal y local ya que los movimientos de tierras y ocupación espacial son inevitables. Este impacto desaparece al finalizar la fase de movimiento de tierras. El estudio arqueológico previo a la construcción de la infraestructura, la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte del técnico arqueólogo acreditado y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se debería considerar finalmente como compatible tendente a no significativo, pero considerando una posición conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible.

IMPACTOS SOBRE EL MEDIO PERCEPTUAL.

Afección al paisaje: La instalación de una planta fotovoltaica como la proyectada implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio.

El efecto sobre el paisaje se debe fundamentalmente a la intromisión de un nuevo elemento artificial en el medio. La magnitud del efecto es función de la calidad y fragilidad del entorno, que definen el valor intrínseco del medio en el que se encuentre. También influye el potencial número de observadores de las nuevas instalaciones. El principal impacto vendrá determinado por una disminución de la calidad del paisaje debido a la presencia de las infraestructuras asociadas al parque solar fotovoltaico. En función de lo expresado en el apartado de valoración paisajística, la zona de estudio presenta en términos generales una calidad visual baja y una fragilidad baja, lo que la ubica dentro de la clasificación realizada en la clase 5, siendo el impacto teórico sobre esta clase Compatible. En Fase de construcción: del estudio de paisaje se deduce que el área de implantación tiene una calidad 5, zonas intermedias de calidad y fragilidad bajas, no siendo necesario a la aplicación de medidas compensatorias y donde el impacto puede reducirse con la aplicación de medidas correctoras básicas. En esta fase el agente causante de impacto es la propia actividad constructiva, principalmente los movimientos de tierras, depósitos temporales de las mismas, maquinaria trabajando, instalaciones temporales, basuras y restos abandonados, etc. que con sus formas y colores vistosos suponen focos discordantes con la cromacidad y morfología del lugar. Hay que contar que la posición de la planta solar no tiene visual desde el núcleo urbano de Samper de Calanda. En lo que respecta a la carretera A-224 y la línea de ferrocarril, la visibilidad en los desplazamientos es inevitable debido a su cercanía; sin embargo, debido a la diferencia de cotas la PSFV solo será visible parcialmente, con un grado de visibilidad muy bajo, y un tiempo de observación muy corto. Por este motivo, el impacto visual generado por la instalación se considera bajo. También hay que contar con que la circulación de los vehículos de construcción de la PSFV, los cuales supondrán una alteración de la calidad paisajística. Este efecto, que se verá incrementado por la presencia de partículas en dispersión en el aire (polvo), tendrá, no obstante, un carácter puntual. Impacto Compatible. Se trata de un impacto adverso, temporal y local sobre un terreno ya de por sí alterado e impactante paisajísticamente hablando. Las acciones como son el tránsito y la presencia de maquinaria, la acumulación de material, la diversidad de materiales y cromacidad de los mismos en la propia de la obra y, sobre todo, los propios movimientos de tierras que son inevitables. Desaparece al finalizar la obra. La obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la propia dirección de obra, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se debería considerar finalmente como compatible tendente a no significativo, pero considerando una posición conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible. En Fase de explotación: los agentes causantes de impacto son la gran superficie homogénea ocupada por los paneles de producción de energía, los equipos y así como los centros de transformación, en un paisaje muy homogéneo de parcelas con cultivos herbáceos de secano, que no determinan una gran variedad de texturas, dimensiones y colores, aunque tiene una cierta connotación de "cultural", entendido como una forma de aprovechamiento productivo del espacio y del agua disponible. Tal y como se ha descrito en el apartado de medio perceptual, el área de implantación está humanizada y la actuación no supone un impacto paisajístico considerable. La zona global de estudio cuenta con un paisaje con una alta antropización y existencia de varias infraestructuras, destacando las fotovoltaicas, eléctricas y ferroviarias, lo que hace que el paisaje tenga una

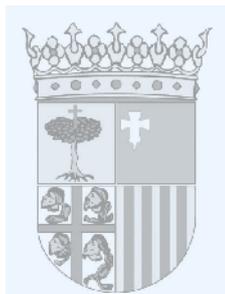


importante capacidad de absorción para la presente infraestructura. Es de destacar que no se trata de una infraestructura nueva y aislada, sino una afección más de una zona ya de por sí antropizada y con un relevante uso fotovoltaico. A la valoración paisajística realizada se debe añadir varios condicionantes: El emplazamiento seleccionado tiene una visibilidad muy baja, ya que, una vez se realice la instalación de las placas fotovoltaicas, estas solamente serán visibles desde el 38% de su cuenca visual teórica. Esto se debe, principalmente, a las características de la instalación (estructuras de escasa altura) y la ubicación del proyecto en una zona topográficamente compleja que contribuye a ocultar las infraestructuras; La cuenca visual incluye dos núcleos urbanos (Samper de Calanda y Jatiel), que sin embargo se sitúan en zona de sombra con respecto a la PSFV, por lo que no tendrán visual con las instalaciones, minimizando el impacto visual que generaría la implantación del proyecto sobre la población residente; En lo que respecta a las infraestructuras viarias, la PSFV será visible de manera discontinua y con un grado de exposición visual muy bajo. En concreto será visible en un tramo de 2.615 m de la carretera A-224 y en un tramo de 2.990 m de la línea de ferrocarril Miraflores-Tarragona. Como resumen señalar que la impronta paisajística de la PSFV será poco significativa por las propias dimensiones de la PSFV, por su posición en una paramera ligeramente orientada al NO sin visual desde Samper de Calanda, u otros núcleos urbanos, y por la escasez de potenciales observadores. Por otra parte, se ubica adosada a una extensa PSFV que ocupa la mayor parte de la paramera, por lo que las infraestructuras no suponen una modificación significativa de las características paisajísticas actuales del entorno. Hay que contar que se van a ejecutar medidas correctoras tales como el enmascaramiento de la planta solar mediante un seto arbustivo rodeando el vallado perimetral en los bordes de la misma y las labores de revegetación a realizar en las zonas residuales de la misma, así como el soterrado de la línea de evacuación (de manera que se elimina un elemento tal impactante en el paisaje como es una línea eléctrica aérea). También hay que contar con que la circulación de los vehículos de mantenimiento de la planta fotovoltaica, supondrá una alteración de la calidad paisajística, pero este efecto tendrá, no obstante, un carácter muy puntual. No obstante, el impacto quedará minimizado y aunque teóricamente se califique de compatible, ante la antropización y degradación del medio donde se ubicará, la eliminación de la línea eléctrica aérea, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente, se debería considerar finalmente como no significativo, pero considerando una posición conservadora, se considera finalmente el impacto residual (real) como compatible. En Fase de desmantelamiento: una de las principales ventajas de la construcción de este tipo de infraestructuras, es que son en su mayor parte reversibles y se le puede devolver al paisaje su estado inicial una vez desmanteladas, ya que los elementos que integran la instalación solar fotovoltaica son completamente desmontados y transportados fuera de la zona. Los caminos, al ser de tierra, pueden ser perfectamente restituidos y solo algunos elementos del parque pueden quedar enterrados y fuera del alcance visual. Por todo esto, la fase de desmantelamiento produciría un impacto positivo en el paisaje de ese momento, al desaparecer los elementos antrópicos instalados y recuperar su estado original.

El proyecto evaluado previsiblemente supondrá, de forma global, un conjunto de afecciones de carácter compatible con el medio, si bien la importancia de algunos factores del medio (avifauna esteparia y medio perceptual) elevan esta consideración hasta el carácter de moderado. Para el resto de los factores, si bien no se puede evitar el impacto, se pretende minimizarlo hasta niveles ambientalmente aceptables con la adopción de medidas complementarias y compensatorias. De tal modo, puede afirmarse que el impacto global del proyecto evaluado sobre el medio tiene un carácter compatible con la adopción de una serie de medidas correctoras, con un efecto claramente positivo desde el punto de vista socioeconómico.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El Documento Ambiental incluye un anexo de impactos sinérgicos y acumulativos. En general, los efectos o impactos asociados a los parques fotovoltaicos están directamente relacionados con los valores naturales, sociales y económicos que alberga el entorno natural donde se ubican. En general en una PSFV los impactos potenciales se desglosan en las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. En este caso especial no se ha tenido cuenta a nivel sinérgico y/o acumulativo la fase de desmantelamiento ya que esta fase, en general, es considerada positiva por ser una medida "desimpactante" para el medio y por tanto positiva. Para la valoración final de los impactos se ha tenido en cuenta, en todos ellos, la obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia a desarrollar por el personal de vigilancia ambiental del proyecto y la aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas en el punto correspondiente del EsIA. En la valoración del impacto sinérgico y/o acumulativo derivado de la interacción con otras infraestructuras, llegan a ser compatibles,



moderados, inexistentes, positivos y no significativos, no apreciando nada que altere la situación de forma extrema.

Las medidas preventivas y correctoras a aplicar, encaminadas a la mitigación de los impactos o efectos sinérgicos causados por la PSFV "FV Oroel", son las descritas en el capítulo "Medidas de preservación de los valores y recursos existentes" del Documento Ambiental.

CONCLUSIONES: como conclusión al estudio de sinergias de la psfv "fv oroel", y tras haber analizado todos los posibles impactos acumulativos y sinérgicos que pudiera generar, se deduce que dicho proyecto produce un impacto global moderado, por lo que en su conjunto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del programa de vigilancia ambiental.

Valoración global del impacto acumulativo y/o sinérgico de la planta solar fotovoltaica fv oroel: valoración global final del impacto sinérgico final tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras: compatible-moderado - compatible.

Como consecuencia del proyecto se concluye lo siguiente: El desarrollo de los proyectos en la zona ayudaría a alcanzar un desarrollo sostenible en referencia a energías renovables, tal como propugnan los actuales modelos de lucha contra el cambio climático. Los impactos de carácter acumulativo sobre la calidad del aire están condicionados a la ejecución de los diversos proyectos en la zona de manera simultánea. No obstante, en caso de producirse estos son de escasa entidad y limitados al ámbito de actuación. Los impactos sobre el factor geológico y edáfico se producen principalmente en la fase de construcción. No se prevén alteraciones geomorfológicas significativas que pudieran causar efectos sinérgicos. La construcción se lleva a cabo en terreno llano, evitando el uso de áreas de alta pendiente con riesgo de erosión potencial. No existe afección a masas o cauces de agua superficiales definidas, así como aguas subterráneas, por tanto, los posibles impactos sinérgicos y/o acumulativos se consideran inexistentes o no significativos. La implantación se realiza principalmente en zonas agrícolas, por tanto, la mayor parte de los grupos faunísticos localizada en el ámbito de estudio no se verá afectada de manera grave. En base al indicador de tamaño de malla efectivo (mCBC) se observa una reducción y fragmentación de matriz constituida por hábitats agrícolas y que son considerados esenciales para la conservación de las poblaciones de aves esteparias. Debido a la numerosa presencia de plantas fotovoltaicas se producen áreas de cierta magnitud con un alto grado de visualización de infraestructuras fotovoltaicas. Con el desarrollo de los diversos proyectos fotovoltaicos, se consigue fomentar una actividad, posibilitándose la generación de empleo directo e indirecto en una zona deprimida.

A. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El Documento Ambiental incluye un anexo de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo y los efectos que pueden producir en el medio ambiente.

A partir de ese análisis, no se prevén efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan los mismos, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Analizada la matriz de impacto ambiental del documento ambiental se observa que no existen en ninguno de los casos impactos que puedan considerarse críticos e incluso severos y que por tanto no se puede apreciar "vulnerabilidad" sobre los factores estudiados. En concreto se determina que: Factores ambientales afectados positivamente por las acciones del proyecto: Aumento de la calidad del aire por reducción emisiones (cambio climático). Nuevas infraestructuras energéticas. Mejoras infraestructuras existentes. Dinamización socio-económica, Actividades económicas y Aumento en el nivel de empleo. Factores ambientales sobre los que se pueden cometer impactos más agresivos por las acciones del proyecto: Incidencia visual. Afección a la fauna. Factores ambientales con menor incidencia de impacto por las acciones del proyecto: Drenaje superficial. Inundaciones. Nivel de contaminantes del suelo, aguas y atmosfera. Efectos erosivos. Modificación morfológica. Pérdida de suelo. Compactación y degradación del terreno. Perdida de cobertura vegetal. Afección a la fauna. Posibilidad de incendios. Afección a usos existentes. Patrimonio arqueológico. Tras analizar las infraestructuras a desarrollar y el ámbito territorial donde se desarrollar se llega a las siguientes conclusiones: La instalación de la PSFV supone la "no generación" de otro tipo de emisiones y residuos para la obtención de energía, lo que contribuye a la reducción del efecto invernadero y del calentamiento global del planeta. De los impactos observados, son impactos positivos: el empleo que genera, los ingresos locales, los nuevos equipamientos e infraestructuras y la producción de energía limpia a partir de recursos renovables. La mayor afección detectada son la modificación morfológica (por la implantación de una nueva infraestructura) y sobre el medio perceptual, en lo que respecta a la pérdida de



naturalidad paisajística. Este último impacto es más palpable en la fase de funcionamiento. No se han detectado impactos críticos ni severos. La aplicación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia minimizarán los impactos detectados y arrojarán nuevos datos sobre la relación entre el funcionamiento de la PSFV y el medio natural. Las afecciones sobre el medio natural son reversibles en la fase de post-producción, ya que las afecciones por este tipo de actividad no son comparables a las producidas por: la energía atómica, la obtenida por combustibles fósiles que implica extracción de minerales a cielo abierto. Por tanto, analizada la matriz de impactos, y el análisis del territorio en su conjunto, que se desarrolla de forma pormenorizada en el documento ambiental, no se dan afectos potencialmente vulnerables que sean susceptibles de catástrofes ni de afecciones graves a las personas ni al medio ambiente ya que: Las instalaciones no generan ningún tipo de emisiones o insumos que puedan considerarse peligroso para el medio ambiente o la salud humana. La probabilidad que tienen estas infraestructuras de generar un accidente grave o una catástrofe, considerado como accidente grave o catástrofe según la definición legal determinada en la Ley 21/2013, es nula. Estas instalaciones no se sitúan en zonas de riesgo territorial ni por sí mismas pueden originar un accidente considerado grave ni menos aún una catástrofe. Nula posibilidad de accidentes en el sentido que habla la ley de impacto ambiental, es decir, aquéllos cuya magnitud y gravedad hacen que sus consecuencias superen los límites de las actividades en los que han ocurrido, con una especial repercusión en la sociedad debido a la gravedad de sus consecuencias y al elevado número de víctimas, heridos, pérdidas materiales y graves daños al medio ambiente. El grado de afección que significa la ocurrencia de una catástrofe implica una afección permanente y de entidad significativa o grave que no se puede considerar en el caso que nos ocupa dada la entidad de las instalaciones proyectadas. Por tanto, se determina la no aplicación de este apartado al proyecto, por lo tanto, se considera que, al no existir una potencial vulnerabilidad, no deben identificarse, analizarse ni cuantificar los efectos derivados de dicha potencial vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

Fundamentos de derecho.

El proyecto de Planta Fotovoltaica Oroel y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), por sus características, queda incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafes, supuestos: 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas y 4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

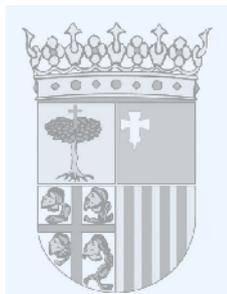
declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica Oroel y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A) Condiciones Generales.

1. El carácter favorable a la realización del proyecto contemplado en esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación (PFV Oroel y sus infraestructuras de evacuación).

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente



condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Cualquier modificación del proyecto de Planta Fotovoltaica Oroel y sus infraestructuras de evacuación, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En concreto se tendrá especial consideración a lo determinado por Confederación Hidrográfica del Ebro.

6. El Proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

8. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado, para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.
Suelos.

1. Previamente al inicio de las obras de ejecución del proyecto de planta solar fotovoltaica "Oroel" y de sus infraestructuras eléctricas de evacuación, se solicitará informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación a la remodelación topográfica y las nuevas superficies generadas. El criterio general deberá ser el de minimizar al máximo posible las superficies a remodelar, volúmenes de tierras a excavar/rellenar y evitar el decapado del suelo salvo en aquellas zonas en las que sea estrictamente necesario para la ejecución del proyecto como viales, centros de transformación, etc. Para ello se aportará un documento técnico en que se definen las superficies afectadas por los movimientos de tierras, volúmenes de cada una de las zonas ya sean de excavación y de relleno, altura de excavación y espesor de rellenos, diseño de los taludes finales, etc. Se definirán las acciones y medios para realizar las excavaciones y los rellenos. Se precisará el destino final de las tierras excedentarias, proponiéndose por su cercanía su uso como material de relleno de los huecos mineros, capas de cobertera en sellado de vertederos, acondicionamiento de fincas agrícolas u otras, debiendo ser el destino a vertedero la última opción. Se describirá suficientemente la gestión a realizar de la tierra vegetal, su mantenimiento y su uso final, con la premisa de una reutilización completa en la misma planta solar fotovoltaica. Se incluirá un nuevo plan de restauración e integración paisajística para las nuevas superficies generadas y otras zonas que se puedan ver afectadas por las obras, precisando las especies a emplear para la revegetación, dosificación,



medidas de mantenimiento, siembras/hidrosiembras/mallas de coco, etc. Se incluirán planos con al menos la topografía inicial y final, perfiles de la planta solar fotovoltaica con la topografía inicial, topografía final y espesor de relleno, plano de los nuevos drenajes de la zona, etc. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitará el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones de los centros de transformación e inversores.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno, evitando la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal en el conjunto superficie, excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona como tomillos, romeros y genistas, empleando también para la rehabilitación de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

Fauna.

1. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una prospección de avifauna en el ámbito del proyecto, que en función de sus resultados determinará la implantación como medida compensatoria de la eliminación de hábitat estepario, siguiendo el criterio de la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia" (MITECO), se desarrollará y aplicará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en una superficie de 68,83



hectareas, durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica hasta su desmantelamiento definitivo, sin descartar que el seguimiento adaptativo del comportamiento de las especies protegidas en la PFV indique algún tipo de uso de la misma como hábitat, que permita en el futuro ajustar o reducir este ratio de compensación.

Para la compensación de la eliminación del hábitat estepario, se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia (parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en secano), en una zona continua y compacta lo más cercana posible al proyecto, dentro del área de distribución de la especie y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones. También podrán seleccionarse parcelas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad, siempre que el área de compensación forme una mancha continua. En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de media-larga duración, mantenimiento de lindes), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, etc. Se recomienda la utilización del “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias” (Giralt et al, 2018).

Las medidas descritas para la fauna deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

2. Al objeto de conseguir una mejora del hábitat para el cernícalo primilla y apoyo al plan de conservación del primilla, se considera conveniente implantar un primillar se considera conveniente establecerlas en el entorno de los primillares aptos para su reproducción localizados en un ámbito de 5 Km del entorno de la planta solar fotovoltaica.

Las medidas descritas para la fauna deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

3. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces, en particular para el cernícalo primilla.

4. El vallado perimetral será cinegético y permeable a la fauna. Se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m, como máximo, se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa.



5. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

6. El programa de medidas compensatorias se actualizará, en función de su seguimiento adaptativo, al menos cada cinco años, en las condiciones, ratios de compensación y superficies que especifique la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las medidas descritas en el condicionado 5 de la Fauna deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de las medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

Paisaje.

1. Se desarrollará una pantalla vegetal asociada al vallado perimetral, dicha pantalla vegetal se diseñará en función de las potencialidades del entorno, tratando de implantar especies autóctonas y/o compatibles con el entorno, cuyo porte permita la adecuada minimización del impacto visual. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural la franja vegetal respetará esta vegetación.

Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de las franjas vegetales de 8 m de anchura y en las zonas más próximas al vallado.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El plan de vigilancia incluirá, con carácter general, lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los



documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental elaborado para la fase de construcción y explotación, un apartado específico que detalle el programa de implantación de la medida compensatoria derivada de la pérdida de hábitat estepario, que vendrá determinado por la prospección de las especies nidificantes de avifauna en el área de implantación y a partir de ello, se determinará el diseño geométrico y las medidas asociadas en las condiciones señaladas en el apartado correspondiente. Este documento será presentado con carácter previo al inicio de las obras.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes mensuales.

- Fase de Explotación: trimestral.

- Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

- Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

9. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 31, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 8 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Lázaro, SC, con NIF G22217822, con código ES22112000091 ubicada en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 50020202201906986).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD), regulado por Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del Texto Refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 28 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente con una capacidad de 4.250 plazas ubicada en el polígono 28, parcela 282 del término municipal de Fraga (Huesca) y promovida por Agropecuaria Lázaro SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 8, de 21 de enero de 2008. (Expediente: INAGA 500301/02/2007/02571).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expediente. INAGA 500601/02/2013/10209).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de octubre de 2022, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 28 de diciembre de 2007, por inclusión del número de pequeño productor de residuos e incorporación de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera. (Expediente. INAGA500202/02/2022/08090).



Cuarto.— Se notificó de oficio en fecha 4 de julio de 2019 el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 18 de octubre de 2022, se remitió formulario con las MTDS de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 28 de octubre de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Fraga (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 7 de marzo de 2023, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Transcurrido el citado periodo, no se han recibido alegaciones al borrador de Resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:



Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2007/02571 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente con una capacidad de 4.250 plazas ubicada en el polígono 28, parcela 282 del término municipal de Fraga (Huesca) y promovida por Agropecuaria Lázaro SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Una vez recibida la presente Resolución y en un plazo inferior a un mes, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante OrdenARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental.
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

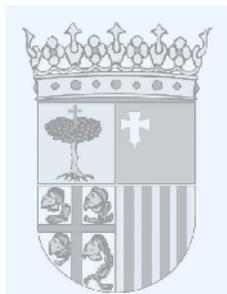
MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcir en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales (año 2023).

La Orden AGM/301/2023, de 16 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales (año 2023), se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 59, de 27 de marzo de 2023, con la finalidad de realizar actuaciones encaminadas a la dotación o mejora de infraestructuras de depuración de aguas residuales urbanas que tengan la condición de estar declaradas de interés general del Estado.

El régimen de concesión de estas subvenciones se ajusta al procedimiento de concurrencia competitiva y se tramita de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, instruyéndose, evaluándose y seleccionándose según lo previsto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas.

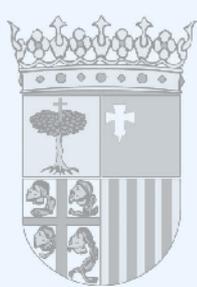
La cuantía total máxima para esta convocatoria es de tres millones de euros (3.000.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 72010 G/5121/760132/91072 PEP 2023/000053 del presupuesto del Instituto Aragonés del Agua. La distribución temporal del gasto entre los ejercicios 2023-2026 fue aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de marzo de 2023, y ha quedado estipulada en la siguiente:

Ejercicio	Importe
2023	100.000 €
2024	0 €
2025	2.600.000 €
2026	300.000 €
Total	3.000.000 €

El apartado undécimo de la Orden de convocatoria estableció un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de forma que el plazo comenzó el día 28 de marzo y finalizó el 27 de abril de 2023. Tras la conclusión de dicho plazo, se constata que se han recibido un total de 30 solicitudes, correspondientes a 20 ayuntamientos, cuyo importe conjunto de subvención solicitado asciende a 6,13 millones de euros. En el informe de la secretaria general del Instituto Aragonés del Agua de fecha 5 de junio de 2023 constan todas las actuaciones de la instrucción del procedimiento que se han efectuado.

Las personas que componen la comisión de valoración se designaron mediante resolución de la Directora del Instituto Aragonés del Agua, de 19 de abril de 2023, tal y como establece el apartado decimoquinto de la Orden de convocatoria. Evaluadas las solicitudes que cumplieran los requisitos básicos, la comisión de valoración emite su informe, de fecha 14 de junio de 2023, en el que se han concretado los resultados de la baremación específica de los criterios de otorgamiento establecidos en la Orden de convocatoria, realizando una prelación de las solicitudes a estimar de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

Tanto el informe de instrucción como el informe completo de la comisión de valoración fueron publicados en la página del trámite n.º 9474 "Subvenciones para la mejora de la depuración de aguas residuales - Convocatoria 2023 dirigida a entidades locales del Pirineo": <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-para-la-mejora-de-la-depuracion-de-aguas-residuales/convocatoria-2023-dirigida-a-entidades-locales-del-pirineo>.



Con todo ello, la Directora del Instituto Aragonés del Agua dictó Resolución de 15 de junio de 2023, aprobando la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones. Su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 26 de junio de 2023 abrió el trámite de audiencia a los interesados previsto en el punto 5 del apartado decimoquinto de la convocatoria, concediendo cinco días para presentar alegaciones.

Finalizado el plazo anterior, se constata que se ha recibido una única alegación procedente del Ayuntamiento de Boltaña. Tras analizar y valorar la petición de la entidad local, se reúne la comisión de valoración y emite informe de 5 de julio de 2023 donde se concluye que se acepta la alegación de dicho Ayuntamiento para la actuación “Construcción de la EDAR de Sieste”, pasando el porcentaje de financiación de la subvención del 95% al 100% sin incrementar el importe de la subvención.

El 5 de julio de 2023 se emite Resolución de la Directora del Instituto Aragonés del Agua por la que se formula la propuesta de resolución definitiva, por lo que en aplicación de lo previsto en el punto decimosexto de la Orden que rige esta convocatoria, procede dictar la resolución del procedimiento de acuerdo con dicha propuesta de resolución formulada por el órgano instructor.

Por ello, en aplicación del apartado decimosexto de la Orden AGM/7/2022, de 13 de enero, en ejercicio de las competencias que a esta Presidencia confiere la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.1.b) y 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.— Conceder las subvenciones para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de las aguas residuales (año 2023), por un importe global de dos millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (2.798.384,36 €), a las entidades locales del ámbito pirenaico que se incluyen en el anexo I, para las actuaciones que se indican y en las cuantías y porcentajes señalados para cada una de ellas.

Segundo.— Desestimar las subvenciones a las entidades locales que se relacionan en el anexo II, por haberse agotado el crédito disponible para poder ser atendidas o por los motivos que se indican en cada caso.

Tercero.— Establecer una lista de reserva de posibles entidades beneficiarias como consecuencia de cuantías liberadas por renunciaciones o por otras circunstancias, que se recoge en el anexo III, donde aparecen relacionadas por orden de puntuación todas las entidades solicitantes que cumpliendo los requisitos para poder ser beneficiarias, no han podido recibir la subvención por falta de disponibilidad presupuestaria.

Cuarto.— Declarar concluso el procedimiento administrativo para las entidades locales interesadas relacionadas en el anexo IV, por haber desistido expresamente de su solicitud.

Quinto.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Instituto Aragonés del Agua y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el apartado decimosexto de la Orden de convocatoria.

Sexto.— Contra esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse por la entidad local interesada requerimiento previo ante el presidente del Instituto Aragonés del Agua en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de julio de 2023.

**El Presidente del Instituto Aragonés del Agua,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo I. Solicitudes concedidas. Convocatoria DEPURACIÓN PIRINEOS 2023-2026
(Orden AGM/301/2023, de 16 de marzo)

Expediente	Ayuntamiento	Actuación Subvencionable	PUNTUACIÓN TOTAL	Importe actuación subvencionable	% Financiación	Importe subvención	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026
SH-2023-000040	PUERTOLAS	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE PUYARRUEGO-BELSIERRE	13	823.000,00	100,00%	823.000,00	27.405,90	0,00	713.294,10	82.300,00
SH-2023-000039	PUERTOLAS	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ESCALONA	13	821.000,00	100,00%	821.000,00	27.339,30	0,00	711.560,70	82.100,00
SH-2023-000030	FANLO	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE NERÍN	11	275.000,00	100,00%	275.000,00	9.157,50	0,00	238.342,50	27.500,00
SH-2023-000041	ARTIEDA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ARTIEDA	9	257.604,05	95,00%	244.723,85	8.149,30	0,00	212.102,16	24.472,39
SH-2023-000032	SAHUN	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ERESUÉ	9	139.660,51	100,00%	139.660,51	4.650,69	0,00	121.043,76	13.966,06
SH-2023-000051	BISAURRI	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ARASÁN	9	165.000,00	100,00%	165.000,00	5.494,50	0,00	143.005,50	16.500,00
SH-2023-000028	BOLTAÑA	CONSTRUCCION DE LA EDAR DE SIESTE	9	181.848,99	100,00%	165.000,00	5.494,50	0,00	143.005,50	16.500,00
SH-2023-000033	TORRE LA RIBERA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE TORRE LA RIBERA	9	169.972,39	100,00%	165.000,00	5.494,50	0,00	143.005,50	16.500,00
						2.798.384,36	93.186,19	0,00	2.425.359,72	279.838,45

Anexo II. Solicitudes desestimadas. Convocatoria DEPURACIÓN PIRINEOS 2023-2026
(Orden AGM/301/2023, de 16 de marzo)

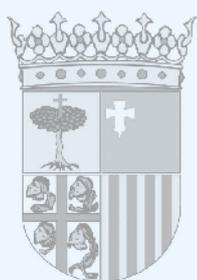
Expediente	Ayuntamiento	Actuación Subvencionable	Motivo
SH-2023-000050	AINSA-SOBRARBE	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SANTA MARIA DE BUIL	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000049	AINSA-SOBRARBE	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SARRATILLO	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000034	AISA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SINUÉS	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000048	BERANUY	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE CALVERA	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000037	BIELSA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE PARZÁN	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000054	BISAURRI	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE RENANUÉ	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000029	BOLTAÑA	CONSTRUCCION DE LA EDAR DE ASCASO	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000042	CASTEJON DE SOS	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE LIRI	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000055	EL PUEYO DE ARAGUAS	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ARAGUÁS	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000056	EL PUEYO DE ARAGUAS	CONSTRUCCÓN DE LA EDAR DE EL PLANO	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000038	ENTIDAD LOCAL MENOR DE PIEDRAFITA DE JACA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SAQUÉS	El núcleo de Saqués no figura entre los núcleos del Anexo I del Convenio de fecha 8 de abril de 2008 entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015. Por tanto, la solicitud no cumple los requisitos necesarios establecidos en la convocatoria para ser beneficiaria.
SH-2023-000047	JACA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE DE ATARÉS	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000046	JACA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE BANAGUÁS	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000052	LASPUÑA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE CERESA	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000053	LASPUÑA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE EL CASAL	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000036	SABIÑANIGO	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE PARDINILLA	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000035	SABIÑANIGO	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE AURÍN	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000031	SANTA CILIA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SOMANES	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000045	SEIRA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ABI	Falta de disponibilidad presupuestaria
SH-2023-000043	TELLA SIN	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SALINAS	Falta de disponibilidad presupuestaria

Anexo III. Solicitudes en lista de reserva. Convocatoria DEPURACIÓN PIRINEOS 2023-2026 (Orden AGM/301/2023, de 16 de marzo)

Expediente	Ayuntamiento	Actuación Subvencionable	PUNTUACIÓN criterio a	PUNTUACIÓN criterio b	PUNTUACIÓN TOTAL	Importe actuación subvencionable	% Financiación	Importe subvención
SH-2023-000042	CASTEJON DE SOS	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE LIRI	8	0	8	275.000,00	100,00%	275.000,00
SH-2023-000043	TELLA SIN	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SALINAS	8	0	8	339.000,00	95,00%	275.000,00
SH-2023-000037	BIELSA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE PARZÁN	8	0	8	308.826,00	95,00%	275.000,00
SH-2023-000034	AISA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SINJÉS	8	0	8	158.806,06	100,00%	158.806,06
SH-2023-000052	LASPUÑA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE CERESA	8	0	8	292.004,71	95,00%	275.000,00
SH-2023-000048	BERANUY	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE CALVERA	4	3	7	83.826,67	100,00%	83.826,67
SH-2023-000045	SEIRA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ABI	4	3	7	163.000,00	100,00%	163.000,00
SH-2023-000031	SANTA CILIA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SOMANES	4	3	7	165.000,00	100,00%	165.000,00
SH-2023-000036	SABIÑANIGO	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE PARDINILLA	6	0	6	165.000,00	100,00%	165.000,00
SH-2023-000047	JACA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE DE ATARÉS	6	0	6	248.164,08	95,00%	165.000,00
SH-2023-000035	SABIÑANIGO	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE AURIN	6	0	6	165.000,00	100,00%	165.000,00
SH-2023-000046	JACA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE BANAGUÁS	6	0	6	413.760,11	95,00%	165.000,00
SH-2023-000050	AINSA-SOBRARBE	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SANTA MARÍA DE BUIL	6	0	6	166.599,31	100,00%	165.000,00
SH-2023-000029	BOLTAÑA	CONSTRUCCION DE LA EDAR DE ASCASO	3	3	6	97.775,28	95,00%	92.886,52
SH-2023-000055	EL PUEYO DE ARAGUAS	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ARAGUÁS	4	0	4	164.994,54	100,00%	164.994,54
SH-2023-000049	AINSA-SOBRARBE	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE SARRATILLO	4	0	4	175.419,35	100,00%	165.000,00
SH-2023-000054	BISAURRI	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE RENANUÉ	4	0	4	83.075,00	100,00%	83.075,00
SH-2023-000056	EL PUEYO DE ARAGUAS	CONSTRUCCÓN DE LA EDAR DE EL PLANO	3	0	3	164.994,54	100,00%	164.994,54
SH-2023-000053	LASPUÑA	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE EL CASAL	3	0	3	176.292,13	95,00%	165.000,00

Anexo IV. Solicitudes desistidas. Convocatoria DEPURACIÓN PIRINEOS 2023-2026 (Orden AGM/301/2023, de 16 de marzo)

Expediente	Ayuntamiento	Actuación Subvencionable
SH-2023-000044	AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE	CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA EDAR DE SANTA MARIA DE BUIL Y DE SARRATILLO



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

EXTRACTO de la Orden VMV/936/2023, de 17 de julio, por la que se convocan ayudas al alquiler de vivienda para el año 2023.

BDNS (Identif.):708169

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.in-fosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/708169>).

Primero.— Beneficiarios.

Podrá solicitar y ser beneficiaria de la subvención objeto de esta Orden la persona física, mayor de edad, que en el momento de presentar la solicitud sea titular de un contrato de arrendamiento o de un contrato de cesión de uso de vivienda o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación.

Segundo.— Objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva simplificada, las ayudas al alquiler de vivienda, para el pago de las rentas de los arrendamientos de vivienda o habitación, en régimen de alquiler o cesión de uso, destinadas a residencia habitual y permanente.

Tercero.— Bases reguladoras.

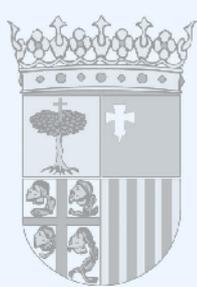
Las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 16, de 19 de enero de 2022; en el Decreto 73/2023, 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 29 de mayo 2023; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y demás normativa de pertinente aplicación.

Cuarto.— Financiación y cuantía.

Ayudas al alquiler por un importe total de 4.950.000 euros, con el detalle y la distribución por provincias que se señala a continuación:

PROVINCIA	IMPORTE 39157	IMPORTE 91001	IMPORTE TOTAL
HUESCA	740.000,00 €	250.000,00 €	990.000,00 €
TERUEL	370.000,00 €	125.000,00 €	495.000,00 €
ZARAGOZA	2.590.000,00 €	875.000,00 €	3.465.000,00 €
	3.700.000,00 €	1.250.000,00 €	4.950.000,00 €

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de hasta el 50 % de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda o habitación habitual y permanente. Las ayudas podrán ser concedidas en relación con las rentas abonadas entre el 1 de enero de 2023, o la fecha de inicio del contrato, si ésta es posterior, y el 31 de diciembre de 2023, o la fecha de finalización del contrato, si es anterior.



Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.

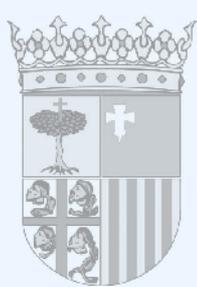
El plazo de presentación de la solicitud se iniciará a las 9:00 horas del día 5 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el 5 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, mientras no se haya agotado o exista previsión de agotamiento del crédito habilitado para el pago de estas ayudas a la vista de las solicitudes presentadas. Si se produjera esta circunstancia, se podrá publicar la correspondiente orden, finalizando el plazo de solicitud de estas ayudas.

Sexto.— Otros datos.

La ayuda al alquiler deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025. Tampoco serán compatibles con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder la Comunidad Autónoma de Aragón, las Corporaciones Locales o cualesquiera otra Administración o Entidad Pública.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que la Comunidad Autónoma de Aragón, los municipios u otras entidades públicas, aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. Tampoco se considerarán afectadas por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, ni los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

Zaragoza, 17 de julio de 2023.— El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, José Luis Soro Domingo.



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, del Director General de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto de “Nuevo acceso a Sabiñán en el pk 7+319 de la carretera A-1503, margen izquierda”. Clave A-434-Z.

El 21 de julio de 2022, el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda aprobó el Proyecto de “Nuevo acceso a Sabiñán en el pk 7+319 de la carretera A-1503, margen izquierda”. Clave A-434-Z, y la Dirección General de Carreteras ordenó el 19 de enero de 2023 al Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de Gestión Directa, proceder a la información pública de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Dicha relación ha sido publicada mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 7 de febrero de 2023, sometiendo la relación a información pública por un plazo de 20 días y dando trámite a los interesados para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, pudiesen realizar las alegaciones que a su derecho conviniere.

Dentro del periodo de información pública se ha presentado una alegación a la que se da respuesta razonada en el informe emitido por la Jefa del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de Gestión Directa de fecha 30 de marzo de 2023, que obra en el expediente administrativo.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de abril de 2023, se declaró urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto mencionado, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

La continuación del procedimiento expropiatorio supone el levantamiento de actas previas según el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por ello, para impulsar su tramitación, de conformidad con la legislación en materia expropiatoria, la Dirección General de Carreteras ha resuelto:

Fijar el día 19 de septiembre de 2023 para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se expresan en la relación adjunta, debiendo comparecer los titulares de todo tipo de derechos, en relación con las fincas que se reflejan en la mencionada relación, en el Ayuntamiento de Sabiñán (provincia de Zaragoza), en la fecha y hora indicada en las correspondientes notificaciones individuales, a los efectos del levantamiento de las citadas Actas, según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno en caso de ser necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el DNI y los documentos acreditativos de la titularidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, o si lo estiman oportuno, de sus peritos y de un Notario.

Al citado acto concurrirán el representante de la Administración, el perito de la Administración y el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los afectados hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo 3º.

En aplicación del artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa se da por concluido el expediente iniciado en los casos en que se haya convenido mutuo acuerdo.

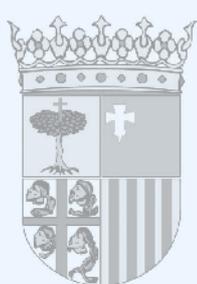
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que hayan podido omitirse en la relación expuesta, podrán formular por escrito, ante la Secretaría General Técnica -Sección de Expropiaciones- del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, 3ª planta, 50071 Zaragoza) y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Zaragoza, 14 de julio de 2023.— El Director General de Carreteras, Bizén Fuster Santalliestra.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados en el término municipal de SABIÑÁN (Zaragoza)

NÚM. FINCA EN EXPEDIENTE	PROPIETARIO	DATOS CATASTRALES		SUPERFICIE AFECTADA M ²
		POLÍGONO	PARCELA	
1	JARDINFRUIT CULTIVO DE FRUTAS Y PLANTAS, S.L.	7	182	24,00
2	LACRUZ GIL, MANUELA	7	183	1.458,00
3	AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN	7	271	542,40
4	EN INVESTIGACIÓN	7	181	10,00
5	DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN	7	9024	253,40
6	TRASOBARES VILLALBA, ALBERTO	14	211	12,90
7	RODRÍGUEZ GÁMEZ, FRANCISCO JOSÉ	14	46	619,70
8	LACRUZ GIL, MANUELA	14	43	1.784,00
9	EN INVESTIGACIÓN	14	42	197,00
10	VAL VILLALBA, FERNANDO	14	41	126,00
12	AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN	14	9008	637,30
13	AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN	14	47	67,00
14	RODRÍGUEZ GÁMEZ, FRANCISCO JOSÉ	14	45	902,10
15	AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN	14	44	171,30
16	GARCÍA GIL CORONA, FERNANDO (HROS. DE)	14	177	94,40
17	AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN	14	9007	265,80



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el cambio de titularidad del coto de caza Z-10347, localizado en el término municipal de Luesia (Zaragoza), promovido por D. Rafael Sanz Ortiz. (Número de Expediente INAGA 500102/27/2023/06076).

Se ha iniciado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el procedimiento administrativo INAGA 500102/27/2023/06076 para la modificación de la titularidad del coto de caza Z-10347, localizado en el término municipal de Luesia (Zaragoza), a favor de D. Rafael Sanz Ortiz.

Dentro del procedimiento se acuerda someter la solicitud a información pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2015, de 12 de abril, de Caza de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, n.º 3, C, Edificio Dinamiza, tercera planta, en horario de oficina, o bien en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza).

Zaragoza, 10 de julio de 2023.— El Jefe del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de la LAMT 25Kv “Villanova” entre los apoyos 9 y 44 (tramo 1) y entre el apoyo 52 y el CT HU60820 (tramo 2), en los términos municipales de Laspáules y Bisaurri (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/06276).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de la LAMT “Villanova” 25Kv entre los apoyos 9 y 44 (tramo 1) y entre el apoyo 52 y el CT HU60820 (tramo 2), en los términos municipales de Laspáules y Bisaurri (Huesca), promovido por Edistribución de Redes Digitales, SLU, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 11 de julio de 2023.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayán Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de la LAMT Arias 2, en el término municipal de Estada (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/05810).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de la LAMT Arias 2, en el término municipal de Estada (Huesca), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SL, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de la línea de media tensión Uncastillo, en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/05773).

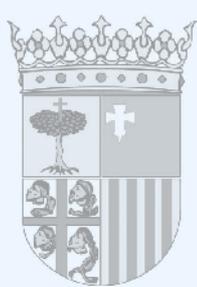
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de la línea de media tensión Uncastillo, en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SL, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de línea de media tensión entre Ariño, Alacón y Oliete en los términos municipales de Ariño, Alacón y Oliete (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2023/05772).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de adecuación de línea de media tensión entre Ariño, Alacón y Oliete en los términos municipales de Ariño, Alacón y Oliete (Teruel), promovido por Endesa distribución eléctrica, SL, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



AYUNTAMIENTO DE HÍJAR

ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, relativo a desafectación parcial bienes demaniales.

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno Municipal de la entidad local de fecha 12 de julio de 2023, expediente número 1180311X sobre desafectación parcial de los bienes demaniales abajo indicados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Híjar, 14 de julio de 2023.— El Alcalde, Jesús A. Puyol Adell.

Bienes objeto de desafectación parcial:

Referencia Catastral	Tramos desafectados		Superficie desafectada (m2)
	Coordenada X	Coordenada Y	
44128A01009001	704178,1	4566243,21	441
	704218,74	4566148,35	
44128A01009001	704177,89	4566242,27	1302
	704177,94	4566597,84	
44128A01009003	704192,95	4566785,61	2407
	704747,05	4566554,87	
44128A01009003	704747,99	4566554,28	1638
	705148,83	4566429,44	
44128A01009004	705221,93	4566547,86	2626
	704926,97	4566330,6	
44128A01109003	704665,8	4564934,32	1596
	704420,25	4565387,01	
44128A01409003	704745,19	4564796,73	3819
	705068,36	4565546,28	
44128A01409003	705024,43	4565277,13	3819
	705089,01	4565235,12	
44128A01409003	704745,4	4564797,35	200
	704737,73	4564746,83	
44128A01109004	704139,28	4564626,02	1286
	704541,75	4564728,36	
44128A01409004	704542,66	4564729,31	1823
	705095,47	4564756,89	
44128A01309001	704737,39	4564742,5	2818
	704638,6	4563894,02	

44128A05709002	715554,99	4553299,66	1593
	715780,74	4553744,02	
44128A05709003	715229,95	4553705,26	2972
	715498,93	4553260,66	
44128A05709003	715141,9	4553579,2	2972
	715320,82	4553497,42	
44128A05709004	715492,93	4553084,23	566
	715384,21	4552962,19	
44128A05809010	715269,27	4553773,09	3457
	714770,84	4552961,13	
44128A05809012	714942,17	4553749,58	803
	715139,02	4553581,89	
44128A05809005	714939,12	4553773,87	1079
	714945,53	4553460,45	
44128A05809011	714806,29	4553773,37	705
	714939,09	4553751,03	
44128A05809013	714501,3	4553346,16	1242
	714882,35	4553385,74	
44128A05809014	714500,84	4552995,8	1092
	714815,02	4553126,33	
44128A05709004	715384,21	4552962,19	3202
	714649,4	4552388,99	
44128A05809010	714770,84	4552961,13	2669
	714580,85	4552146,52	
44128A04909009	722379,62	4549345,09	3747